

PODER JUDICIAL
MICHOACÁN



JUSTICIA ALTERNATIVA

INFORME DE ACTIVIDADES

2019

JUSTICIA CON HONESTIDAD
Y PROFESIONALISMO

Presentación

A nombre del Poder Judicial de Michoacán, presento el informe 2019 del estado que guardan la impartición y administración de justicia en Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 17 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

A fin de transparentar todas y cada una de las acciones que se desarrollaron a lo largo del periodo del que se da cuenta, la judicatura estatal hace entrega a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la sociedad michoacana, destinataria de nuestro quehacer institucional, la información detallada de la labor jurisdiccional y administrativa verificada del 1° de enero al 31 de diciembre del periodo constitucional correspondiente al año judicial 2019.

Justicia, honestidad y profesionalismo se constituyen en el marco conceptual y axiológico que guiaron el conjunto de acciones implementadas por las y los servidores públicos de los diversos órganos judiciales y las instancias administrativas que integran el Poder Judicial de Michoacán.

De igual manera, la responsabilidad en el manejo racional y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros fue piedra angular en la prestación del servicio público de impartición y administración de justicia.

La información en detalle, tanto de la estadística jurisdiccional como de las acciones administrativas, está disponible para ser consultada por las y los ciudadanos interesados, en este apartado.

Morelia, Michoacán, 20 de febrero de 2020



Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán



Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Magistrados y magistradas. De izquierda a derecha, fila superior: Juan Antonio Magaña de la Mora, Alejandro González Gómez, Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Pedro Ramírez Martínez, Rafael Ortiz Govea, Sergio Alberto Cázares Solórzano, Miguel Dorantes Marín, Juan Salvador Alonso Mejía, Marco Antonio Flores Negrete. De izquierda a derecha, fila inferior: Jorge Pérez Zavala, Jorge Reséndiz García, María Alejandra Pérez González, Héctor Octavio Morales Juárez (presidente), María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Dora Elia Herrejón Saucedo, Víctor Barragán Benítez
(Al 31 de diciembre de 2019: Salas Quinta, Sexta y Octava Civil, vacantes).

Supremo Tribunal de Justicia

Héctor Octavio Morales Juárez

Magistrado Presidente

Salas Civiles

Miguel Dorantes Marín

Primera Sala Civil

María Alejandra Pérez González

Segunda Sala Civil

Jorge Reséndiz García

Tercera Sala Civil

Sergio Alberto Cázares Solórzano

Cuarta Sala Civil

Vacante

Quinta Sala Civil

Vacante

Sexta Sala Civil

Marco Antonio Flores Negrete

Séptima Sala Civil

Vacante

Octava Sala Civil

Jorge Pérez Zavala

Novena Sala Civil

Salas Penales

Alejandro González Gómez

Primera Sala Penal

Juan Salvador Alonso Mejía

Segunda Sala Penal

Pedro Ramírez Martínez

Tercera Sala Penal

Juan Antonio Magaña de la Mora

Cuarta Sala Penal

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza

Quinta Sala Penal

Rafael Ortiz Govea

Sexta Sala Penal

Víctor Barragán Benítez

Séptima Sala Penal

Dora Elia Herrejón Saucedo

Octava Sala Penal

Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez

Novena Sala Penal

Carlos Enrique Verduzco Hurtado

Encargado de la Secretaría

General de Acuerdos



Consejo del Poder Judicial de Michoacán

Consejeros. De izquierda a derecha: Javier Gil Oseguera, Armando Pérez Gálvez, Héctor Octavio Morales Juárez (presidente), Eli Rivera Gómez (Al 31 de diciembre de 2019).

Consejo del Poder Judicial de Michoacán

Héctor Octavio Morales Juárez
Consejero Presidente

Armando Pérez Gálvez
Consejero

Eli Rivera Gómez
Consejero

Javier Gil Oseguera
Consejero

Soledad Alejandra Ornelas Farfán
Secretaria Ejecutiva

Tesis Salas Civiles

Segunda Sala Civil

CONCUBINATO. GENERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Una interpretación conforme del artículo 258 de la ley familiar local permite considerar que la regulación prevista para la disolución del vínculo matrimonial celebrado bajo el régimen de separación de bienes, en la que concede al cónyuge que se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, y que no haya adquirido bienes o habiéndolo hecho, sean notoriamente menores a los de su consorte, el derecho a reclamar una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante su vigencia, resulta extensiva a los concubinos que se colocan en esos supuestos, excluyendo la exigencia del régimen patrimonial de separación de bienes por tratarse de un aspecto inexistente en las relaciones de hecho; esto, porque independientemente que el legislador michoacano solamente contemplara el derecho alimentario derivado de la disolución del concubinato, no así el derecho a una indemnización, esta diferencia de trato es contraria a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se desprende un mandato que exige la igualdad de los cónyuges en cuanto al matrimonio y a los concubinos u otros análogos en las otras relaciones que den lugar al surgimiento de una familia; resultando prohibido todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y procedimientos de separación, divorcio o disolución del vínculo respectivo, dentro de los procedimientos jurisdiccionales que surjan, pues no obstante el precepto antes citado centrarse en la figura del matrimonio, su interpretación conforme con el artículo 4º Constitucional y un entendimiento teleológico del mismo, hace clara su aplicabilidad al concubinato, al establecer la obligación de proteger la organización y el desarrollo de la familia, en cualquiera de sus formas, por lo que si se tiene en cuenta que las parejas de hecho persiguen los mismos fines del matrimonio en cuanto a la constitución de una familia, no es posible negarles las medidas mínimas de protección, dentro de las que se encuentra la indemnización, pues aun cuando los concubinos no hubieran querido asumir los vínculos jurídicos derivados del matrimonio, la sola existencia de una relación de pareja continuada en el tiempo produce un conjunto de intereses personales y patrimoniales que justifican la intervención del derecho frente a su disolución, a fin de evitar situaciones de desequilibrio en el integrante de la pareja que se encuentra en desventaja económica,

ca, sin que ello constituya el establecimiento de un régimen patrimonial, sino se trata de una medida compensatoria tendiente a evitar un trato discriminatorio a los concubinos cuando no existe una razón constitucional legítima para ello, pues en ambos casos se forma una familia y se procrean hijos; estimar lo contrario soslayaría lo dispuesto en los artículos 1º y 4º Constitucionales.

Ejecutoria dictada el 12 de abril de 2019, dentro del Toca 49/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el juicio especial oral familiar sobre disolución de concubinato, fijación de pensión alimenticia, pago de alimentos retroactivos, indemnización y otras prestaciones, registrado con el número 1338/2017, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán; respecto de cuya resolución el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, en sentencia dictada el 12 de septiembre de 2019, en el Juicio de Amparo Directo Civil 423/2019, negó el amparo y protección de la Justicia Federal al demandado.

JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATO MERCANTIL. AÚN CUANDO SEA ACCIÓN DECLARATIVA, SE DEBE ANALIZAR SU CUANTÍA EN TORNO A LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 1339 Y 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN.

Si bien es cierto que la acción de prescripción negativa tiene por objeto la exoneración de obligaciones por falta de acción del acreedor al no exigir el cumplimiento de la obligación en cierto tiempo y en los términos establecido por la ley; sin embargo, también lo es que esa obligación está cuantificada, ya que deriva de ciertos créditos otorgados. Por consiguiente, si la acción perseguida por la actora tiene como fin que se declaren extinguidas las acciones real hipotecaria y personal de pago de pesos, generadas con motivo de los contratos de crédito de habilitación y avío, y refaccionarios de crédito celebrados por la accionante y la institución de crédito demandada, con un monto establecido, es claro que el juicio en cuestión es de cuantía determinada, por ende, para efectos de la procedencia del recurso de apelación, es necesario analizar si se satisfacen las exigencias de los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, y en caso de no ser así, lo conducente es declarar inadmisibile el recurso.

Criterio confirmado en la ejecutoria dictada con fecha 9 de mayo de 2019, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, dentro del Amparo Directo Civil 826/2018 promovido contra actos de esta Sala derivados del Toca I-244/2018 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado jurídico de Banco Santander, S. A. Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia definitiva dictada por el juez octavo civil de este distrito judicial, en el juicio ordinario mercantil 1038/2017 que sobre prescripción negativa de obligaciones promovió el albacea de la sucesión testamentaria a bienes de E.B.T. frente a la citada institución crediticia.

Tercera Sala Civil

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL. NO PRECLUYE EL DERECHO DEL MINISTERIO PÚBLICO A SOLICITARLA, SI ESTANDO PEDIDA LA CITACIÓN PARA SENTENCIA NO SE HA DICTADO EL AUTO RESPECTIVO. Procede la solicitud del Ministerio Público, de que se suspenda el procedimiento hasta que se decida sobre la falsedad penal de algún documento que pueda ser de influencia en el pleito, en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunque sea posterior al pedimento de alguna de las partes de que se cite para sentencia, si no se ha dictado el auto de citación, toda vez que debe darse prioridad al interés de la sociedad de que el asunto se resuelva sobre bases objetivas y con los elementos necesarios para el conocimiento de la verdad, y no al simple orden de presentación de los escritos.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la ejecutoria dictada en el Toca 134/2019, formado con motivo de la apelación que interpuso la parte actora en el juicio ordinario civil 279/2018, seguido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia. Por ejecutoria de fecha 13 trece de septiembre de 2019, la Jueza Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con Residencia en Zacatecas, Zacatecas, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto Civil 711/2019, negó al quejoso, actor en el principal y apelante, la protección de la justicia federal.

ACCIÓN DE RETRACTO, CUANDO EL INTERESADO A QUIEN NO SE LE NOTIFICÓ EL DERECHO AL TANTO, PRETENDA LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS QUE FUERON ENAJENADOS MEDIANTE UN CONTRATO A FAVOR DE UN TERCERO, DEBE HACER VALER DICHA ACCIÓN Y NO LA DE NULIDAD. La acción de nulidad y la acción de retracto son acciones contradictorias, pues mientras en la acción de retracto el acto jurídico que se hubiere celebrado es válido, por lo que subsiste sin cambios en los términos celebrados, pues sólo existe sustitución del comprador, siendo que sin dicha validez no puede existir subrogación en el negocio jurídico, en la nulidad se pretende que se deje sin efectos lo relativo a la venta, de ahí, que si el interesado a quien no se le notificó el derecho al tanto, pretenda la subrogación de los derechos que fueron enajenados mediante un contrato a favor de un tercero, debe ejercitar la acción de retracto prevista en el artículo 464 del Código Civil para el Estado de Michoacán, y no la de nulidad, pues lo que se pretende con esta última es que se deje sin efectos lo relativo al acto jurídico que se hubiere celebrado, lo que se contrapone indudablemente con la pretensión del interesado de que se le sustituya respecto a los derechos y obligaciones que se asumieron en el pacto contractual en que participó el tercero.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la sentencia pronunciada el 12 de noviembre de 2018 en el Toca I-306/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada en fecha 30 de agosto de 2018, en el juicio ordinario civil 85/2016. Mediante resolución de fecha 20 de junio de 2019, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, dentro del Amparo Directo 297/2019; se negó al quejoso el amparo solicitado.

ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CUANDO SE BASA EN LA FALTA DE PAGO DEL PRECIO, LA DEMANDADA TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA DE HABERLO REALIZADO. No obstante que en una escritura pública se haga constar que la vendedora manifestó haber recibido previamente el precio de la operación de compraventa y que mediante el propio instrumento otorgaba el recibo más eficaz que en derecho corresponda, la falta de pago puede ser invocada como causa de nulidad de la escritura, porque este acto no le constó al fedatario público ante el que se levantó el instrumento y por tanto dicho documento, por sí mismo, no lo logra demostrar; en esta hipótesis, la demandada tiene la carga de probar la forma en que entregó a la actora el importe del precio.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro de los autos del Toca I-47/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada por la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, dentro del juicio ordinario civil 367/2014, sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones. Contra la sentencia definitiva que resolvió el recurso de apelación, la demandada hizo valer juicio de amparo directo, mismo que le fue negado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en el cuaderno de Amparo Directo Civil 391/2018.

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, LA TIENE EL POSEEDOR ORIGINAL A TÍTULO DE DUEÑO. En un juicio ordinario civil sobre nulidad de diligencias de jurisdicción voluntaria *ad perpetuam* para suplir título escrito de dominio, el actor puede demostrar su legitimación activa con cualquier medio de prueba previsto por la ley, cuando este presupuesto procesal lo hace descansar en tener la calidad de poseedor original a título de dueño del bien raíz que fue materia de esas diligencias, sin que sea dable exigirle prueba documental que acredite ese derecho de propiedad, ya que es evidente que el título de la demandada es el primero que legalmente existe sobre dicho bien, por haberse tratado de un predio ignorado del conocimiento fiscal.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro de los autos del Toca I-363/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huetamo, Michoacán, dentro del juicio ordinario civil 618/2017, sobre nulidad de juicio

concluido y otras prestaciones. Contra la sentencia definitiva que resolvió el recurso de apelación, la demandada hizo valer juicio de amparo directo, mismo que le fue negado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en el cuaderno de Amparo Directo Civil 225/2019.

ARRENDAMIENTO POR ESCRITO DE INMUEBLES DESTINADOS PARA HABITACIÓN. SU RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEBE HACERSE EN LA VÍA SUMARIA CIVIL (LEY INQUILINARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Si bien el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, dispone que los juicios sobre rescisión o terminación de contrato escrito de arrendamiento se tramitarán en juicio sumarísimo –sin hacer distinción alguna sobre la calidad–, conforme a lo previsto por los artículos 1º, 31 y 32 de la Ley Inquilinaria de Michoacán, la cual se encuentra vigente y, por ende, de observancia obligatoria, la acción de rescisión o terminación de contrato escrito de arrendamiento se tramitará en juicio sumario, con la sola condición de que el inmueble objeto del contrato sea destinado para habitación. Ley Inquilinaria que al encargarse de regular las relaciones jurídicas de arrendamiento, debe prevalecer su aplicación al tratarse de una ley especial que regula una situación concreta cuya sujeción es preponderante ante la norma de carácter general.

Sentencia dictada el 11 de enero de 2019, por la Tercera Sala Civil dentro del toca I-367/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha 6 de noviembre de 2018, por la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el juicio sumarísimo civil número 827/2018, sobre rescisión de contrato escrito de arrendamiento y otras prestaciones. Se combatió por la parte actora en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito.

Cuarta Sala Civil

DACIÓN EN PAGO POR EL MANDANTE. ES NULA CUANDO, PREVIO A SU CELEBRACIÓN, EL MANDATARIO CON FACULTADES DE RIGUROSO DOMINIO GARANTIZÓ EN FAVOR DE SÍ MISMO UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE AQUEL ACTO JURÍDICO. Si por el otorgamiento de un poder irrevocable, el mandatario recibe facultades para dar cumplimiento en su favor de una obligación del mandante, resulta evidente que está en aptitud legal de trasladar su derecho a un tercero, ya sea en representación de su poderdante o en nombre propio, pues tales actos se encuentran dentro de las hipótesis previstas en los artículos 1721 y 1757 del Código Civil del Estado. En ese entendido, es palmario que desde el momento en que se celebró el contrato de mandato, el inmueble que fue cedido, salió del patrimonio del mandante y, por lo mismo, la dación en pago que este último realizó en favor de la aquí actora-reivindicante, es nula en términos del artículo 1345 del mencionado catálogo de normas jurídicas, pues no podía dar en pago algo de lo que ya no es propietario.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 7 de septiembre de 2018 el Toca I-235/2018, relativo al recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de 13 de junio de 2018, dictada por el Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del juicio ordinario civil 59/2017, sobre reivindicación de inmueble. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de 7 de febrero de 2019, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del Amparo Directo 849/2018.

Tesis Salas Penales

Primera Sala Penal

ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y SUS REGISTROS. NO SON PRUEBA Y NO PUEDEN SUSTITUIR LA PRODUCIDA EN JUICIO.

Los actos de investigación, por lo general registrados en un soporte que permite su conservación y reproducción, no constituyen *per se* pruebas de cargo, como tampoco objeto de prueba, sino diligencias llevadas a cabo durante las etapas previas en y para averiguación del delito e identificación del imputado, cuyo objetivo y naturaleza procesal es, precisamente, preparar la audiencia de juicio correspondiente. Para el esclarecimiento de los hechos, objetivo constitucional del juicio acusatorio, sólo pueden reputarse y considerarse como tales para emisión de la sentencia, las pruebas practicadas en el juicio, de forma oral, contradictoria y con inmediación ante el tribunal o juez convocado *ad hoc* para pronunciarse sobre la existencia del delito imputado y la eventual responsabilidad penal del imputado (artículo 20-A, fracciones I, II, III, IV y VIII). En el caso concreto, en el juicio y ante el tribunal de enjuiciamiento, la víctima, en forma oral y contradictoria, declaró que los hechos que denunció, en realidad, no acontecieron y, en forma detallada, explicó los motivos que la llevaron a realizar la imputación. Ante esta circunstancia, tildada por el recurrente como retractación, los agravios sostienen que debió valorarse y tomarse en consideración que la víctima, en su entrevista –acto de investigación– recabada por la representación social, llevó a cabo un “primer señalamiento directo frente al imputado”; y que, éste, al estar corroborado con otros indicios, era suficiente para emitir una sentencia condenatoria. La inconformidad no puede acogerse: un acto de investigación, que obra o consta en un registro o soporte material, no tiene valor alguno, ni puede en forma alguna –salvo los supuestos expresamente previstos en la ley (artículo 386 Código Nacional de Procedimientos Penales)– introducirse al juicio; y, mucho menos, elevarse a prueba para efectos de emisión de una sentencia de condena.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-59/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y asesores jurídicos de la víctima, frente a la sentencia definitiva de 2 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento de la Región Zitácuaro, en la causa penal 84/2018. Resolución de 20 de noviembre de 2019.

AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE AGRAVIOS. LA CONVOCA-TORIA POR EL TRIBUNAL A LA, NO PREJUJGA SOBRE SU CONTENIDO. La audiencia, prevista en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, tiene, de *lege lata*, como finalidad que el tribunal, a petición de las partes o cuando lo estime pertinente, escuche, en audiencia pública y oral, el alegato aclaratorio sobre agravios que formule el recurrente, así como el posicionamiento que, al respecto, emita su contraparte. En el caso concreto, convocada la audiencia por esta sala para escuchar el alegato correspondiente, el impugnante solicitó su cancelación, por considerar que los agravios presentados son claros y, por ello –estimó–, es innecesario que se aclaren. La convocatoria a audiencia no prejuzga, como tampoco (des) califica que los agravios del impugnante sea oscuros o imprecisos, puesto que el objetivo de la misma no es hacerlos diáfanos –aclarar– sino escuchar el alegato que, ante el tribunal, el recurrente produzca para explicarlos.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca Penal I-28/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente a la resolución de 11 de abril de 2019, que denegó el sustitutivo de preliberación, dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones de la Región Morelia, en el Cuaderno de Ejecución 7/2019. Auto de 20 de mayo de 2019.

AUTO DE VINCULACIÓN, DELIMITACIÓN DE FUNCIONES CONFORME AL PRINCIPIO ACUSATORIO. CALIFICACIÓN VERSUS CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

En un sistema acusatorio, las funciones que corresponden a cada una de las partes están –clara y constitucionalmente– delimitadas: la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal compete, en forma exclusiva, al Ministerio Público (artículo 21); y, al tribunal o juzgado, también por definición y mandato constitucional (artículo 17), imparcial, compete en exclusiva, dilucidar –resolver– la cuestión sometida a su jurisdicción. Esta distinción de funciones, básica, clara y tajante, no admite –en ninguna fase del proceso– excepción, como tampoco yuxtaposición alguna y mucho menos ejercicio compartido. La *calificación*, provisional y definitiva de los hechos imputados, es una facultad propia y exclusiva de la representación social, que ejerce, respectivamente, al momento de formular imputación o al ejercitar, mediante la acusación respectiva, la acción penal (artículos 311 y 335, penúltimo párrafo, Código Nacional de Procedimientos Penales). La calificación otorgada a los hechos imputados no es, en el sistema acusatorio, inmutable y la representación social puede y está facultada para, incluso, modificarla en juicio, bien en el alegato de apertura o bien en el de clausura (artículo 398 Código Nacional de Procedimientos Penales). En cambio, el juzgador tiene, tan solo, la facultad de otorgar una *clasificación* distinta a la asignada por la representación social al hecho o hechos motivo de la imputación (artículo 316, penúltimo párrafo, Código Nacional de Procedimientos Penales).

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-42/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado y defensores, frente al auto de vinculación a proceso de 16 de julio de 2019, dictado por el Juez de Control de la Región Zitácuaro, en la Causa Penal 106/2019. Resolución de 29 de agosto de 2019.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. FACULTAD DE CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS POR EL JUZGADOR. CONTENIDO, ALCANCE Y LÍMITES DE LA. El ejercicio de la facultad –potestativa– de otorgar una clasificación distinta a la asignada por la representación social a los hechos imputados, presupone: (i) que el Ministerio Público haya imputado –asignado, nombrado o, mejor dicho, *calificado*– un delito; (ii) que el juzgador al momento de dictar el auto de vinculación, estime que al hecho o hechos imputados, corresponde una *clasificación* jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público; (iii) la *clasificación* otorgada por el juzgador está ligada y, al mismo tiempo, delimitada por el hecho o los hechos materia de la imputación; y, (iv) el juez de control no tiene facultad de reclasificar el delito, puesto que esta prerrogativa y derecho corresponde, en exclusiva y salvo los supuestos excepcionales reservados a particulares que ejercen la acción penal, a la representación social. El juez, en un sistema acusatorio, caracterizado por la estricta y definida división de funciones, juzga, no imputa delitos, como tampoco los califica.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-42/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado y defensores, frente al auto de vinculación a proceso de 16 de julio de 2019, dictado por el Juez de Control de la Región Zitácuaro, en la causa penal 106/2019. Resolución de 29 de agosto de 2019.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. VIOLACIÓN DE LA IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL POR RECLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y DELITO IMPUTADO. En el caso concreto, si bien el tribunal no asignó una *clasificación* jurídica distinta a la otorgada, en forma provisional por la representación social, puesto que emitió el auto de vinculación por el delito imputado –homicidio con motivo de responsabilidad técnica–, materialmente reclasificó los hechos imputados a dos ilícitos diversos, al considerar y disgregar el comportamiento imputado en: “un primer [delito] de acción que generó la lesión al momento de la cirugía y en segundo momento [un delito] de omisión por no haber realizado toda la actividad que la *lex artis* obligaba a realizar al médico tratante para efectos de detectar precisamente esa lesión”. De esta forma, el fallo no sólo otorga una ventaja indebida a la representación social, sustituyéndola en una actividad que es propia y exclusiva de su competencia –calificar los hechos e imputar el delito– sino que formula imputación *inaudita altera pars* por dos hechos y delitos: uno de acción –lesiones– y otro de (comisión por) omisión –homicidio culposo– que no fueron objeto de la calificación preliminar del hecho, como tampoco del delito imputado (artículo 19 constitucional). Con ello, además, da pauta y traza el derrotero que deberá seguir la investigación complementaria y, en su momento,

la acusación misma. Así, el tribunal se convierte, al mismo tiempo, en juez, parte/coadyuvante de la acusación y viola, en forma irremediable, la (su) imparcialidad.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-28/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 13 de mayo de 2019, dictado por el Juez de Control de la Región Morelia, en la causa penal 212/2019. Resolución de 20 de junio de 2019.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS CON EL IMPUTADO DETENIDO POR HECHO DIVERSO NO JUDICIALIZADO Y PRESENTACIÓN ANTE SU JUEZ CON ORDEN DE APREHENSIÓN POR OTRO DELITO. NECESARIO DILUCIDAR SI EXISTIÓ MOTIVO LEGÍTIMO PARA LA DETENCIÓN INICIAL.

Si el imputado fue presentado ante el Juez de Control con orden de aprehensión por un delito –robo de vehículo– y en el debate queda establecido que el Ministerio Público llevó a cabo actos de investigación mientras el imputado permanecía detenido y a su disposición, con motivo de diversa investigación por un distinto hecho que no fue judicializado (alteración de identificación de vehículos motores); e invoca, en la solicitud de vinculación, como datos fundamentales de su petición los obtenidos durante la retención del imputado por el hecho diverso, es necesario dilucidar, previo a su utilización, si existió motivo legal para la detención primigenia. Aceptar, en un Estado constitucional de Derecho, que la representación social puede usar sus facultades constitucionales y, en particular, el plazo de retención de 48 horas para llevar a cabo actos de investigación y obtener una orden de aprehensión contra un ciudadano por un (otro) determinado delito, estando éste retenido por un hecho diverso por el que no será presentado ante su juez; y, luego, sustentar la solicitud de vinculación con base en actos de investigación obtenidos en esa anómala situación y zona de penumbra para el ejercicio real de sus derechos y libertades, sería tanto como convalidar un fraude a la ley.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-46/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 23 de agosto de 2019, dictado por el Juez de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 540/2019. Resolución de 2 de octubre de 2019.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. DETENCIÓN ILEGAL POR HECHO DIVERSO, INUTILIZACIÓN DE LOS DATOS DE PRUEBA DERIVADOS DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS CUANDO EL IMPUTADO PERMANECÍA A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA. Los actos de investigación practicados con motivo del hecho de la imputación (robo de vehículo), derivados directamente de la detención por uno diverso (alteración de identificación de vehículos motores), fueron obtenidos con vulneración al derecho fundamental a la libertad del imputado, dado que tienen como origen una detención arbitraria; y,

por ende, conforme a los artículos 263 y 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los datos o evidencias que de ellos derivan son inutilizables y no pueden ser tomados en cuenta por el juzgador para resolver la solicitud de vinculación formulada por la representación social.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-46/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 23 de agosto de 2019, dictado por el Juez de Control de la Región Morelia, en la causa penal 540/2019. Resolución de 2 de octubre de 2019.

CONSENTIMIENTO MÉDICO INFORMADO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS, CONSENTIMIENTO PENALMENTE RELEVANTE Y CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. EQUIPARACIÓN INDEBIDA.

El agravio de la defensa es, lógica y jurídicamente insostenible, por las siguientes razones: (i) equipara el consentimiento médico informado a un simple contrato de prestación de servicios profesionales y, al mismo tiempo, lo transforma –sin más– en consentimiento penalmente relevante para que el médico tratante disponga, llegado el caso y de así estimarlo conveniente, de la salud y de la vida misma del paciente; (ii) el consentimiento médico informado es un derecho fundamental del paciente no asimilable a un simple contrato de prestación de servicios profesionales médicos, que conlleva el deber de todo médico tratante de informar a su paciente, como mínimo: el diagnóstico de su padecimiento, el tratamiento o intervenciones para el mismo y sus alternativas, así como los riesgos inherentes y los efectos que pudieran tener tales tratamientos o intervención (iii) un contrato de prestación de servicios profesionales médicos no exime al médico tratante de actuar con la diligencia debida y conforme a la *lex artis ad hoc*, y; (iv) tampoco actualiza *per se* las causas de exclusión del delito que invoca el recurrente (cumplimiento de un deber y obrar con el consentimiento del titular del bien jurídico penal protegido).

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca XI-28/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 13 de mayo de 2019, dictado por el Juez de Control de la Región Morelia, en la causa penal 212/2019. Resolución de 20 de junio de 2019.

CONSTITUCIÓN, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y GARANTÍA DEL CIUDADANO A SER JUZGADO POR LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

El artículo 14 constitucional, que consagra el principio de legalidad penal, expresamente determina y prescribe que las normas –sustantivas o adjetivas– aplicables a un caso penal deben ser –necesariamente– expedidas con anterioridad al hecho. Esta garantía –ser juzgado conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho– que está, por igual, salvaguardada en forma expresa por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, no es susceptible de vaciarse o dejar sin contenido por un artículo transitorio (3º) de una ley

secundaria (Código Nacional de Procedimientos Penales) que habilite, con independencia del momento en que ocurrió el hecho delictivo, la aplicación de una norma adjetiva posterior al mismo; al menos, claro, que se con venga que ésta, al desconocer el principio *tempus regit actum*, prevalece y está por encima no sólo de la ley fundamental, sino también de los tratados y convenciones internacionales suscritos por nuestro país, que son –siguen siendo– norma suprema de toda la Unión.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal VI-47/2019, relativo al conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas y el Juez de Control de la Región Lázaro Cárdenas, en la causa penal 49/2017. Resolución de 21 de agosto de 2019.

CONSTITUCIÓN, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EXCLUSIVA DE JUECES DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL DE 2014).

Los Jueces de Control y Enjuiciamiento tienen jurisdicción y competencia exclusiva para conocer de hechos ocurridos a partir de la entrada –simultánea– del sistema acusatorio en la región correspondiente y de las normas *ad hoc* para ello expedidas, Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal del Estado de 2014; que –sincrónicamente– derogaron –extinguieron– los ordenamientos predecesores (Código de Procedimientos Penales de 1998 y Código Penal de 1980). Por ende, en apego al principio constitucional y garantía del ciudadano a ser juzgado por tribunales previamente establecidos y conforme a las normas expedidas con anterioridad al hecho (artículo 14), no pueden conocer, como tampoco juzgar, hechos ocurridos con anterioridad a su establecimiento e inicio de funciones; amparados y cubiertos por los ordenamientos estatales penal (1980) y procesal (1998), de aplicación –competencia– exclusiva de los tribunales establecidos con antelación al hecho (sistema tradicional).

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal VI-47/2019, relativo al conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas y el Juez de Control de la Región Lázaro Cárdenas, en la causa penal 49/2017. Resolución de 21 de agosto de 2019.

IMPARCIALIDAD. MANIFESTACIONES EN JUICIO QUE LA COMPROMETEN, INHABILITAN AL JUZGADOR Y DEBE APARTARSE DE SU CONOCIMIENTO.

Si bien, en el caso concreto, no quedó justificado que el juzgador tenga estrecha amistad con el defensor particular del imputado, como tampoco interés en el asunto, las manifestaciones expuestas ante el asesor jurídico de la víctima (i) refiriéndose a su contraparte por su nombre en diminutivo y (ii) externando su preocupación por la posible reacción y molestia de la defensa con el desahogo de la prueba que anunció promovería, al denotar un tratamiento diferenciado o preferente hacia una de las partes, genera para la víctima y su

asesor un temor objetivamente justificado sobre su imparcialidad; que, para disiparlo y salvaguardar la debida confianza que los tribunales deben inspirar en un sociedad democrática, el juez debe separarse del conocimiento de la causa, ya que no sólo debe ser imparcial, sino percibido –por las partes y la ciudadanía– como tal.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal VII-42/2019, relativo a la calificación de la recusación del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, planteada por el asesor jurídico de la víctima, en la causa penal 144/2015. Resolución de 15 de julio de 2019.

MEDIDAS CAUTELARES, REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN. COMPETENCIA DE JUECES DEL SISTEMA TRADICIONAL, ALCANCE Y LÍMITES DE LA. El artículo 5º transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, decreto de 15 de junio de 2016, publicado el 17 subsecuente en el *Diario Oficial de la Federación*, habilitó y otorgó competencia a los tribunales que hubiesen impuesto medidas privativas de la libertad personal, incluyendo la prisión preventiva, en procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema acusatorio adversarial, para la revisión –a petición del inculpaado– de dichas medidas (impuestas conforme a las normas de la legislación procesal estatal de 1998); para, en su caso y seguido el procedimiento *ad hoc* establecido en el mismo transitorio y conforme al capítulo respectivo del ordenamiento nacional (artículos 151 a 171), resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de las mismas y en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 constitucional y del Código Nacional de Procedimientos Penales. En este contexto normativo, los jueces del llamado sistema tradicional tienen, en efecto, competencia para revisar, exclusivamente a petición del inculpaado, las medidas restrictivas de libertad –incluyendo la prisión preventiva– que, con base en la legislación procesal del Estado, hayan impuesto; y, en caso de que así lo determinen, sustituirla por alguna otra, bien prevista en este ordenamiento (artículos 493 y 516) o en la legislación nacional (artículo 155), la que –en todo caso– estará sujeta a la supervisión establecida por ésta (artículos 176 a 182); sin embargo, no tienen jurisdicción, como tampoco competencia, para imponer prisión preventiva oficiosa y para denegar la revisión y sustitución de la prisión preventiva impuesta por delito grave, conforme a las normas constitucional y procesal vigentes al momento del hecho, so pretexto que, ahora, conforme a la legislación actual (artículos 19 constitucional, con relación al 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales), el delito imputado merece prisión preventiva oficiosa.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-104/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado y defensa, frente a la resolución de 22 de noviembre de 2018, que resolvió el incidente no especificado sobre medida cautelar de prisión preventiva domiciliaria, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiquilpan, en la causa penal 48/2015. Resolución de 29 de enero de 2019.

MEDIDAS CAUTELARES, REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR PRISIÓN PREVENTIVA DOMICILIARIA DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS. REQUISITOS Y PROCEDENCIA. En el caso concreto, la resolución impugnada denegó la sustitución de la prisión preventiva impuesta –por delito grave– en términos del artículo 493 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por prisión preventiva domiciliaria (artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales) solicitada por el inculpaado, de 90 años de edad, sosteniendo que el delito por el que está procesado (homicidio), a la luz del artículo 19 constitucional y 167 de la legislación nacional, amerita prisión preventiva oficiosa. La naturaleza del ilícito imputado, bien sea grave o de prisión preventiva oficiosa, no es obstáculo, para que, a petición del inculpaado, proceda ante el juez de la causa –con fundamento en el artículo 5º transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales– su revisión y, en su caso, sustitución por otra menos gravosa para inculpaado. Esto es así, ya que, para este supuesto, no es la calificación del ilícito imputado lo que determina –o no– la procedencia de la revisión y sustitución de la prisión preventiva sin derecho a fianza, sino: (i) que el inculpaado, sujeto a un proceso con medida restrictiva de la libertad, de 70 años o más, solicite la sustitución por prisión preventiva a ejecutarse en domicilio o centro geriátrico; y, (ii) que seguido el procedimiento *ad hoc* establecido por el ordenamiento nacional y previa audiencia y evaluación del riesgo, se determine la sustitución, modificación o cese de la medida impuesta. Al considerar lo contrario, es decir, fundamentar la improcedencia de la sustitución solicitada, como determinó el fallo cuestionado, por tratarse de un delito que amerita prisión preventiva, el juez de la causa se asume como juez de control e invade una competencia y jurisdicción de la que constitucional y legalmente carece; aplicando –además– la ley en forma retroactiva *in malam partem*, dado que sólo la tiene –por mor del artículo 5º transitorio de la legislación nacional– para revisar la medida cautelar impuesta previamente –prisión preventiva– y, en su caso, decreta su cese, modificación o sustitución por otras, mas no para que materialmente re-imponga una nueva prisión preventiva, ahora oficiosa, adicional a la prisión preventiva que tenía.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-104/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado y defensa, frente a la resolución de 22 de noviembre de 2018, que resolvió el incidente no especificado sobre medida cautelar de prisión preventiva domiciliaria, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiquilpan, en la causa penal 48/2015. Resolución de 29 de enero de 2019.

NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. APLICACIÓN RETROACTIVA FAVOR REI Y PRO PERSONÆ DE LA CAUSA DE EXCULPACIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL DE 2014 (ART. 27, FRACCIÓN X). Tanto el Código Penal de 1980 (artículo 12, fracción IX), aplicable al caso concreto conforme al principio *tempus regit actum*, como el Código Penal de 2014 (artículo 27, fracción X), establecen la no exigibilidad de otra conducta como causa de exclusión del delito.

Para el caso concreto, con fundamento en los artículos 14 y 1º constitucional, resulta aplicable en forma retroactiva *favor rei* y *pro personae*, la prevista en el Código Penal de 2014, dado que este ordenamiento ha suprimido, como presupuesto para su actualización, que el comportamiento ilícito derive de una situación de coacción o peligro de un mal –inminente o actual– que condiciona y determina el actuar del sujeto activo; y, en lugar de, prescribe –ampliando su ámbito de aplicación– que son las concretas circunstancias que concurren en la realización de la conducta ilícita, con independencia que el sujeto activo se encuentre –o no– ante una situación de peligro (actual o inminente) las que determinen si, en esas concretas circunstancias, era –o no– racionalmente exigible una conducta diversa a la que realizó.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-93/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la acusada, su defensor y el agente del Ministerio Público, frente a la sentencia definitiva dictada por la Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, en la causa penal 38/2016-I. Resolución de 31 de enero 2019.

NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, ACTUALIZACIÓN EN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD Y MARGINACIÓN POR GÉNERO (CÓDIGO PENAL DE 2014). En autos quedó probado que la imputada, mujer –actualmente– de 39 años es consumidora habitual de droga; y que, abandonada por su pareja, sin trabajo y sólo estudios básicos, no contaba con lugar para vivir. En esas condiciones, junto con su hijo menor de edad, fue acogida por la coimputada en su domicilio, a cambio de ayudarla en las labores domésticas y con el cuidado de sus menores hijos y de ella misma, cuando estuviese indispuesta –por consumo de droga– o enferma; además de ofrecerle que, juntas, pondrían un puesto de venta de frutas. Estas circunstancias sitúan a la imputada y a su hijo en una especial condición de vulnerabilidad, en la que no resulta racionalmente exigible una (otra) conducta diversa a la que realizó –entregar droga a las adolescentes por indicaciones de la persona que la acogió en su domicilio– y conducirse conforme a derecho, como sería exigible a una persona que no se encontrara en esas, sus condiciones, extremas de abandono y vulnerabilidad. Esto es así, ya que negarse a suministrar la droga o bien denunciar el hecho a las autoridades, conllevaría implícitamente el riesgo no sólo de perder, para ella y su menor hijo, un techo y lugar para vivir, sino también la expectativa de iniciar, asociada con la coimputada, un negocio lícito. Tampoco resulta razonable –en esas condiciones– que ella misma, abandonara dicho lugar. Por tanto, en, y para realización de la conducta ilícita atribuida (objetivamente), concurren circunstancias, tanto personales como espacio–temporales que, al tiempo que sitúan a la imputada junto con su hijo, en una especial condición de vulnerabilidad y desventaja social, en la que –por las razones expuestas– no es racionalmente exigible otra conducta diversa a la que realizó; ello impide, ante la actualización de esta excluyente del delito (causa de exculpación

del artículo 27, fracción X, del Código Penal del 2014), cerrar el juicio normativo de culpabilidad y declararla penalmente responsable del delito de corrupción de personas menores de edad.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-93/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la acusada, su defensor y el agente del Ministerio Público, frente a la sentencia definitiva dictada por la Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, en la Causa Penal 38/2016-I. Resolución de 31 de enero 2019.

ORDEN DE APREHENSIÓN COMO FORMA DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, NECESIDAD DE CAUTELA Y REQUISITOS PARA SU EMISIÓN. ES IMPROCEDENTE VALORAR LOS DATOS DE PRUEBA ANUNCIADOS POR LA REPRESENTACIÓN PARA DENEGARLA. La resolución impugnada, en lugar de ponderar la necesidad de cautela y los requisitos constitucionales y legales para su emisión (artículo 19 constitucional, con relación al 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales), procedió a (des)valorar la verosimilitud y credibilidad de los datos contenidos en los registros de investigación, expuestos por la representación social para sustentar su petición, como si de testimonios rendidos oralmente en juicio y sometidos a contradicción e inmediatez se tratase. Al haber analizado la solicitud planteada, al margen de los requisitos y exigencias para ello previstas, el fallo impugnado –materialmente– elevó el estándar constitucional y legal establecido para emisión de una orden de aprehensión (forma de conducción al proceso), ya que demeritó –negándoles valor probatorio– los datos que la representación social anunció como sustento de su pretensión y ello constituye una limitación indebida a la legítima pretensión estatal de conducir, a través de la orden de captura, a un ciudadano a proceso para formular imputación por un hecho delictivo y que éste ejerza, en su caso, los derechos constitucionales que le asisten.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-19/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, frente a la negativa de orden de aprehensión de 6 de marzo de 2019, dictada por el Juez de Control Región Apatzingán, en la causa penal 19/2019. Resolución de 7 de mayo de 2019.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. GRAVEDAD Y ENTIDAD DEL INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN IMPUESTA PARA SU REVOCACIÓN. La revocación de la suspensión condicional del proceso, procede cuando: (i) el imputado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas; (ii) no cumpliera con el plan de reparación; o, (iii) sea condenado –ulteriormente– por sentencia ejecutoria por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esa misma naturaleza (artículo 198 del Código Nacional de Procedimientos Penales). En el caso concreto, si bien los imputados formalmente incumplieron con una de las condiciones impuestas [tener un empleo y mantenerse laborando durante todo el plazo

de la suspensión], es inexacto, como sostuvo el fallo impugnado, que por ello proceda la revocación de la suspensión condicional otorgada, ya que no todo incumplimiento a una condición impuesta conlleva, necesariamente, su revocación. Para que ello suceda, el incumplimiento deberá consistir en apartamiento considerable e injustificado de la conducta mandada por condición; que, en el caso concreto, no se actualiza, dado que: (i) los imputados dejaron de laborar por una causa no atribuible o a ellos reprochable, debido a que el empleador suspendió por falta de recursos la obra; y, (ii) este incumplimiento, formal, a la condición impuesta y asumida, no puede considerarse injustificado. De no ser así, si bastara cualquier incumplimiento para revocar la suspensión condicional, no tendría sentido la facultad otorgada al juzgador, en el propio artículo 198 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ampliar el plazo de la suspensión hasta por dos años, precisamente para el cumplimiento de las condiciones impuestas o para la satisfacción del plan de reparación del daño.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-23/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados, frente a la resolución de 4 de abril de 2019, que revocó la suspensión condicional del proceso, dictada por el Juez de Control de la Región Morelia, en la causa penal 766/2018. Resolución de 14 de mayo de 2019.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y DIRECCIÓN ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. ASISTENCIA Y COADYUVANCIA PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL IMPUTADO. El Estado, a través de la Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene el deber, no sólo de supervisar y dar seguimiento a las condiciones y obligaciones asumidas por el imputado, sino proporcionar la asistencia y apoyo necesario para que éste pueda cumplirlas (artículo 177-XIII Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al 81-XIV de la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública). Así, si una de las condiciones impuestas por el juzgador al imputado fue obtener y mantener, durante todo el tiempo de la suspensión, un empleo, la autoridad supervisora está obligada a proporcionar la asistencia necesaria para que éste pueda satisfacerla; como *ad exemplum* y ante la dificultad para obtener trabajo, remitirlo a los servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de empleo. Obtener y mantener un empleo no es una acción que resulte, únicamente, de la voluntad y disposición del imputado, sino que depende de múltiples factores externos, tales como las condiciones del mercado laboral formal que, amén de tener una tasa de desocupación de 3.6% al mes de marzo de 2019 (INEGI), cuenta con una tasa de informalidad del 57%; situación que, de suyo, dificulta considerablemente la obtención de un empleo formal para cualquier persona. Por tanto, ante un incumplimiento de una obligación de esta naturaleza –como en el caso concreto– el juzgador deberá tener en cuenta no sólo la falta u omisión en sí misma, sino, amén

de su gravedad y entidad, las condiciones en que la omisión aconteció, así como si contó –o no– con la debida asistencia y apoyo de la autoridad supervisora para cumplirla.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-23/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por los imputados, frente a la resolución de 4 de abril de 2019, que revocó la suspensión condicional del proceso, dictada por el Juez de Control de la Región Morelia, en la causa penal 766/2018. Resolución de 14 de mayo de 2019.

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA LA PROTECCIÓN DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS. La resolución impugnada denegó la sustitución de la pena privativa de libertad por otra no restrictiva de ésta, al considerar que no quedó justificado que la promovente y madre de la niña de 3 años y que vive a su lado –en el centro de reclusión y desde que tenía 4 meses de edad– sea su cuidadora principal o única. Ello, dado que el padre de la niña, apoyado por la abuela materna, ejercen extra muros sábados y domingos, el cuidado de la menor. La sustitución de la pena privativa de libertad por otra de carácter no restrictiva de ésta, en aras de la protección de hijas o hijos de las personas privadas de la libertad, que sean menores de 12 años o tengan discapacidad que no les permita valerse por sí mismos (artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal), tiene como presupuesto y condición, que la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única. Si bien, en el caso concreto, la madre de la niña no ha sido única cuidadora, sí ha sido –durante toda la vida de su hija– su cuidadora principal, dado que desde que inició su reclusión, ha habitado y estado al cuidado de su madre en el centro de detención. No excluye este carácter –cuidadora principal– el hecho que el padre, con apoyo de la abuela materna, haya tenido a su cargo extra muros y en fines de semana a la niña; como tampoco la procedencia de la medida solicitada la circunstancia que el cuidado de la niña pueda, a futuro, ejercerse por el padre o las abuelas, ya que tal condición e hipótesis legal debe actualizarse desde el inicio de la ejecución de la pena y persistir durante la misma.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-48/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente a la resolución de 4 de julio de 2019, que negó la sustitución de la pena, dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones de la Región Zitácuaro, en el Cuaderno de Ejecución I-18/2019. Resolución de 23 de agosto de 2019.

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA LA PROTECCIÓN DE HIJOS MENORES DE 12 AÑOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y MADRES RECLUSAS. Las mujeres privadas de la libertad tienen derecho de vivir con sus hijos (artículos 10-VI y 36-I de la Ley

Nacional de Ejecución Penal), en el centro de reclusión hasta que cumplan 3 años de edad, momento en el cual deben ser separados para que el menor no siga en el interior del centro referido. Sin embargo, para el caso concreto, es factible inferir que la separación de la niña de su progenitora, con quien ha vivido y se ha mantenido bajo su cuidado, durante toda su vida, conlleva una afectación psicológica y emocional, considerando su corta edad (3 años). Esta circunstancia requiere, atendiendo el interés superior de la niñez, de un mecanismo que garantice su protección y disminuya los posibles trastornos en el normal desarrollo de la niña. Por tanto, ante la afectación emocional y psicológica que pudiera sufrir por la separación de su progenitora y ponderando que su madre, condenada a 3 años de prisión, ha cumplido el 95% de la pena privativa de libertad impuesta, procede la sustitución de la pena privativa de libertad por alguna otra pena o medida de seguridad no restrictiva de ésta.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-48/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente a la resolución de 4 de julio de 2019, que negó la sustitución de la pena, dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones de la Región Zitácuaro, en el Cuaderno de Ejecución I-18/2019. Resolución de 23 de agosto de 2019.

Segunda Sala Penal

LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO DEBE RESOLVERSE CONFORME A LA ACCIÓN PENAL EJERCITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. Se avizora que el juez incurre en ausencia de fundamentación y motivación al pronunciarse respecto de un hecho con apariencia de delito que no fue materia de la imputación formulada por el Ministerio Público, ni de la acción penal ejercitada por éste, lo que afecta en perjuicio del imputado, como de la representación social, los derechos del debido proceso, de fundamentación y motivación, y de seguridad jurídica, en el caso del primero, y en el caso del segundo las atribuciones que le son inherentes en la formulación de imputación y el ejercicio de la acción penal, en cuanto órgano del Estado dotado de la facultad exclusiva para hacerlo en términos de los preceptos 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los efectos que conlleva lo anterior residen en excluir, dejar sin efectos el pronunciamiento atacado, considerando que el Ministerio Público no ejercitó acción penal, ni formuló imputación, respecto del aludido hecho con apariencia de delito de homicidio en grado de tentativa, ni el juez sometió su jurisdicción para identificar la reclasificación a que hizo mérito atinente a los hechos constitutivos por la diversa figura ilícita de feminicidio, materia de la imputación y de la acción penal, que se deriva de tal forma porque sitúa como víctima directa a una persona distinta a la que con tal calidad fue reconocida. Y

conforme al artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, todo auto de no vinculación a proceso ha de sobrevenir con motivo de hechos con apariencia de delito que hayan sido objeto de la acción penal y de formulación de imputación, lo que en el caso no sucede, como se explicó, a más de que de fundar esta determinación de alzada en el precepto de mérito, involucraría someter hechos y consecuencias no abordados en los subrayados fascículos del proceso [ejercicio de la acción penal y formulación de la imputación], en perjuicio de las partes recurrentes.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el imputado y el Ministerio Público en contra del auto de vinculación a proceso emitido por un juez de control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Región Uruapan, Michoacán, dentro del Toca XI-17/2019, en fecha 3 de mayo de 2019.

LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA ES UN PRINCIPIO VÁLIDO QUE ASISTE A LA FUNCIÓN DEL JUEZ PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES.

Del análisis jurisdiccional de las inferencias probatorias que se desprenden de la referencia y contenido del dato de prueba, se estima que no se ajusta a los parámetros de valoración libre y lógica de los preceptos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez con su determinación pone en riesgo el principio de presunción de inocencia pues obliga al imputado a probar los hechos, no hay evidencia que el ofendido con motivo de la conducta bélica generada en su contra le vaya a generar incapacidad y/o disminución de la deambulabilidad, dado que lo único informado es "...dejan incapacidad funcional parcial temporal si no se presentan complicaciones...", el contexto de la hipótesis prevista por el artículo 125, párrafo primero, fracción IV, supuesto segundo, del Código Penal del Estado, comprende dicha secuela como permanente, considerando que no se aprecia un alcance distinto, porque de otra forma lo habría precisado el legislador; y si bien la referencia del contenido de aquel dato de prueba hace mérito a una incapacidad parcial temporal, es factible concluir como natural tal impresión médica, merced a que la auscultación sobrevino al día siguiente del suceso, y haciendo uso del principio de las *máximas de la experiencia*, es razonable suponer que lesiones producidas por proyectiles de arma de fuego en los huesos compositivos de las extremidades inferiores provoquen alteraciones en la salud corporal que de momento sean origen de prescripción de reposo, ante eventuales fracturas que lo requieran, y ante el proceso natural de recuperación, tomando en cuenta el diagnóstico y pronóstico médicos, su temporalidad puede ser perentoria, indefinida o permanente, pero con el auxilio de opiniones pertenecientes a la ciencia de la medicina, con las especialidades inherentes a las zonas corporales afectadas y las repercusiones simultáneas y colaterales y/o secundarias derivadas de las lesiones provocadas por la conducta bélica, el juez resuelve con base en la referencia del contenido de un dato de prueba, cuya información a cargo

del Ministerio Público, y de las demás partes, no se advierte fue lógica y jurídicamente asimilada, con todo y la dirección probatoria libre y lógica que estipula la ley, y el manejo de la información justifica otro escenario lógico jurídico que conduce a la probabilidad de la existencia de indicios razonables que hacen suponer que las lesiones ocasionadas al ofendido le provocaron "...incapacidad funcional parcial temporal si no se presentan complicaciones..."; lo que no es compatible con la hipótesis del artículo 125, párrafo primero, fracción IV, supuesto segundo, del consultado ordenamiento penal sustantivo, sino del diverso establecido por el numeral 125 en cita, fracción II, tomando en consideración que en torno a la información de aquel dato de prueba, las inferencias probatorias que del mismo inmedió el juez, es consonante con dicha hipótesis punitiva, esto es, que no ponen en peligro la vida, que impiden a la víctima dedicarse a sus actividades habituales más de quince días, que el padecimiento provocado dura un lapso mayor a tal tiempo, y que ambas circunstancias son temporales.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor del imputado en contra del auto de vinculación a proceso por un hecho con apariencia de delito de lesiones calificadas, dictado por un juez de control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Región Zitácuaro, Michoacán, dentro del Toca XI-28/2019, en fecha 3 de junio de 2019. Resolución contra la que el ofendido promovió juicio de amparo indirecto, encontrándose pendiente de resolver por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del Juicio de Garantías 967/2019. Toca número XI-51-2019. [voto particular].

CONTEXTO Y ALCANCES DE LA PRUEBA PRODUCIDA EN LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES, DISTINTA A LA CORRESPONDIENTE A LA DE JUICIO O DEBATE. La prueba producida en la audiencia de juicio por las partes es con el propósito de corroborar sus tesis con la información generada en la misma, mientras que en la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño predica otro fin, es la prueba desahogada en esta etapa para el fin exclusivo de las penas, por lo que no debe considerarse la prueba del juicio para la individualización de la pena, al haberse agotado su finalidad, en tanto que la de la individualización de las penas y de reparación del daño comprende en específico y en forma exclusiva la producción de la prueba para tal etapa diseñada por las partes [artículo 409, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales]. Finalidades que no deben ser variadas por el tribunal de enjuiciamiento. A la parte acusadora es a quien corresponde la carga de la prueba conforme al numeral 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Ministerio Público, en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, debe desahogar los medios de prueba que soporten lo solicitado en sus alegatos, en lo inherente a las sanciones, para de esta manera, dar la oportunidad al sentenciado de defenderse de lo solicitado [por la fisca-

lía] y controvertirlo conforme a sus intereses conviniera, y así, en base a lo inmediado por el tribunal de enjuiciamiento en esta fase, determinar las penas aplicables, con base en los artículos 54 y 72 fracción II, del Código Penal del Estado y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de la Región Judicial de Apatzingán, Michoacán, dentro del Toca XI/51/2019 [al emitir voto particular] en fecha 2 de diciembre de 2019. Toca número XI-51-2019 [voto particular].

ESTRUCTURA DEL ARBITRIO JUDICIAL PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN PUNITIVA. El arbitrio judicial tiene un límite y es la prueba; el arbitrio es oscilante entre el mínimo y máximo, y, su oscilación depende de la prueba.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de la Región Judicial de Apatzingán, Michoacán, dentro del Toca XI/51/2019 [al emitir voto particular] en fecha 2 de diciembre de 2019. Toca número XI-51-2019 [voto particular].

DEBERES DE ORDEN JUDICIAL PARA RAZONAR LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS. La fundamentación y motivación constituyen elementos básicos del derecho humano de debido proceso, a través del cual se garantice a las personas el conocimiento completo de la resolución judicial que involucra su estatus jurídico, a fin de estar en condiciones de discernir los fundamentos y motivos de su emisión, las razones que el órgano jurisdiccional tuvo para resolver, y, con ello, simultáneamente, facilitar un diverso conocimiento que permita estructurar estrategias de defensa y/o asesoría jurídica para contrarrestar cualquier tópico derivado de la resolución judicial, con impacto en el diverso derecho humano de acceso a la justicia, cuyo entorno impacta en otros, inclusive diverso a los ya aludidos antes, el de recurso judicial. Reconocidos en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos normativos que constituyen la esencia del régimen jurídico de todo estado democrático de Derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del Derecho; teniendo como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permita que las personas tengan de facto el ejercicio legítimo de sus derechos frente a ello; lo cual se alcanza a través de la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal, y exista un motivo para ello.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de la Región Judicial de Apatzingán, Michoacán, dentro del Toca XI/51/2019 [al emitir voto particular], en fecha 2 de diciembre de 2019. Toca número II-1-2019 [denegada apelación].

EL ARTÍCULO 431 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO VULNERA EL DERECHO DEL RECURSO JUDICIAL EFECTIVO [APELACIÓN]. Si los preceptos 8.2. inciso h) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.3 y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tutelan el derecho humano a la doble instancia y el artículo 431 del Código de Procedimientos Penales del Estado, dispone que las sentencias dictadas en los juicios penales seguidos ante los ahora denominados jueces menores, son irrecurribles, es evidente que tal precepto secundario veda el derecho de las partes, en concreto de la víctima del delito, a recurrir ante el tribunal superior en jerarquía orgánica, la sentencia de primera instancia antes de que adquiriera la calidad de cosa juzgada y, por ende, transgrede el derecho humano a la doble instancia en materia penal, consagrado en los indicados preceptos convencionales, cuya observancia es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de denegada apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del auto que no admitió el recurso de apelación dictado por el juez menor del Juzgado del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del Toca II/1/2019, en fecha 16 de mayo de 2019.

LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO PREDICA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE JURISDICCIÓN. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla los derechos de acceso a la justicia y jurisdicción, lo que garantiza la aplicación efectiva de los derechos del imputado, que se infiere se encuentran en el escenario de defensa de probar, de debido proceso, de seguridad jurídica, de audiencia, vinculantes en el marco de los principios que norman el proceso [contradicción, inmediación, concentración, continuidad, publicidad e igualdad], por ello, si el juez de control ordenó en la audiencia intermedia la reposición del procedimiento, para el efecto de que se admita una prueba que le favorece al imputado, tal determinación no vulnera los referidos derechos; máxime que la inconformidad expuesta por el acusado en el sentido de que la decisión de la reposición del procedimiento retrasa su proceso y violenta a tener derecho a una justicia pronta y expedita, no se encuentra dentro de las resoluciones apelables que prevé el arábigo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra de la determinación de exclusión de un medio de prueba dictada por un juez de control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral de la Región de Zamora, Michoacán, dentro del Toca penal XI-56/2019, en fecha 21 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NECESARIOS PARA SOPORTAR EN LA SENTENCIA LA ACREDITACIÓN DEL DELITO. Tratándose del delito, el silogismo judicial exige su consideración tomando nota de la hipótesis prevista por la ley como delictiva, identificando sus elementos para sugerir su contrastación existencial oportunamente, con pertinencia a las pruebas asimismo registradas como pertinentes para ello, acompañado del indicado esquema jurídico legal del escenario normativo y las razones que elucubrarían su cita, su aplicación, en atención a la desentrañada en las pruebas, que ameritarían la explicación de su justificación. Para concluir [el silogismo] en la postura adoptada con pertinencia a la hipótesis de mérito, conforme a las variables de solución que el planteamiento del problema presentara, que, en ordinario, emerge de los test de convicción impulsados por las partes. En el caso que se examina, no se distingue qué fundamentos y motivos soporta la mención en la sentencia sobre la acreditación de los elementos del delito de lesiones y la modalidad agravante que respecto del mismo se destaca; cuáles son sus elementos conforme a la ley aplicable, qué proceso lógico-jurídico aconteció para generar su estudio y convicción sobre su acreditación, con apego a qué regla de comprobación legal, porqué, y todo lo inherente a sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, grado de comisión y de consumación. Por lo anterior, se estima que la sentencia impugnada no cumple cabalmente con los imperativos previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 y 156 del Código de Procedimientos Penales del Estado, pues se concretó a efectuar citas parciales de pruebas que relacionó para afirmar la comprobación del delito a que hace mención en su sentencia, la mención de algunos preceptos legales en torno suyo.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensa en contra de la sentencia condenatoria dictada por una juez del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, dentro del Toca penal I-8/2019, en fecha 15 de marzo de 2019.

ESTADO DE INDEFENSIÓN, AL NO CONOCER EL IMPUTADO LAS RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE DIERON SUSTENTO A SU ACUSACIÓN. La tutela judicial efectiva, en cuanto derecho fundamental, debe estar manifestada en la sentencia a cargo de quien tiene el deber de garantizar en forma efectiva su aplicación: el juez, a fin de que sus destinatarios conozcan las razones que dieron sustento a su pronunciamiento, a virtud de los fundamentos y los motivos plasmados en la misma, como lo establecen claramente

los preceptos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, porque no debe perderse de vista que la fundamentación y motivación constituyen elementos básicos del derecho humano de debido proceso, a través del cual se garantiza a las personas el conocimiento completo de la resolución judicial que involucra su estatus jurídico, a fin de estar en condiciones de discernir los fundamentos y motivos de su emisión, las razones que la jueza tuvo para resolver, y, con ello, simultáneamente, facilitar un diverso conocimiento que permita estructurar estrategias de defensa y/o asesoría jurídica para contrarrestar cualquier tópico derivado de la resolución judicial, con efecto en el diverso derecho humano de acceso a la justicia, cuyo entorno impacta en otros, inclusive diverso a los ya aludidos antes, el de recurso judicial. Reconocidos en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo estado democrático de Derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del Derecho; teniendo como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse; lo que se alcanza a través de la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensa en contra de la sentencia condenatoria dictada por la juez del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, dentro del Toca penal I-8/2019, en fecha 15 de marzo de 2019.

INTEGRACIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES. DEBE SER A CARGO DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, AL MARGEN DE SU REQUERIMIENTO JUDICIAL. Antecedentes que se estima necesario subrayar, porque, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevaleció para el juez un imperativo que, de haber sido aplicado, la disyuntiva de marras no habría sido obstáculo para garantizar al sentenciado el acceso efectivo a la justicia, en perjuicio de aquél, si, como debió ocurrir, oportunamente se hubiera requerido a la autoridad penitenciaria "...el informe que corresponda..." a que se refiere el numeral antes citado, y que debió rendirse en el término de cinco días, que, relacionándolo funcional y sistemáticamente con los preceptos 3º, fracción XX, y 104 de la citada ley nacional [de Ejecución Penal], objetivamente la información sobre el plan de actividades se tendría disponible por el juez, y no dejar

tal responsabilidad al sentenciado, como a las demás partes, en la inteligencia de que tal carga procesal involucra a la autoridad penitenciaria, en cuanto a que inexcusablemente rinda los informes sobre el plan de actividades de las diversas áreas desarrollado para su cumplimiento; dentro del plazo que se especificó de 5 días como lo señala el artículo 124 de la Ley Nacional de Ejecución Penal invocada *ut supra*. Tomando en consideración que el arábigo citado por el juez no comprende una restricción o prohibición para recabar de la autoridad penitenciaria el referido plan de actividades, y, en cambio, el precepto 124 de la ley nacional en cita prevé el imperativo de requerir "...a la autoridad penitenciaria para que dentro del..." plazo de cinco días "...rinda el informe que corresponda..."; lo que, armonizado con los artículos 3º, fracción XX, y 104 de la consultada legislación nacional, se colige diáfananamente la obligación del juez por requerir de la autoridad penitenciaria el plan de actividades de marras, tal y como se ha insistido en supra líneas, dado que, de tal forma, podrá ser de utilidad para justificar la integración de los requisitos establecidos por el artículo 137 de antecedentes, independientemente de la prueba incorporada de las partes en audiencia.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado en contra de la resolución que negó el sustitutivo de la preliberación dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales Región Morelia, Michoacán, dentro del Toca I-73/2019, en fecha 14 de noviembre de 2019.

LA AUSENCIA DE INFORMACIÓN SOBRE LA BUENA CONDUCTA DEL SENTENCIADO NO DEBE SER INDICADOR DE DISCRIMINACIÓN PARA DIFERENCIARLA COMO NO ACREDITADA. Contrario a lo determinado por la jueza, la circunstancia de no haberse incorporado antecedentes sobre la buena conducta del sentenciado en el periodo que indica, durante su internación en el Centro de Reinserción Social, no es razón suficiente para asegurar que por esa sola eventualidad es indicador que no esté probado, sino que, al propio tiempo, no está comprometida la buena conducta que se presume al no apreciarse datos que establezcan lo contrario. Habida cuenta que el escenario en el que se manifiesta el tema en trato, involucra indefectiblemente el *status quo* del contexto en el que se encuentra quien le ha sido puntualizada la obligación de mérito, de vulnerabilidad, en un entorno personal que lo distingue de tal forma, por encontrarse en un régimen penitenciario al que debe ceñir su conducta de modo que su supervisión justifique su internación en el orden establecido, y la ausencia de datos que indiquen lo contrario, que no ha sido buena, no justifica el trato diferenciado y discriminatorio que implícitamente entraña la deducción avisorada en la determinación judicial impugnada, pese a la natural percepción adjudicable en el esquema humanitario y lógico precisados.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado en contra de la resolución que negó el sustitutivo de la preliberación dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales Región Morelia, Michoacán, dentro del Toca I-73/2019, en fecha 14 de noviembre de 2019.

LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, EN CUANTO ELEMENTO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE DEFENSA, NO SE JUSTIFICA CON LA SIMPLE RELACIÓN DE DATOS DE PRUEBA Y LA EXPOSICIÓN CIRCUNSTANCIADA DE UN MARCO FÁCTICO ESPACIO-TEMPORAL. Se privó a los imputados del derecho de defensa, porque en el momento en que se les concedió el derecho a rendir declaración, desconocían los datos de prueba que hasta el momento se tenían en su contra, y cómo es que los mismos sustentaban la imputación, de tal forma que, al momento de exponerseles el derecho fundamental de declarar o guardar silencio, realmente no se les hizo saber la referencia del contenido de los datos de prueba que la fiscalía relacionó para asumir como sustentada su imputación, por lo que evidentemente repercutió en la sintaxis constitucional y legal de la formulación de imputación, ante el desconocimiento de dichos contenidos, cuya omisión no se justifica con la simple relación de datos de prueba y la exposición circunstanciada de un marco fáctico espacio-temporal.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra del auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de la Región Zamora, Michoacán, dentro del Toca XI-12/2019, en fecha 28 de marzo de 2019.

EL DEBER DE TESTIFICAR HALLA SU GÉNESIS CON EL REGISTRO DEL ACTO DE INVESTIGACIÓN QUE LO JUSTIFICA. Con el acto de investigación la génesis del testimonio en juicio se erige, y desde entonces las formalidades deberán quedar integradas oportunamente, por lo que, toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario, de conformidad con el numeral 360, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues tal declaración tiene como fin el esclarecimiento de los hechos.

Criterio sostenido en la sentencia dictada por unanimidad en fecha 27 de noviembre de 2019, dentro del Toca número XI-55/2019, al resolverse el recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la sentencia condenatoria dictada por un tribunal de enjuiciamiento de la Región Judicial de Morelia, Michoacán.

LA FACULTAD DE ABSTENCIÓN REGISTRADA EN AL ACTO DE INVESTIGACIÓN, CONSISTENTE EN LA ENTREVISTA, DELIMITA EL DEBER DE TESTIFICAR EN EL JUICIO. El testigo informado de la facultad de abstención contemplada a su favor en el artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde el inicio de la investigación decide rendir entrevista, registrándose la actuación por quien a su cargo estuvo, implica que renunció a la dispensa de declarar contra su pariente, y, por ende, cobra vigencia el escenario de testimonio a su cargo por producirse, al que no podrá renunciar en juicio, bajo el argumento que no es su deseo declarar, porque sería constreñir la prueba de la teoría del caso a lo que los testigos decidieran en juicio, sin certeza jurídica de obtener la información que voluntariamente expusieron en el primer contacto con el proceso [entrevista] en la etapa de investigación inicial, y, por consecuencia, a la voluntad del testigo que pudiendo abstenerse de declarar desde la investigación, no lo haga, para después, en juicio, lo pretenda hacer valer, evitando conocer la información que se obtuvo en forma lícita y legal; además, ya iniciadas las formalidades del procedimiento, no puede quedar a su libre albedrío, ahora resguardándose en que no es su deseo declarar en juicio, porque colapsaría atendiendo el objeto de la investigación, que lo es la integración de información para estructurar y consolidar la teoría del caso correspondiente.

Criterio sostenido en la sentencia dictada por unanimidad en fecha 27 de noviembre de 2019, dentro del Toca número XI-55/2019, al resolverse el recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la sentencia condenatoria dictada por un tribunal de enjuiciamiento de la Región Judicial de Morelia, Michoacán.

Tercera Sala Penal

LA FALTA DEL INFORME POR LA AUTORIDAD PENITENCIARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, TRAE COMO CONSECUENCIA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 107 en relación con el 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuando se promueva una controversia judicial, el juez de ejecución además de ordenar la notificación a las partes procesales, como ordena el artículo 124 de ese ordenamiento, está obligado a requerir a la autoridad penitenciaria el informe que corresponda a la acción promovida, así como a cerciorarse de su estricto cumplimiento, tanto porque como rector del procedimiento le corresponde inexcusablemente velar por su regularidad mediante la observancia de sus formalidades, como porque una de esas formas tiene que ver con la generación de las condiciones probatorias mínimas para que el accionante

perfeccione su defensa, que le garantice al emitir la sentencia el análisis integral de la acción promovida. De ahí que la omisión de ese informe por parte de la autoridad penitenciaria, incidió necesariamente en la emisión de un fallo adverso, que da lugar por la magnitud de la violación procesal a la reposición del procedimiento por afectar, entre otros, el derecho de defensa y las garantías judiciales del promovente.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-66/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la resolución de fecha 29 de noviembre del 2019, que declaró la improcedencia de la solicitud de prescripción de la reparación del daño y la libertad anticipada, emitida por la Juez de Ejecución Región Morelia, dentro del Cuaderno de Ejecución (PR) CE-166/2018.

EL INFORME DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ES UN REQUISITO-CONDICIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA QUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN PUEDA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Según dispone el artículo 124 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que la autoridad penitenciaria rinda el informe que le fuera requerido por el juez de ejecución al admitir la solicitud correspondiente y luego que se haya contestado la acción por los sujetos procesales, deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia, en el plazo de ley. Por tanto, el informe de mérito se constituye como un requisito-condición para la realización de la audiencia prevista en el artículo 126 del ordenamiento de referencia, con el objeto de que las partes estén en condiciones de ejercer sus facultades en términos de ley, particularmente las del accionante, cuestión cuya satisfacción le corresponde velar al órgano judicial, por virtud de sus responsabilidades sobre dirección procesal y el principio del debido proceso, que en modo alguno riñe con el principio de objetividad e imparcialidad del juzgador, por tratarse de la regularidad del procedimiento referente a derechos fundamentales sobre el derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, que por su naturaleza son derechos indisponibles, irrenunciables e invalosables, que imponen además a toda autoridad el deber de respeto, protección y garantía, así como de su reparación en los términos que la propia norma establezca. Así, congruente con lo expresado, al haberse llevado a cabo esa audiencia sin el informe aludido y negado el juez de ejecución la solicitud que se le planteó, consumó irreparablemente la violación que da lugar a la reposición del procedimiento.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-66/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la resolución del 29 de noviembre del 2019, que declaró la improcedencia de la solicitud de prescripción de la reparación del daño y la libertad anticipada, emitida por la Jueza de Ejecución Región Morelia, dentro del Cuaderno de Ejecución (PR) CE-166/2018.

LA TRASLACIÓN DEL TIPO Y SUS CONSECUENCIAS OPERAN EN TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO, POR TANTO, ES PROCEDENTE SU APLICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 14 constitucional, sí procede la traslación del tipo respecto de la adecuación de la pena, para determinar el órgano jurisdiccional competente de acuerdo a su gravedad, por ser una consecuencia de aquello que le resulta más benéfico al inculcado, sobre todo por su derecho a ser juzgado por una autoridad competente, esto en virtud de que la competencia es un presupuesto procesal de orden público que como tal se debe observar en todas las fases de un proceso jurisdiccional y no sólo hasta la emisión de la sentencia al individualizar la pena, más aún cuando la traslación del tipo no tiene únicamente efectos sustantivos, sino también procesales, dada la interacción y complementariedad de normas.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca VI-1/2019, el 24 de mayo del 2019, relativo al conflicto negativo de competencia planteado por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, frente al Juez Primero Menor en Materia Penal del mismo Distrito Judicial; confirmado por la Jueza Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en auxilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, al negar el amparo y protección a la quejosa, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 632/2019.

ROBO. COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL. LA REGLA GENERAL DE ACREDITACIÓN ES SUBSIDIARIA DE LA ESPECÍFICA.

El artículo 114 del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece sobre el robo los diversos medios de justificación, entre los que se encuentra el de la fracción IV, que alude a la prueba de la preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa materia del delito. Sin embargo, el que no exista prueba sobre esa particular forma de justificación, no impide al órgano jurisdiccional el tener por acreditados los elementos constitutivos del tipo por los medios generales de comprobación a que se refiere el artículo 116 del ordenamiento procedimental citado, pues el legislador ha establecido esa regla subsidiaria permitiendo a los sujetos del proceso la utilización de medios de investigación idóneos a condición de que no sean contrarios a derecho, entendiéndose así inmerso en el ordenamiento un principio de libertad y legalidad probatoria, es decir, el empleo de todo medio de convicción útil a condición de que sea lícito. De ahí que la postura del juez de primer grado, ante la incomprobación de preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa robada, decretando la libertad por falta de elementos para procesar, sin estudiar el tipo penal con relación a los medios de prueba existentes en la averiguación previa resulta contraria a derecho, porque no obstante la existencia de una regla específica sobre el particular, no se excluye la aplicación de la regla genérica en cuestión.

Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-97/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de pruebas para procesar, bajo las reservas de ley, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, dentro del Proceso Penal 318/2016. Se promovió el Amparo Indirecto 220/2019, habiendo negado el amparo y protección de la justicia de la Unión al quejoso el Juez Noveno de Distrito en el Estado.

DE LOS PLAZOS ESPECIALES DE PRESCRIPCIÓN EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES. NO ESTÁN SUPEDITADOS A GRADOS DE PARTICIPACIÓN.

En los supuestos que contempla el artículo 109 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, contrario a lo resuelto por el juez de control, no hay referencia específica a que los plazos de prescripción se supediten al grado de intervención del agente. Por el contrario, se establece una distinción dependiendo del grupo etario al que pertenezca el adolescente, cosa totalmente distinta del grado de participación. Asimismo, esa regla especial de prescripción es de aplicación preferente bajo el principio de especificidad de la norma, por la categoría de su destinatario, al estipular en un ordenamiento de corte instrumental, una consecuencia jurídica relativa a una norma sustantiva, lo que descarta por obviedad la aplicabilidad de las reglas generales de prescripción a que alude el artículo 102 del Código Penal del Estado. Sin embargo, tratándose de los demás casos, entiéndase a las otras hipótesis legales de la prescripción contempladas en la legislación penal local, como por ejemplo, la del artículo 101 que se refiere a la prescripción en caso del multa; la del artículo 103, referente a la prescripción en caso de otras consecuencias jurídicas; y, la del 104, concerniente a la prescripción en la querrela. También cabe bajo el principio de especificidad de la norma, la aplicación de la regla especial de prescripción de un año a que se refiere el artículo 109 de la ley nacional invocada, por exclusión de los demás supuestos contemplados en sus tres fracciones, precisamente por tratarse de "los demás casos".

Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XVI-1/2019, con fecha 2 de abril del 2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por defensor público en contra de la resolución emitida en audiencia que declaró la improcedencia de la solicitud de prescripción de la acción penal, por el Juez de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado, dentro de la causa penal 6/2019.

DELITO DE VIOLACIÓN. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en términos de los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras disposiciones, que los tribunales, en los asuntos en que se involu-

cren derechos de menores, deberán atender primordialmente al interés superior del niño, lo que implica tener en cuenta que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben considerarse como criterios rectores de la aplicación de las normas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Ahora bien, si en el caso a estudio está involucrado directamente en el proceso el hijo del sentenciado y de la víctima directa, engendrado a consecuencia del delito de violación, debió estimársele por el juez de primer grado como víctima directa del delito, en atención a la titularidad de los derechos que como esfera jurídica propia le reconoce el ordenamiento y que si bien le vincula a sus padres, también le confieren autonomía por el hecho de ser persona con un amplio estatuto de protección sustentado en los derechos que la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes reglamentarias le reconocen. Luego, entonces, la omisión del juzgador al no tener en consideración al menor habido a consecuencia del delito de violación, en el momento que dictó la sentencia de condena, le colocó en una situación de vulnerabilidad que sin duda le revictimiza, pues aquél tenía la ineludible obligación de proteger y garantizar sus derechos, por lo que este tribunal de alzada, atendiendo al interés superior del niño y al principio *pro persona*, oficiosamente debe adoptar medidas especiales que los garanticen, para lo cual se dispone como medida de protección a favor del menor, ordenar al juez de ejecución compeler al ministerio público y a la madre del menor para que ejerciten la acción familiar de investigación de paternidad, tal como lo establecen los artículos 369 y 375 del Código Familiar de Michoacán, por ser ésta la acción idónea en la que se reconozca y restituya la titularidad de sus derechos. Esto en el plazo que estime razonablemente prudente, cerciorándose del debido cumplimiento, en cuyo trámite deberá plantearse, entre otras, pedimento sobre los alimentos, sea provisionales o definitivos.

Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-22/2019. Apelantes: El sentenciado y su defensor. Delito de violación. Resolución del 17 de junio de 2019.

DEL SOBRESIMIENTO POR ACREDITACIÓN DE UNA CAUSA QUE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE PRUEBAS PARA PROCESAR.

Si los hechos materia de la causa que se sigue contra el acusado, ocurrieron cuando estaba vigente el Código Penal del Estado de 1980, publicado en el Periódico Oficial, mediante decreto número 186, que contemplaba el delito de asociación delictuosa, en el artículo 132, sin embargo, como el 17 de diciembre de 2014, se publicó en ese periódico, mediante decreto 355, el nuevo Código Penal para el Estado de Michoacán, que ya no contempló el delito de asociación delictuosa, entonces, atendiendo al principio de retroactividad de la ley, debe aplicarse la norma que le resulte más favorable al inculpado, que en

este caso, es el nuevo Código Penal del Estado, el cual no tiene tipificado ese delito. De ese modo, se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 359, párrafo II, del Código de Procedimientos Penales del Estado, para decretar el sobreseimiento de la causa por cuanto ve a ese delito. Por consiguiente, los efectos con relación al inculpaado no son los de la libertad por falta de elementos para procesar como lo resolvió el juez de primera instancia, sino los de absolución, puesto que el sobreseimiento en términos del artículo 363 de ese ordenamiento instrumental, tiene como efecto el de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada en relación al delito en cuestión; a diferencia del auto de libertad por falta de pruebas para procesar, que no impide que se proceda contra el inculpaado si se aportan nuevos datos que sirvan para fundar una orden de aprehensión, lo que resulta incongruente si se tiene en cuenta que la conducta ha dejado de ser considerada como delictiva en el orden jurídico local.

Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el Toca I-40/2017. Apelantes: El Agente del Ministerio Público, el acusado y su defensor. Delito de secuestro. Resolución del 24 de abril de 2017.

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PUEDE AL RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA MODIFICARLO PARA OTORGAR UNA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DISTINTA A LA HECHA EN PRIMERA INSTANCIA SIN MENOSCABO DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

De acuerdo a lo que establece el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de control puede otorgar una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público en la solicitud de vinculación a proceso. Ahora bien, si la fiscalía ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto que ha reclasificado el hecho que fue motivo de la imputación, es decir, el de privación de la libertad personal, por el delito de secuestro, entonces como por virtud del recurso de apelación se reasume jurisdicción por el órgano de segundo grado y se plantea una violación procesal que atañe al debido proceso, esto es, el de la justificación de la decisión jurisdiccional, entonces conforme a lo dispuesto en los artículos 456, 458 y 461 en relación con el 316 del ordenamiento procedimental invocado, es jurídicamente posible la modificación del fallo impugnado en forma directa por la sala de apelación, enmendando la errónea clasificación jurídica asignada. De ese modo no se compromete el principio de inmediación, porque el tribunal de segundo grado ha reasumido jurisdicción bajo el principio de la doble instancia en relación con el de recurso efectivo, que no pueden restringirse al amparo de un mero formulismo respecto de una resolución judicial que ha trastocado la legalidad y regularidad del procedimiento.

Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-9/2019. Apelante: El Agente del Ministerio Público. Delito de privación de la libertad personal. Resolución del 27 de marzo de 2019.

DE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA COMO EFECTO DE LA TRASLACIÓN DEL TIPO.

El artículo 79 del Código Penal del Estado, vigente a partir del día 15 de agosto de 1980, aplicable al delito por el que se juzgó al sentenciado, dispone que la suspensión condicional de la ejecución de la sanción opera siempre y cuando la pena impuesta no exceda de tres años de prisión. En el caso a estudio, al momento en que se emitió la sentencia se encontraba vigente el nuevo Código Penal del Estado, publicado mediante decreto 355, del 17 de diciembre del 2014, que en el artículo 81, fracción I, dispone sobre la suspensión condicional de la ejecución de la pena, su concesión si la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión. Por tanto, si la sanción de prisión impuesta al apelante en cumplimiento a ejecutoria de amparo directo fue de cinco años de prisión, la sala de apelación no tiene impedimento para conceder ese beneficio al sentenciado, respetando el derecho establecido en la Constitución Federal de aplicación retroactiva en su beneficio de la nueva ley, puesto que el artículo 14 constitucional, consagra un derecho a favor de todo gobernado, aplicable a la traslación del tipo y sus consecuencias, tanto sustantivas, como procesales, no con referencia exclusiva a la pena, sino también a los beneficios que la propia ley establece para la ejecución de la sanción impuesta.

Toca I-30/2018. Apelante: El sentenciado, defensor particular, ofendido, agente del Ministerio Público y el asesor jurídico de la víctima. Delito de extorsión. Resolución del 13 trece de marzo de 2019. Se promovió Amparo Directo 190/2018, ante el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, quedando intocada la sentencia sobre el tema.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU IMPOSICIÓN NO ESTÁ SUJETA A CARGAS PROBATORIAS EN OPOSICIÓN AL ARBITRIO JUDICIAL.

El artículo 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, luego de que el tribunal de enjuiciamiento haya resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado, en la que cabe la posibilidad del desahogo de los medios de prueba admitidos previamente en la etapa intermedia, cerrado el debate se resuelve sobre la sanción a imponer al sentenciado, así como sobre la reparación del daño causado. Ahora bien, con entera independencia de que el órgano acusador no hubiese desahogado medios de prueba, esto no conduce a que el tribunal en forma automática imponga invariablemente la pena mínima que corresponda al delito de que se trate, porque tratándose de la individualización de la sanción, los juzgadores gozan de plena autonomía a través del prudente arbitrio que en el rango del mínimo y máximo de la pena le ha impuesto el legislador, cuya facultad no es potestativa,

sino imperativa, a condición de su justificación de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 63, 64 y 65 del Código Penal del Estado, en relación con el 408, 409 y 410 del código nacional invocado. Además, la decisión debe ceñirse al principio de proporcionalidad, pues en la medida que este principio se trastoque genera una variable de la impunidad que desnaturaliza los fines de la pena. Tampoco el arbitrio judicial puede supeditarse a cargas probatorias, porque riñe con el principio establecido en el artículo 21 constitucional sobre imposición de las penas.

Toca de apelación XI-29/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y los asesores jurídicos de las víctimas, resuelto por sentencia de fecha 3 de julio de 2019, modificando la sentencia condenatoria dictada en la causa penal 446/2016, por el tribunal de enjuiciamiento, región Morelia. La decisión fue unánime.

Cuarta Sala Penal

PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA, DEBE IMPONERSE SÓLO DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO LA IMPROCEDENCIA DE LAS OTRAS MEDIDAS CAUTELARES. En consecuencia, la diferencia entre la prisión preventiva oficiosa, y la prisión preventiva justificada, es que en la primera, no queda a la apreciación del juez otorgarla o no, sino que de forma literal el artículo 167, a partir del párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala de manera inequívoca en qué delitos se decretará la prisión preventiva al imputado, mientras que por lo contrario, la prisión preventiva justificada, como su nombre lo indica, el juez de control deberá motivar y fundamentar de manera convincente las causas que generan la imposición del acto de molestia más grave de todas las medidas cautelares que señala el artículo 155 del Código Adjetivo Penal, que lo es la prisión preventiva, cuyo listado de medidas contenidas en tal precepto, pudiéramos considerarla de menor a mayor gravedad, y a juicio de este resolutor para que el juez de control pueda llegar a la conclusión de imponer la de mayor entidad, debe analizar cada una de las medidas señaladas en el código de menor a mayor, donde explique el por qué no resulta atendible la imposición de las medidas que por orden se enumeran para garantizar la presencia del imputado en el procedimiento de su conocimiento, y hasta su total solución, no hacerlo así, y recurrir sin más a la imposición de la medida cautelar de mayor molestia, es ir en contra del espíritu del nuevo sistema penal acusatorio y oral, en el cual solo por excepción debe imponerse la prisión preventiva.

Toca I-44/2019. Apelante: El defensor. Delito: Receptación. Resolución: 29 octubre de 2019. Cuarta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Quinta Sala Penal

REVOCACIÓN DE SENTENCIA ABSOLUTORIA EN SEGUNDA INSTANCIA. ANTE LA MISMA, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO. Toda vez que el artículo 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la individualización de las sanciones y reparación del daño se resolverá en audiencia especial, en la que eventualmente se desahogará prueba, no es dable que el tribunal de alzada se pronuncie al respecto, cuando revoca la sentencia absolutoria y determina –al reasumir jurisdicción–, la existencia del delito y la responsabilidad, pues ello afectaría las formalidades del proceso, que prevé un acto jurídico compuesto para la emisión de la sentencia.

Toca XI-29/2019, sentencia de fecha 11 de julio de 2019. Apelante: asesor de la víctima. Delito: Despojo. Tribunal de Alzada colegiado. Por mayoría.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. NO ES INDISPENSABLE EL DESAHOGO DE PRUEBA EN LA AUDIENCIA RELATIVA PARA REALIZARLA E IMPONER PENA MÁS ALLÁ DE LA MÍNIMA. Conforme al párrafo tercero del artículo 21 Constitucional, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, atribución que tiene como límites los márgenes de punibilidad establecidos en la ley penal, en tanto que para su individualización, el juzgador debe tener como referencia, la gravedad de la conducta típica y antijurídica y el grado de culpabilidad del sentenciado, esto acorde con los lineamientos que al efecto se disponen en los artículos 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 65 del Código Penal del Estado. Derivado de esos lineamientos, ciertamente, la determinación judicial debe tener sustento probatorio, más no necesariamente, como lo pretende el apelante, desahogado en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Sin que obste para considerar lo anterior, lo dispuesto en el artículo 408 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que el desahogo de los medios de prueba para la individualización de las sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado; ello toda vez que la oportunidad de desahogar prueba en esa fase del juicio, debe entenderse como disponible a las partes para evidenciar algún hecho específico o sustentar en mejor forma alguna condición –no dilucidada plenamente en la fase previa–, pues no tendría sentido repetir las pruebas, o algunas de ellas –desahogadas ante los mismos juzgadores– sólo con el fin de establecer la pena. Sostener lo contrario implicaría, además, la renuncia del juez a esa facultad constitucional exclusiva de imponer las penas.

Toca XI-53/2019, Sentencia de 27 de noviembre de 2019. Apelante: Defensor y sentenciado. Delito: Homicidio Calificado y tentativa de homicidio. Tribunal de Alzada colegiado. Por mayoría.

RECONOCIMIENTO DE VOZ. SU INVALIDEZ ANTE LA AUSENCIA DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL. Carece de valor probatorio el reconocimiento de voz que ocurre de una escucha informal, sin presencia de agente del Ministerio Público que dé fe, ni de la defensa que se asegure de que en la diligencia no se induzca la identificación, además de haberse practicado sin la existencia de varias voces similares entre las que se reconozca sólo una y sin haberse avalado con prueba objetiva y científica, al incumplir con las condiciones mínimas que permitan un grado suficiente de fiabilidad.

Toca I-41/2019. Apelantes: Ministerio Público, Acusados y Defensores. Delitos: Secuestro Agravado. Resolución dictada el 9 de diciembre del 2019. Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO NO ES PROCEDENTE CUANDO EL PLAN DE PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO RESULTA INSUFICIENTE. De conformidad con criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pago de la reparación del daño debe ser justa e integral y debe comprender lo necesario para, en la medida de lo posible, volver las cosas al estado en que se encontraban antes del hecho; por tanto, si lo ofertado por la parte interesada como plan de reparación del daño, importa exclusivamente la cantidad —o un poco más— que surge de la operación aritmética para determinar el monto de la indemnización por incapacidad temporal, sin considerar los gastos generados para el restablecimiento de la salud y otros perjuicios ocasionados a la víctima; ello resulta insuficiente al no ser una base objetiva para garantizar la reparación integral del daño.

Toca XI-46/2019. Apelante: Defensor particular. Delito: lesiones calificadas. Resolución dictada el 11 de octubre de 2019. Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

APELACIÓN ADHESIVA INADMISIBLE SI NO SE PRESENTAN AGRAVIOS. El artículo 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que quien tenga derecho, podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por alguna de las partes procesales, así como formular agravios; sin embargo, cuando del escrito respectivo se advierte que el apelante —en adhesión— únicamente se concreta a emitir expresiones tendientes a controvertir los escritos de impugnación presentados por sus contrapartes, o, por el contrario, dice adherirse a la impugnación presentada por otro, sin plantear agravios propios, entonces, la citada promoción es inadmisibile, al no contener agravios, pues el último párrafo del artículo 458 del ordenamiento legal en cita, establece que el

recurso de apelación deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Toca I-37/2019. Apelantes: Ministerio Público, asesor jurídico victimal y defensa. Delito: secuestro. Resolución pronunciada el 22 de agosto de 2019.

RECLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO MATERIA DE LA IMPUTACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN Y REALIZARLA, SIN REENVÍO, EN OBSERVANCIA A LA GARANTÍA DE EXPEDITEZ DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la sentencia de segunda instancia se confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, lo que admite la oportunidad de que el tribunal de alzada, reasumiendo jurisdicción, sin reenvío, modifique la determinación del juez de control que tuvo por justificado formalmente el hecho, pero resolvió no vincular a proceso al imputado, porque el mismo no se subsume en la hipótesis delictiva propuesta por la Fiscalía; lo anterior, para otorgar una clasificación jurídica distinta, no verificada por el *A quo*, acorde con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 316 del ordenamiento procedimental; lo cual no vulnera el principio de inmediación, toda vez que esa determinación se constriñe a la aplicación de la norma jurídica. De no hacerlo y ordenar que sea el juez de control quien se pronuncie y resuelva al respecto, conculcaría la garantía de expeditez de la administración de justicia que prevé el artículo 17 Constitucional.

Toca I-55/2019. Apelantes: Ministerio Público, víctima y asesor jurídico victimal. Delito: fraude específico [reclasificación del hecho materia de la imputación al delito de fraude genérico]. Resolución pronunciada el 10 de diciembre de 2019.

ETAPA INTERMEDIA, EL JUEZ DE CONTROL, AL RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA, DEBE CONSIDERAR LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES Y LO MANIFESTADO POR ÉSTAS EN AUDIENCIA. Si en el caso, el juez de control excluyó medios de prueba ofertados por alguna de las partes procesales (Ministerio Público, asesor victimal o defensa) concretándose únicamente a analizar la exposición que al respecto realizó el oferente en audiencia, tal actuar es indebido, dado que acorde con lo previsto por el artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la etapa intermedia se compone de dos fases, la escrita y la oral; en la primera, que inicia con la presentación de la acusación, se precisan los medios de prueba que se pretenden ofrecer para su desahogo en juicio, se establecen —entre otras cuestiones— los puntos sobre los cuales versarán los interrogatorios y, además, tanto víctima u ofendido como la defensa —en los diferentes momentos— descubren sus propios medios de prueba; mientras que en la segunda, el Ministerio Público, en audiencia, realiza la exposición

resumida de la acusación, se permite la exposición de las otras partes, se deducen incidencias y excepciones y se establecen –en su caso– acuerdos probatorios, asimismo, el juez se cerciora de que se cumplió con el descubrimiento probatorio y en caso de controversia en torno a alguno de esos aspectos abre debate, resolviendo sobre la admisión o exclusión de medios de prueba. En ese sentido, la procedencia de la admisión o exclusión del medio de prueba, debe analizarse por el juez en el conjunto de la justificación propuesta por los ofertantes tanto en la fase escrita como en la oral, que tuvo al alcance al ser el órgano jurisdiccional ante quien se desahogan las diferentes fases de la etapa intermedia. Lo anterior para garantizar la libertad probatoria.

Toca XVI-1/2019. Apelantes: Ministerio Público y asesor jurídico victimal. Delito: homicidio culposo por hechos de tránsito vehicular. Resolución pronunciada el 25 de noviembre de 2019. Tribunal Unitario de Segunda Instancia.

Sexta Sala Penal

DETENCIÓN POR CASO URGENTE. SUPUESTO EN EL QUE LA ORDENADA CON POSTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, NO VULNERA GARANTÍAS. Reiteradamente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el régimen de detenciones admitiendo sólo las que se producen en cumplimiento a órdenes de aprehensión, flagrancia o caso urgente, estableciendo que cuando en una averiguación previa el Ministerio Público pretende forzar la comparecencia de un indiciado mediante la expedición de la denominada “orden de búsqueda, localización y presentación”, no puede obligarlo a que permanezca en contra de su voluntad en el lugar donde se le interroga, ya que ello materialmente equivale a una detención que acorde con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se trata de una detención ilícita o arbitraria dadas las limitaciones que, establecidas en la propia ley, funcionan como garantía de legalidad a favor de la persona, al ordenar al Estado ciña su actuar al confín de atribuciones allí establecidas; pero, si después a que el indiciado emite su relato se advierte información que le vincula al hecho, que el delito imputado es considerado grave y existen datos que sugieren que puede evadirse de la acción de la justicia, son datos que no se deben soslayar pretendiendo que el Ministerio Público lo mantenga detenido con la finalidad de solicitar la orden de aprehensión, ya que el tiempo en que la misma se emita y aquél en el que lo mantenga retenido implicaría un acto arbitrario, por

ende, ante tal panorama, en ausencia de flagrancia y de una orden de aprehensión, se justifica la detención del indiciado por caso urgente de conformidad con el precepto constitucional antes mencionado.

Resolución dictada por la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 25 de junio del 2018, dentro del Toca I-41/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y defensor, en contra de la sentencia condenatoria emitida por el Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, dentro del Proceso Penal 356/2014-II. En contra de ese fallo el acusado promovió amparo directo que se registró con el número 217/2018, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, resuelto el 14 de febrero del 2018, mediante ejecutoria que negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.

CONFLICTO DE COMPETENCIA POR CUESTIÓN EXTRAORDINARIA ENTRE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL. EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVERLO DEBE CONSIDERAR EL DERECHO HUMANO DE LA PERSONA RECLUIDA EN PRISIÓN PREVENTIVA A ESTAR CERCA DE SU LUGAR DE ORIGEN O DE REINSERCIÓN SOCIAL. La persona privada de su libertad en un centro penitenciario tiene derecho al contacto con el mundo exterior, a comunicarse periódicamente con su cónyuge, familia y amigos, a recibir sus visitas, así como a ser internado en establecimientos cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social en la medida de lo posible, como lo precisan las reglas 58 y 59 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); por lo cual, cuando se entable un conflicto de competencia extraordinaria entre dos jueces penales de primera instancia, a los que originariamente no les correspondería competencia por no ser el del lugar del hecho, si uno de ellos la admitió previamente a pesar de que la persona imputada se encontraba detenida en el centro preventivo del sitio de residencia del otro juzgador en conflicto, de mayor cercanía a la ciudad de origen de la persona privada de su libertad, pero ahora en términos del artículo 46, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales del Estado, la declina a favor de su homólogo por considerar que la lejanía del imputado ha incidido negativamente en el buen desarrollo del procedimiento, quien no la acepta por estimar que para reparar la afectación basta con que su similar solicite le sea trasladada la persona a su territorio; al dirimir tal conflicto, el Tribunal de competencia debe resolver de tal modo que garantice el buen desarrollo del proceso sin atentar contra los derechos de la persona recluida, en esa medida considerar que el interno debe ser visto como persona, que tiene derecho a estar en el centro penitenciario más cercano a su lugar de origen o de reinserción social, a no ser alejado del mismo, con mayor razón porque con ello se tendería a fortalecer los vínculos que en su momento lo apoyarían a reintegrarse a su núcleo social; aun cuando con ello se rebase la cuestión planteada atinente al buen desarrollo del proceso,

puesto que en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución mexicana, toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos.

Ejecutoria pronunciada el 3 de octubre de 2019, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del conflicto de competencia VI-1/2019, suscitado entre la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, y el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío, Michoacán, en la causa penal registrada por la primera de ellos con el número 11/2011-II, y por el segundo, con el número de proceso 2/2019-II.

DESPOJO DE INMUEBLE, CARECE DE CALIDAD DE VÍCTIMA AQUELLA PERSONA A QUIEN SE LE ENTREGÓ EL PREDIO CON FINES ESPECÍFICOS DE RESTAURACIÓN Y POSTERIOR PROMOCIÓN DE SU VENTA O RENTA, POR NO SER EN PURIDAD JURÍDICA SU POSEEDOR, AUN CUANDO PARA CUMPLIR CON DIVERSO REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD FEDERAL EL FISCAL DE LA INVESTIGACIÓN LO HAYA RECONOCIDO COMO AGRAVIADO. Acorde con su ubicación sistemática, así como con múltiples criterios de tribunales federales, el bien jurídico tutelado por el delito de despojo de inmueble es la posesión o propiedad que la víctima tenga en relación con el inmueble, siempre que con ello resulte lesionado su patrimonio; por ende, si el propietario y poseedor del predio lo entregó a quien se ostenta como su coofendido, con fines específicos consistentes en su restauración y la posterior promoción de su venta o renta, es evidente que la conducta tildada de ilícita no causa afectación alguna al patrimonio del segundo y por ello no tiene el carácter de víctima ya que, por una parte, a pesar de que tanto él como el dueño del lugar estiman que se le transfirió la posesión, el artículo 79 del Código Civil del Estado, establece que cuando una persona tenga en su poder una cosa, y que la retiene en provecho de su propietario en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que de él ha recibido, no se le considera poseedor; y, por la otra, aun cuando incluso ambos consideren que tal calidad de coofendido le fue admitida por el fiscal investigador por indicación de un juez de amparo, se debe estimar que sin argumento alguno el fiscal titular de la investigación determinó tenerlo como ofendido cuando fue requerido por aquel juez de distrito para que estableciera si lo reconocía como tal o no, lo que motivó que durante la tramitación de la causa penal se le diera intervención como víctima de los hechos, pero si bien es cierto aquel pronunciamiento fue suficiente para que el Tribunal federal tuviera por cumplida su ejecutoria, también lo es que lo determinado por el agente investigador no es definitivo en la medida que el juez federal concedió el amparo para que “con libertad de jurisdicción” manifestara si le reconocía o no tal calidad, sin que le haya dado una directriz en el sentido de tenerlo como víctima.

Ejecutoria pronunciada el 28 de noviembre de 2018, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca número I-80/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y el Ministerio Público, frente a la sentencia condenatoria de fecha 13 de septiembre de 2018, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en el Proceso Penal 142/2015-II. Resolución que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 30 de mayo de 2019, dentro del Amparo Directo Penal 13/2019, promovido por el acusado.

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA APORTACIÓN DE PRUEBAS DE LA DEFENSA DEBE REALIZARSE EN LA FORMA Y DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY PREVÉ. Conforme con lo dispuesto por el artículo 20, apartado b, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el imputado tiene derecho a una defensa adecuada que evite quede en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, de tal manera que independientemente de la fase procesal en la que el abogado que tutela sus derechos asuma el cargo, debe adquirir el conocimiento del caso; por lo que si concluida la etapa intermedia la defensa pretende ofertar el desahogo de un medio de prueba, ello no es procedente puesto que el juez de control está obligado a observar la igualdad procesal que ante la ley corresponde a las partes, sin sobreponer el derecho que concierne al acusado frente al de la víctima, ya que la aportación de las pruebas debe realizarse en la forma y plazo que la ley prevé al efecto, sin que deba ser de otra manera ya que el sistema oral penal se rige por reglas específicas a las que debe sujetarse el defensor, quien está obligado a intervenir en las mismas condiciones que la parte que representa a la víctima, dado el equilibrio procesal que debe mantenerse entre las partes.

Resolución del 20 de junio del 2019, dentro del Toca XI-34/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor, en contra de la resolución en la que se determinó decretar la exclusión de un medio de prueba, emitida por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, Región Morelia, dentro del Proceso Penal 641/2018.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. PARA DETERMINAR SI EXISTE OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA POR ESTIMAR NO GARANTIZADA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA PARTE IMPUTADA TENGA DIVERSA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA FRENTE A SU HIJO MENOR DE EDAD, DEBE PONDERARSE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ QUE ASISTE A ÉSTE. Del artículo 192, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que para la procedencia de la suspensión condicional del proceso, la víctima y ofendido del delito pueden oponerse fundadamente, por lo cual, en términos del artículo 26 de la Ley General de Víctimas, en la audiencia respectiva válidamente están autorizados para manifestarse inconformes con la concesión de dicha vía de solución alterna del procedimiento cuando consideren que con el plan de reparación propuesto no se le garantiza el resarcimiento integral de la afectación causada

por el hecho ilícito; sin embargo, si del debate sostenido en la audiencia respectiva se patentiza que la imputada es madre de un adolescente, por ende, tiene obligación alimentaria con él, al resolver el juez de control debe considerar que está ante derechos contrapuestos de la víctima y del menor de edad, por lo que debe atender las consecuencias accesorias que se le generarían al adolescente, porque en toda decisión jurisdiccional que afecte indirectamente el alimento de menores de edad, la autoridad tiene la obligación de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez; de ahí que si en audiencia la víctima puntualiza que además del pago de una indemnización y otros gastos generados, se le debe resarcir el daño psicológico causado por el hecho, pero no justifica a cuánto asciende su monto real y objetivo, aunado a que durante los cuatro años previos a la solicitud optó por voluntariamente no recibir atención tendiente a su restablecimiento psicológico, para no atentar contra el mejor interés del descendiente menor de edad de la imputada se debe considerar que la oposición de la víctima a la concesión de la salida alterna no está fundada, por ello no debe constituir obstáculo para su otorgamiento.

Resolución de la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de 28 de octubre del 2019, dictada dentro del Toca XI-58/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la resolución pronunciada dentro de la causa penal 503/2018, en la audiencia de suspensión condicional del proceso.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. PROCEDE AUTORIZAR ESTA FORMA DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO POR UN HECHO CON APARIENCIA DE DELITO QUE PREVÉ MULTA COMO CONSECUENCIA JURÍDICA. La suspensión condicional del proceso a que se refieren los artículos 191 al 194, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en detener provisoriamente la persecución penal a favor de una persona a quien se le atribuye un hecho con apariencia de delito, la que queda sometida, dentro de un plazo determinado, al cumplimiento de condiciones impuestas por el juez de control, al término del cual se extingue la acción penal por el debido acato de aquéllas; el Ministerio Público o el imputado son los sujetos procesales facultados para proponer la suspensión a través del planteamiento ante el juez de control, el cual debe contener un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y los plazos para cumplirlo, así como el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que especifica la referida norma; los requisitos para otorgar la salida alterna son: a) el auto de vinculación a proceso se haya emitido por delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, b) no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y c) que hayan transcurrido dos o cinco años desde el cumplimiento de una suspensión anterior, en su caso; la oportunidad para solicitar la solución alterna inicia con la vinculación. A partir de esos parámetros, si en la causa penal se emitió vinculación a proceso por dos hechos con apariencia de delitos diferentes,

uno de ellos prevé como consecuencia jurídica la multa, y el otro tiene señalada pena de prisión cuya media aritmética es inferior a cinco años, pero el imputado solicita la suspensión condicional del proceso respecto del primero; el juez de control debe autorizar la referida solución porque los ordinales en cita no prohíben la suspensión en un hecho posiblemente constitutivo de ilícito cuya consecuencia jurídica es la aplicación de multa.

Resolución dictada por la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 10 de julio de 2019, en el Toca penal XI-37/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la resolución emitida en la causa 241/2018, que concedió la suspensión condicional del proceso.

Séptima Sala Penal

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, NO SE CONFIGURA CUANDO EL RUBRO DE INTERÉS MORATORIO SE LLENA DESPUÉS DE HABER SIDO FIRMADO EL PAGARÉ. La época y lugar de pago, así como la fecha y lugar de suscripción, sí son requisitos indispensables que tienen que cubrirse antes de la presentación de cualquier título de crédito para que pueda considerarse como concluido, pues así se estipula en las fracciones IV y V del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el 15 de la referida ley. Por ende, como a la fecha el interés moratorio no es el único rubro que no se ha demostrado haberse asentado en época diversa a la firma de los nueve pagarés en estudio, sino también el lugar y época de pago, así como la fecha y lugar de expedición de esos títulos, porque como se vio, su suscripción fue hecha con el mismo útil inscriptor que el interés moratorio, resulta inconcuso, que aún en el supuesto, no admitido, de que su suscripción se hubiese hecho con posterioridad a la firma del suscriptor, ello demuestra que no se trata de documentos concluidos, puesto que debieron haberse llenado en todos los rubros requeridos para su presentación a cobro, en términos de lo dispuesto por los artículos 170 y 15, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toca número I-74/2018 relativo al recurso de apelación promovido por el ofendido, contra el auto que niega decretar orden de aprehensión, dictado dentro del Proceso Penal 13/2015, instruido a J. R. M. P., por el delito de falsificación de documentos, en perjuicio de A. S. R. y la sociedad, así como en contra de A. J. P. A., por el antijurídico de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, en agravio del propio A. S. R. y la sociedad. El 29 de octubre de 2018, se resolvió el recurso, declarándose infundados los agravios. El ofendido interpuso juicio de Amparo Indirecto Penal 982/2018 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, el cual se resolvió el 2 de abril de 2019, habiéndose negado el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra la cual el quejoso interpuso recurso de revisión (126/2019), del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, quien, en sesión de 19 de septiembre de 2019, confirmó la sentencia sujeta a revisión.

DICHO DE LA MENOR OFENDIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, NO LE RESTA VALOR EL HECHO DE QUE NO PRECISE EL TIEMPO DEL EVENTO.

La declaración de la parte ofendida tiene valor preponderante, virtud a que por ser un ilícito de índole sexual, por su propia naturaleza regularmente se realiza en forma oculta. En el caso, la versión de la menor es verosímil y se corrobora con las pruebas existentes en el proceso —*dadas las circunstancias y accidentes que rodearon al evento denunciado*—, en particular, con el certificado médico legal sexual que se le practicó; y aún cuando no fue producida por persona que, por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio para juzgar el acto respecto del cual depone, si describe la sustancia del hecho que le produce afectación, resultando, por ende, creíble, al manifestar que en varias ocasiones cuando vivía con su mamá a la edad de diez años, su padrastro le metía el dedo de la mano en la vagina y el ano, aprovechando que se encontraba sola e, inclusive, cuando su madre dormía porque su padrastro la emborrachaba, además de agarrar sus manos y colocárselas en su pene, y que inclusive, le llegó a meter el pene en ambas cavidades, sin su consentimiento, y no le decía a su mamá lo que le hacía el acusado porque éste le pegaba mucho a su mamá y por eso le tenía miedo. De lo anterior se advierte que su relato es creíble, porque está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, que son acordes con su edad, además de que fue clara en describir el hecho punible, además, debe ponderarse que se trata de menor de edad que, por ese sólo hecho, carece de malicia para inventar los acontecimientos respecto de los cuales testifica, y menos tiene la mala fe de sostener falsedades o la habilidad para formular contubernio contra determinada persona. Y si bien la menor fue omisa en aportar mayores datos sobre las circunstancias del acontecimiento, como la época y hora exacta en que ocurrió el delito, ello, lejos de restarle valor probatorio a su dicho, le otorga certeza, porque la manera de conducirse de la agraviada es coherente con el modo en que se comportan los menores de edad, quienes, generalmente, no tienen desarrollado a la perfección el sentido del tiempo y el espacio; por tanto, es inconcuso que su memoria no lleva registro exacto de esos aspectos.

Toca I-88/2018 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria dictada dentro del Proceso Penal 169/1998 instruido a C. F. P., por el delito de violación, en perjuicio de la menor M. Y. S. V., el cual se resolvió el 6 de febrero de 2019, modificándose la sentencia sólo para dejar sin efecto la multa impuesta. El sentenciado interpuso juicio de Amparo Directo Penal 167/2019 ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, quien lo resolvió el 24 de octubre de 2019, negando la protección de la Justicia de la Unión.

DENUNCIA DE ACTOS DE TORTURA E INVESTIGACIÓN CON EFECTOS PROCESALES. Tomando en cuenta el artículo 478 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como el numeral 14 de la Constitución de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, se realizó la investigación sobre la tortura alegada por el inculpaado para verificar su existencia o inexistencia, recabando los exámenes pertinentes, acorde a lo previsto por el Protocolo de Estambul. Al realizar una valoración sobre la consistencia y uniformidad de los relatos de tortura física y psicológica que refirió el acusado para darle credibilidad, se analizó lo que dijo en su declaración preparatoria, ante la psicóloga y ante el médico; manifestaciones de las que se advierten muchas inconsistencias, pues en su declaración preparatoria, fue simple, escueto, oscuro, falta de claridad en aspectos trascendentes con relación a lo que narró ante la psicóloga, ante quien mencionó *que estaba en casa de unas amigas, cuando llegó la policía, corrió a la azotea, cuando bajó lo golpearon; que en las oficinas de tres puentes, lo siguieron golpeando, le dijeron palabras afisonantes y lo golpearon con las manos; le provocaron asfixia en dos ocasiones; lo siguieron golpeado durante una hora hasta que accedió a firmar, sin leer; que los agentes que lo detuvieron se burlaban de él y le infringieron violencia psicológica; circunstancias detalladas que jamás informó en la declaración preparatoria en tales términos, únicamente refirió que la declaración ministerial fue realizada a base de golpes y tortura, pero sin mencionar que le colocaron una bolsa en la cabeza provocándole asfixia, tampoco que durante una hora fue objeto de golpes para finalmente firmar la declaración; y aunque es cierto que en la citada declaración preparatoria abarcó la violencia física y psicológica, jamás mencionó en qué consistió cada una de ellas, ni siquiera señaló la forma y lugar de su corporiedad en que fue golpeado, y tampoco descifró en qué consistió esa violencia psicológica de la que se queja fue objeto; sin que tampoco obste que ante la psicóloga afirmó haber sido golpeado en las manos, circunstancia esta última que tampoco narró ante el médico, a quien sólo informó haber sido golpeado en la cabeza, parte en la cual el acusado no detalló haber sido lastimado. Las inconsistencias realizadas por el acusado, impiden plasmar las circunstancias bajo las cuales denunció ocurrió la tortura, pues al proporcionar versiones diferentes, su denuncia se torna inverosímil, toda vez que con más cercanía al evento de tortura del que dijo haber sido víctima, fue cuando se le tomó su declaración preparatoria, sin embargo, en ese momento fue omiso en indicar todo lo que narró posteriormente en las entrevistas con los especialistas, las cuales fueron realizadas pasados meses de los hechos, y en cambio narró con más detalle lo ocurrido. Lo anterior permite concluir (ya que no hay un resultado satisfactorio del examen de credibilidad de los relatos de supuesto maltrato o coacción sobre el aquí acusado), que los dictámenes, en el sentido de que el justiciable presentó cuadros de afectación psicoemocionales, no son contundentes para los efectos de exclusión probatoria, pues no genera convicción de que tenga como causa que influyera en emitir una declaración ministerial coaccionada. En este orden*

de ideas, no obstante que el acusado dijo que fue violentado físicamente, del certificado de integridad corporal que le fue practicado —el cual fue debidamente ratificado ante el juez de la causa—, se concluyó que éste *no presentó huellas de violencia física externa de reciente producción*. Y en la diligencia de fe de estado psicofísico realizada por el agente del ministerio público investigador, se anotó que al realizarle una inspección en su integridad corporal, no presentó lesiones externas. Esos elementos de convicción resultan suficientes para reiterar que el acusado, momentos previos a rendir su declaración ministerial, no presentó lesión alguna en su cuerpo, así como tampoco en momento posterior inmediato a ella; pues a pesar de que el justiciable refirió haber sido víctima de agresiones físicas en su contra para que firmara la declaración ministerial, no fue localizado en su cuerpo huella, vestigio o dato alguno que corrobore su dicho, por tanto, su señalamiento no guarda correspondencia con los medios de prueba anteriormente señalados, pues aseguró que fue golpeado, incluso mencionó un episodio de una hora en la que fue golpeado consecutivamente, aunque sin mencionar en qué parte del cuerpo, sin embargo, ni siquiera en el área que le precisó al médico (cabeza) se advirtió huella o indicio alguno de que haya sido agredido pues ni en la diligencia de inspección realizada por el agente del ministerio público investigador en su corporeidad, así como tampoco en la valoración que realizó el médico forense se hizo referencia a ello, consecuentemente no presentó huella o vestigio alguno de agresión en las zonas que dijo el acusado, no obstante que fue revisado momento posterior inmediato a que le fue tomada su declaración ministerial así como previo a su inicio, por tanto, su señalamiento no guarda correspondencia con los medios de prueba enunciados y valorados con anterioridad. Bajo este contexto, al no haberse comprobado en el sumario los actos de tortura aducidos por el justiciable, se determina que subsiste en sus términos la declaración ministerial y ampliación a cargo del acusado, las cuales merecen valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado A, de la Constitución General de la República, así como en los numerales 262 y 329 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ejecutoria del 25 de noviembre de 2019, que resolvió el Toca I-52/2019. Apelación del Ministerio Público, acusado y su defensor contra la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el Proceso Penal 22/2011-I, por el delito de homicidio calificado.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. DESDE UNA ÓPTICA RESTAURATIVA, PARA SU PROCEDENCIA DEBE CUMPLIRSE CON LOS FINES PERSEGUIDOS POR EL PROCESO, ESTO ES, FAVORECER QUE SE CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE MANERA INTEGRAL. Con independencia de que se haya cubierto el monto de lo robado, debe estimarse fundada la

oposición de la víctima cuando se apoye en que en el plan de reparación, no se incluyó el monto del daño moral, no obstante existir datos objetivos que acreditan un perjuicio psicológico en la parte ofendida, así como el costo de las terapias para su recuperación, lo anterior, porque esta salida alterna, como parte de la justicia restaurativa, tiene como finalidad satisfacer los detrimentos causados como un eventual fallo, donde si bien, no se resuelve el fondo del asunto, sí se deben tomar en consideración que en ambos casos se busca cumplir con los fines del proceso, como lo es garantizar el pago de la reparación del daño en cuanto derecho fundamental de la víctima, previsto en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal, por ende, procedente revocar dicha suspensión hasta en tanto no se cumpla cabalmente con este requisito.

Resolución pronunciada en el juicio de Amparo Indirecto VI-942/2018-I, relacionado con el Toca XI-45/2018, interpuesto por la fiscalía, contra el auto que autorizó la suspensión condicional del proceso, dictado por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, Región Morelia, el 7 de septiembre de 2019, dentro de la causa número 432/2018, instruido por el delito de robo calificado grave. Mediante resolución de 12 de octubre de 2018 se revocó dicha resolución. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, mediante resolución de 30 de enero del 2019, negó el amparo al quejoso, misma que causó ejecutoria mediante proveído de 29 de abril de 2019.

NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS DE ILICITUD LOS TESTIMONIOS DE LOS POLICÍAS QUE DAN CUENTA DE LA INTROMISIÓN A UN DOMICILIO SIN ORDEN DE CATEO, CUANDO SU ACTUACIÓN SE LLEVÓ A CABO EN FLAGRANCIA DE DELITO, CONSECUENTEMENTE, NO SON SUJETOS DE EXCLUSIÓN PROBATORIA. En términos del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la intromisión al domicilio requiere una orden de cateo, cuando se presupone la comisión de un delito, la existencia de una investigación y la probabilidad de que dentro se encuentra el sujeto activo o los objetos relacionados con el ilícito; sin embargo, constituye un caso excepcional que autoriza la intromisión a un domicilio por parte de elementos policiacos sin esa orden de cateo: tratándose de flagrante delito, como puede ser el caso de que la víctima se encuentre en el interior privada de su libertad, sin que para ello sea necesario que previamente los agentes policiacos, cumplan con los numerales 132 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, informar de ello al Ministerio Público y sentar registro de la diligencia relativa, porque al estar en juego la libertad de las víctimas e incluso su vida, existe urgencia de ingresar al domicilio y actuar con rapidez, de ahí que dichos actos no se encuentren afectados de ilicitud y sobre ellos, pueda darse cuenta en juicio.

Resolución pronunciada en el juicio de Amparo Indirecto 250/2019, relacionado con el Toca XI-6/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra la determinación de no excluir medios de prueba, emitida en audiencia intermedia de 9 de enero de 2019, dictada por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral,

de esta Región, en la causa penal 71/2018, que se instruye por el delito de secuestro agravado. Mediante resolución de data 11 de febrero del 2019 se confirmó dicha resolución. El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, mediante resolución del 31 de octubre del 2019, negó el amparo al quejoso, misma que causó ejecutoria mediante proveído del 28 de noviembre 2019.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO POR FOTOGRAFÍA, PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA DE CONDENA DEBE ANALIZARSE SI NO FUE INDUCIDA Y ENCUENTRA VINCULACIÓN EN OTRAS PROBANZAS. El reconocimiento que verifique la víctima sobre el autor del delito mediante una imagen fotográfica, debe examinarse bajo dos vertientes, a fin de determinar si tiene la fuerza probatoria suficiente para dar sustento a un fallo condenatorio. La primera radica en determinar si la imputación no fue incitada, y en consecuencia, es legal por ser libre y espontánea. La segunda, consiste en estudiar el caudal probatorio, para establecer si el cargo inculpativo está respaldado por otros datos que den veracidad y fortaleza. De modo que, si la identificación del inculpado fue carente de inducción y se vincula estrechamente con diversas constancias, resulta bastante para emitir un veredicto condenatorio.

Toca de apelación I-65/2018, interpuesto por el Ministerio Público, el acusado y su defensor, en contra de la sentencia condenatoria pronunciada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en el Proceso Penal 23/2016-I, instruido por la comisión de los delitos de secuestro exprés y robo calificado. El 8 de noviembre del 2018, se resolvió el recurso, modificándose el fallo apelado, en el que se tuvieron por acreditados los delitos de

secuestro exprés y robo calificado, así como la plena responsabilidad penal del acusado en su comisión, y se redujo el nivel de culpabilidad al igual que la pena impuesta, dejándose sin efectos la amonestación. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada el 17 de octubre de 2019, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de Amparo Directo 166/2019.

ES IMPROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, CUANDO EXISTE RAZONABILIDAD ENTRE EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS DISTINTAS ACTUACIONES DEL JUICIO. En los casos en que un proceso penal se exceda de los términos contemplados en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe determinarse si dicha ampliación está justificada en base a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber: complejidad del asunto, la actividad procesal de los interesados y la conducta de las autoridades judiciales, para así determinar si existe razonabilidad entre el tiempo transcurrido y las distintas actuaciones del juicio.

Toca de apelación I-61/2018, interpuesto por el inculpado, en contra del auto que declaró improcedente el incidente no especificado sobre cese y modificación de la prisión preventiva oficiosa, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del Proceso Penal 129/2017, instruido por el delito de secuestro. El 5 de septiembre del 2018, se resolvió el recurso, confirmándose el fallo apelado, en el que se declaró improcedente la sustitución o cese de la prisión preventiva fijada al encausado. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada el 29 de marzo de 2019, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de Amparo Indirecto 492/2018, la que se declaró ejecutoriada el 23 de abril del mismo año, por no ser recurrida.

Impartición de Justicia

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

En 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en 30 ocasiones; 24 de manera ordinaria y 6 con carácter extraordinario. Conoció de 89 incidentes de incompetencia; 1 excitativa de justicia; 2 controversias de excusa entre salas civiles, 1 controversia de excusa entre salas penales; se presentaron 2 recusaciones con causa; asimismo, se promovió 1 controversia constitucional y se realizó la adscripción de 1 magistrado en materia civil.

- **Incompetencias y controversias**

Ingresaron 89 incidentes por declinatoria, de los cuales 52 resultaron fundados y 22 infundados, hubo desistimiento en 1 caso, y 1 se declaró sin materia. Con ello, al 18 de diciembre de 2019, quedaron 12 incidentes en trámite y 1 suspensión por amparo. Finalmente, en el periodo que se informa, se presentó una controversia constitucional, la cual se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fueron promovidos 4 amparos contra actos del Pleno; 1 se negó y 3 están en trámite.

Asimismo, se resolvieron 2 controversias de excusa entre salas civiles, que se declararon fundadas; y, 1 controversia de excusa entre salas penales, que resultó infundada.

Se presentaron 2 recusaciones con causa en contra de un titular de sala civil, las cuales fueron desechadas por notoriamente improcedentes.

- **Excitativas de justicia**

Se presentó 1 excitativa de justicia, la cual se declaró infundada.

- **Adscripciones de magistrados**

Con motivo del término de su periodo como presidente del Poder Judicial del Estado, el magistrado Marco Antonio Flores Negrete, fue

adscrito como titular de la Séptima Sala Civil. Asimismo, se dio cuenta al Consejo del Poder Judicial de las minutas remitidas por el Congreso del Estado en las que se autorizaron los retiros voluntarios de la magistrada María Cristina Torres Pacheco, quien se desempeñó como titular de la Sexta Sala Civil; del magistrado Sergio Fernández Villagrán, anterior titular de la Octava Sala Civil; y, del magistrado Fernando Arreola Vega, extitular de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia. Cabe señalar que las tres salas civiles mencionadas, se encuentran sin titular, al término del año judicial del que se da cuenta.

Presidencia

En 2019, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia dio trámite a 2 procedimientos de restitución internacional de menores de edad, 1 solicitud internacional de pensión alimenticia; 4 recursos de revisión (reconocimiento de inocencia); 11 demandas de amparo; y, 129 legalizaciones de firmas.



• Restituciones internacionales

Ingresaron 2 peticiones de procedimiento de restitución de menores de edad y 1 de pensión alimenticia internacional, que fueron turnadas a los juzgados correspondientes; 1 de esas se encuentra en trámite y la otra se determinó improcedente. De igual manera, la solicitud internacional de pensión alimenticia se encuentra en trámite.

• Recursos de revisión

Durante el año judicial del que se da cuenta, se presentaron 4 recursos de revisión extraordinaria por conducto de la Presidencia para ser turnados a las salas penales. De ellos, 2 resultaron improcedentes y, 2 se declararon infundados.

• Amparos

Fueron promovidas 11 demandas de amparo. 4 fueron sobreseídas, 1 se concedió, 1 se negó, y al 18 de diciembre de 2019, 5 se encuentran en trámite.

• Legalización de firmas

Se legalizaron 129 firmas de diversos servidores judiciales, 87 para ser enviadas al interior de la República y 42 al extranjero.

• Exhortos

Conforme al turno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se turnaron 4,118 exhortos, de la siguiente manera:

- Exhortos penales recibidos del interior de la República, 53
- Exhortos civiles (mercantil, familiar y civil) recibidos del interior de país, 2,021
- Cartas rogatorias, 96
- Exhortos civiles del interior del Estado, 1,553
- Exhortos penales enviados a los Tribunales de la República, girados por los juzgados del Estado, 82
- Devolución de cartas rogatorias diligenciadas, 43
- Devolución de exhortos civiles diligenciados, 90

• Asistencia a eventos

La presencia del Poder Judicial de Michoacán a través del presidente, magistrados, magistradas, jueces y juezas, en eventos cívicos, académicos y culturales en todas las regiones de la entidad michoacana durante el periodo 2019, fue de gran impacto en el fortalecimiento de lazos con la sociedad civil, organizaciones sociales y especializados en el campo del derecho, instituciones académicas y otros poderes públicos de los tres niveles de gobierno.

Actividades que destacan:

- Aniversario de la Promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917, celebrado el 5 de febrero de 2019.
- CCIV Aniversario de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos en Ario de Rosales, Michoacán, el 7 de marzo de 2019; evento al que asistieron el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, Magistrados y Consejeros.
- Foro para la Integración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, convocado por la Secretaría de Gobierno y verificado el 13 de marzo de 2019 en esta ciudad. Al mismo asistió el Magistrado Pedro Ramírez Martínez.
- Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez, celebrado el 21 de marzo.
- Cuarto Congreso Nacional sobre Educación Judicial "Actualización, Profesionalización y Formación de los Servidores Judiciales", efectuado el 24, 25 y 26 de abril de 2019 en Toluca, Estado de México. Asistió el Mtro. Emmanuel Roa Ortiz, Director del Instituto de la Judicatura.
- Reunión de la Red Nacional de Oficiales Mayores y/o Directores Generales de Administración, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 7 de junio de 2019.
- Primera Sesión Ordinaria 2019 del Sistema Estatal de Víctimas, para la "Instalación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Morelia", el 12 de junio de 2019. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.
- Programa "Feria por la Justicia Penal (CONATRIB-USAID)", desarrollado los días 17, 18 y 19 de junio de 2019 en la Ciudad de México.
- Inauguración del Taller de Actualización en Justicia para Adolescentes, Círculos y Juntas Restaurativas, organizado por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, en esta ciudad capital del 28 de junio al 20 de julio de 2019. Al evento asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.
- Primera Reunión de Trabajo entre la Secretaría de Gobernación y los Tribunales Superiores de Justicia, llevada a cabo en la Ciudad de México el día 5 de julio del año en curso. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.

- Segunda Reunión de la Red Nacional de Oficiales Mayores y/o Directores Generales de Administración, realizada los días 15 y 16 de agosto de 2019, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.
- Quinto Foro Nacional de Justicia Restaurativa, verificado el 16 de agosto de la anualidad en curso en el Estado de México.
- Sesión Solemne del Congreso del Estado con motivo del CCVIII Aniversario de la Instalación de la Suprema Junta Nacional Americana en la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, el 19 de agosto de 2019. Asistieron el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- Primera Reunión Nacional de la Red del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, verificada el 5 y 6 de septiembre de 2019, en la Ciudad de México. Asistió el Juez Fernando Sánchez Martínez.
- XLII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, durante los días 5 y 6 de septiembre de la presente anualidad, con sede en la Ciudad de México. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.
- Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", celebrada el 6 de septiembre de 2019, en la Ciudad de México. Asistieron las licenciadas Josceline Infante Esquivel y Magdalena Monserrat Pérez Marín, Juezas Primera y Quinta en Materia Oral Familiar de Morelia, respectivamente.
- Reunión Nacional de la Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República Mexicana, desarrollada del 9 al 11 de septiembre de 2019 en Chihuahua, Chihuahua. Asistió el Mtro. Emmanuel Roa Ortiz, Director del Instituto de la Judicatura.
- Aniversario de la Independencia Nacional, conmemorado el 16 de septiembre de 2019.
- Cuarto Encuentro de la Red Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines de la República Mexicana, realizado el 26 y 27 de septiembre de 2019 en Zacatecas, Zacatecas.
- Aniversario del Natalicio de Don José María Morelos y Pavón, conmemorado el 30 de septiembre del año en curso, al que asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, Magistrados y Consejeros.
- CLIV Aniversario Luctuoso a los Mártires de Uruapan, el día 21 de octubre de 2019. Asistieron el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, Magistrados y Consejeros.
- CCV Aniversario de la Expedición y Sanción del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana el 22 de octubre del presente año, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán. Al evento acudieron el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, Magistrados y Consejeros.
- Sexta Reunión Ordinaria de la Red Nacional de Mecanismos Alternativos de

Solución de Controversias, realizada el 24 y 25 de octubre de 2019 en Toluca, Estado de México.

- Encuentro por la Justicia (Instituto Renace e Instituto Republicano Internacional), efectuado el 7 de noviembre de 2019 en la ciudad de León, Guanajuato.
- Aniversario de la Revolución Mexicana iniciada el 20 de noviembre de 1910.
- Sesión Solemne del Congreso del Estado con motivo de la recepción del documento original de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo", la cual se efectuó el 27 de noviembre de 2019 en esta ciudad capital. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, Magistrados y Consejeros.
- Presentación y Donación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Sistema Braille, evento verificado el 9 de diciembre de 2019, en esta ciudad. Asistió el Mtro. Aristeo García González, Jefe de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.
- Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Víctimas, efectuada el 9 de diciembre de 2019, en esta ciudad capital. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.
- Reunión del Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez con la Lic. Eréndira Magaña Olvera, Coordinadora Estatal del INEGI en Michoacán, relacionada con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 11 de diciembre de 2019.
- Ceremonia del LXXI Aniversario del Colegio de Abogados del Estado de Michoacán, A.C., celebrada el 14 de diciembre de 2019 en Morelia, Michoacán. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.
- Acto de Entrega de Reconocimiento de Desempeño y Antigüedad a 5 jueces integrantes de la Asociación Civil Jueces de Primera Instancia de Michoacán, en el marco de sus Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, realizado el 14 de diciembre de 2019 en esta ciudad. Acudió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez.
- Acto protocolario con el Presidente Municipal de Sahuayo con motivo de la entrega del Proyecto "Ciudad Judicial", para su ejecución, el cual se llevó a cabo en esta ciudad el pasado 16 de diciembre de 2019. Asistieron el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez y Consejeros del Poder Judicial.
- Segundo Encuentro Estatal de Oficiales del Registro Civil 2019, realizado el 17 de diciembre de 2019 en esta ciudad. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, al acto de inauguración, y la Juez Quinto Oral Familiar Magdalena Monserrat Pérez Marín, al Taller.
- Ceremonia de Entrega de Ascensos, Condecoraciones y Reconocimientos a Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, celebrada el 18 de diciembre de 2019 en Morelia. Asistió el Magistrado Presidente Héctor Octavio Morales Juárez, en representación del Poder Judicial del Estado.

- **Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia –CONATRIB–.**

El Magistrado Presidente del Poder Judicial asistió a las asambleas ordinarias plenarias de Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, que se mencionan a continuación:

- Primera Asamblea Plenaria Ordinaria celebrada en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el 29 y 30 de marzo de 2019.
- Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria 2019 de la CONATRIB, que se llevó a cabo el 5 y 6 de septiembre de 2019, en la Ciudad de México.
- Cuarta Asamblea Plenaria Ordinaria 2019 de la CONATRIB, verificada el 22 de noviembre de 2019 en Ciudad de México.



- **Reuniones con jueces y recorridos a los órganos jurisdiccionales**

En 2019, continuaron los recorridos por los juzgados del interior del Estado como parte de la política de acercamiento y comunicación constante del Presidente del Poder Judicial de Michoacán con los más de 2 mil servidores públicos que conforman la Institución; acompañado de magistrados y consejeros, quienes conocieron de primera voz las necesidades directas del personal y se les compartieron las políticas institucionales para brindar un servicio profesional e imparcial a la ciudadanía, con calidad y calidez.



El servicio de calidad en la impartición y administración de justicia ha sido una prioridad para el Magistrado Presidente; por ello, encabezó diversas reuniones de trabajo con jueces y juezas, con el objetivo de escuchar las ideas, necesidades e intercambiar experiencias que contribuyan a seguir brindando una atención de excelencia a la ciudadanía.



- **Acción social**

Nuevamente en el año 2019 se participó de en la Colecta Nacional de la Cruz Roja Mexicana, refrendando el compromiso solidario de los integrantes del Poder Judicial de Michoacán con los más necesitados.

Las servidoras y servidores públicos de las 250 oficinas del Poder Judicial de Michoacán unieron esfuerzos y lograron que el contenedor –en forma de corazón– que se colocó en nuestras instalaciones para ayudar a niñas y niños con cáncer, de la campaña “ReciCanje”, se llenara en dos ocasiones con tapas de plástico y se entregará a la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC). Al día de hoy, continúan los esfuerzos para llenarlo por tercera ocasión.



De igual modo, se participó activamente en diversas campañas como son: el cuidado del medio ambiente; el mes del cáncer de mama; eliminación de la violencia contra la mujer; y, la aplicación de la vacuna de influenza en nuestras instalaciones.

- **Atención al sindicato**

La Presidencia del Poder Judicial de Michoacán mantuvo una política permanente de puertas abiertas con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado (SUTASPJEM), procurando encontrar las coincidencias en beneficio de la base trabajadora; por lo que se les acompañó en el evento del Día del Empleado Público Estatal, así como en los festejos del Día de la Madre y del Padre, respectivamente.

- **Relación con autoridades**

El Poder Judicial de Michoacán se ha caracterizado por mantener una relación cordial y respetuosa con los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, así como con el Gobierno Federal.



De esta manera, en compañía de consejeros y magistrados, se asistió al Cuarto Informe de Labores del Ejecutivo estatal en el mes de septiembre de 2019. Asimismo, se acudió a la sesión solemne del Congreso del Estado, con motivo de la apertura del segundo año legislativo y primer periodo de sesiones, efectuada el 15 de septiembre de 2019, en esta ciudad.

• Atención ciudadana

Consciente de la importancia que tiene la atención directa de la ciudadanía, el Magistrado Presidente atendió personalmente 451 audiencias con justiciables, organizaciones de profesionistas, sociales, empresariales y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para mejorar los servicios de administración e impartición de justicia.

Seguridad Interna

Se apoyó en la revisión corporal de los asistentes a 412 audiencias del Sistema de Justicia Penal, que se realizaron en la sala 1 ubicada en el semisótano del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



Fueron supervisadas, y se brindó apoyo por personal de seguridad interna, al desarrollo de 19 sesiones fotográficas de diferentes universidades, que se llevaron a cabo en la explanada principal del Palacio de Justicia "José Ma. Morelos y Pavón".

Se brindó seguridad institucional en 21 eventos que tuvieron verificativo en el Auditorio del Supremo Tribunal de Justicia.

En coordinación con la oficina de Comunicación Social, se prestó apoyo para el desarrollo de 18 visitas guiadas en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia.

Se dio mantenimiento y reabastecimiento a 549 equipos extintores y se participó en el mega simulacro conmemorativo del día 19 de septiembre del periodo que se informa, con el apoyo de los brigadistas voluntarios del propio Poder Judicial.

Aspecto importante fue la instalación de la alarma sísmica en el Antiguo Palacio de Justicia, que servirá para alertar al personal que se encuentre en el edificio en caso de que se requiera la evacuación.

Se llevó a cabo el filtro diario de control de ingreso vehicular al estacionamiento general del Palacio de Justicia "José Ma. Morelos y Pavón", así como el registro de visitantes que acceden a los diferentes edificios.

De forma diaria se realiza la videovigilancia por medio del sistema de video seguridad de los edificios del Supremo Tribunal de Justicia, Edificio Norte, y salas de oralidad ubicadas en los distritos judiciales de Zitácuaro, Pátzcuaro, Ario de Rosales, Uruapan.

Secretaría General de Acuerdos

Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia dio trámite a 688 procesos de apelación en materia penal, correspondiendo:

- 571 recursos de apelación
 - 350 sentencias definitivas
 - 112 autos motivados
 - 109 otros autos

- 50 recursos varios
 - 20 excusas
 - 6 denegadas apelaciones
 - 8 recusaciones
 - 16 conflictos de competencia

- 67 cuadernos de ejecución

En materia civil se dio trámite a 5,937 expedientes, de los cuales fueron:

- 3,002 recursos de apelación
 - 1,703 sentencias definitivas
 - 633 sentencias interlocutorias
 - 666 autos
- 2,935 recursos varios
 - 2,602 revisiones de oficio
 - 175 quejas
 - 110 competencias
 - 20 incompetencias
 - 28 recusaciones

En el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, se tramitaron 858 recursos de apelación, entre los cuales:

- 429 son de Tribunal de Alzada en forma colegiada
- 17 de Tribunal Unitario
- 6 en contra de sentencias en juicio abreviado
- 17 del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- 362 autos
- 2 conflictos de competencia
- 16 excusas
- 7 recusaciones
- 2 cuadernos de ejecución

La Oficialía de Partes Automatizada de Término, recibió 10,008 escritos de término y contestaciones de queja, tomando en consideración que el 22 de abril de 2019 entró en funciones el Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia; la estadística se distribuyó de la siguiente manera:

- 439 para salas civiles
- 13 escritos iniciales de demanda de término
- 4,280 para juzgados civiles
- 299 para juzgados familiares
- 4,104 para juzgados familiares orales
- 828 para juzgados menores
- 4 contestaciones de queja para la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial
- 41 para el juzgado auxiliar en materia oral familiar



Durante el 2019, las oficialías de partes de primera instancia recibieron:

Apatzingán, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 2,691 demandas, despachos y exhortos:

- 850 demandas civiles
- 89 demandas mercantiles
- 1,024 demandas en materia de oralidad familiar
- 26 recusaciones
- 496 exhortos
- 203 despachos
- 3 otros

Jiquilpan, Juzgados Primero en Materia Civil y Mixto, 2,038 demandas, despachos y exhortos:

- 1,068 demandas civiles
- 544 demandas familiares
- 66 demandas mercantiles
- 283 exhortos
- 77 despachos

Hidalgo, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, un total de 4,822 demandas, despachos y exhortos:

- 3,581 demandas civiles
- 86 demandas mercantiles
- 613 demandas familiares
- 113 exhortos
- 67 despachos
- 362 recusaciones

La Piedad, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, un total de 3,461 demandas, despachos y exhortos:

- 1,583 demandas civiles
- 1,005 demandas familiares
- 111 demandas mercantiles
- 67 excusas
- 37 recusaciones
- 448 exhortos
- 170 despachos
- 40 otros

Lázaro Cárdenas, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 1,496 demandas, despachos y exhortos:

- 291 demandas civiles
- 803 demandas familiares
- 65 demandas mercantiles
- 230 exhortos
- 98 despachos
- 4 recusaciones
- 4 incompetencias
- 1 otros

Los Reyes, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, un total de 2,143 demandas, exhortos y despachos:

- 918 demandas civiles
- 690 demandas familiares
- 108 demandas mercantiles
- 223 exhortos
- 193 despachos
- 10 excusas
- 1 otros

Maravatío, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 4,872 demandas, despachos y exhortos:

- 3,417 demandas civiles
- 1,001 demandas familiares
- 48 demandas mercantiles
- 156 exhortos
- 110 despachos
- 132 recusaciones
- 8 otros

Morelia, Juzgados Civiles, Familiares, Familiares Orales y Menores en Materia Civil, un total de 26,480:

- 10,007 demandas civiles
- 18 demandas familiares
- 8,042 demandas familiares orales
- 8,413 demandas menores civiles

Morelia, Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Penal, consignaciones sin detenido, exhortos e incompetencias, y Juzgados de la Causa Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dando un gran total de 860 asuntos:

- 17 consignaciones sin detenido
- 777 exhortos penales
- 44 incompetencias
- Juzgado de la Causa Especializado en Justicia Integral para Adolescentes
 - 21 sobreseimientos
 - 1 auto de inicio

Pátzcuaro, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Mixto, así como para el Mixto, en donde se presentaron un total de 2,500 demandas, despachos y exhortos:

- 1,218 demandas civiles
- 750 demandas familiares
- 87 demandas mercantiles
- 344 exhortos
- 101 despachos

Puruándiro, Juzgados Civil y Mixto, donde se presentaron un total de 1,756 demandas, despachos y exhortos:

- 716 demandas civiles
- 654 demandas familiares
- 32 demandas mercantiles
- 231 exhortos
- 101 despachos
- 3 excusas
- 19 recusaciones

Sahuayo, Juzgados Civil y Mixto de Primera Instancia y, Menor Mixto, se recibieron un total de 1,729 demandas, despachos y exhortos:

- 732 demandas civiles
- 501 demandas familiares
- 80 demandas mercantiles
- 285 exhortos
- 108 despachos
- 23 recusaciones

Tacámbaro, Juzgados Civil y Mixto, se desprende la recepción de un total de 1,304 demandas, despachos y exhortos:

- 471 demandas civiles
- 405 demandas familiares
- 106 demandas mercantiles
- 240 exhortos
- 73 despachos
- 9 otros

Uruapan, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 4,631 demandas, despachos y exhortos:

- 3,328 demandas civiles
- 551 demandas mercantiles
- 598 exhortos
- 5 despachos
- 131 recusaciones
- 18 otros

Uruapan, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Oral Familiar, los cuales recibieron un total de 3,476 demandas:

- 646 especiales familiares orales
- 368 jurisdicciones voluntarias familiares
- 2,021 ordinarios familiares
- 403 exhortos
- 16 medidas cautelares
- 2 órdenes de protección
- 1 despacho
- 19 otros

Uruapan, Juzgado Menor, un total de 3,677 asuntos:

- 371 demandas civiles
- 2,974 demandas mercantiles
- 249 requisitorias
- 80 exhortos
- 1 despacho
- 2 otros

La Oficialía de Partes Automatizada de Término, recibió un total de 1,957 demandas.

Zacapu, los Juzgados Civil y Mixto, arrojaron un total de 3,374 demandas, despachos y exhortos:

- 2,256 demandas civiles
- 836 demandas familiares
- 42 demandas mercantiles
- 184 exhortos
- 24 recusaciones
- 26 despachos
- 6 excusas

Zamora, Juzgados Civiles, Familiares, y Menores en Materia Civil, un total de 9,467 demandas:

- 2,855 demandas civiles
- 550 demandas mercantiles
- 347 demandas especiales familiares orales
- 209 jurisdicciones voluntarias familiares
- 847 demandas ordinarias familiares
- 381 despachos
- 1 incompetencia
- 657 excusas
- 2 medidas cautelares

Por lo que ve a los Juzgados Menores de este Distrito Judicial, se tiene:

- 1,081 demandas civiles
- 2,529 ejecutivas mercantiles
- 8 jurisdicciones voluntarias

Zitácuaro, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Primero en Materia Familiar, un total de 2,878 demandas, exhortos y despachos:

- 1,159 demandas civiles
- 174 demandas mercantiles
- 240 exhortos
- 161 despachos
- 13 otros

Por lo que corresponde al Juzgado en Materia Familiar del mismo Distrito Judicial, se tramitaron:

- 472 especiales familiares orales
- 124 jurisdicciones voluntarias familiares
- 478 ordinarios familiares
- 32 exhortos
- 8 medidas cautelares
- 2 órdenes de protección
- 15 otros

Trabajo Social y Convivencia

En el año 2019, el Departamento de Trabajo Social intervino en 1,333 asuntos relacionados con la materia familiar, de los cuales 24 correspondieron a juicios ordinarios, 11 de jurisdicción voluntaria, 8 sumarios, 2 sumarísimos, 16 exhortos, 607 ordinarios orales, 662 especiales orales, 2 medidas cautelares y, 1 juicio ordinario civil.

Asimismo, durante el periodo que se informa, el Centro de Convivencia Familiar supervisó el acercamiento de padres y madres con hijos menores de edad, mediante la realización de 393 nuevas convivencias.

De igual forma, se desarrollaron 62 comparecencias de niñas y niños ante el personal de los juzgados familiares, en las instalaciones del Centro.



Psicología

El personal del Departamento de Psicología colaboró en 997 asuntos, de los cuales 465 corresponden a valoraciones psicológicas, en las que se brindó atención a 1,496 personas, entre niños y adultos; además de acudir a 495 audiencias para dar asistencia a niños, niñas y adolescentes; 28 supervisiones de convivencia y 4 convivencias a domicilio y, acompañamientos psicológicos.



Salas civiles

Al 31 de diciembre de 2018, las salas civiles cerraron con una existencia de 126 asuntos.

Durante 2019, ingresaron 6,466 tocas y se concluyeron 6,418; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 172. Tal cifra representa un aumento de 46 asuntos comparado con el año judicial anterior.

De los 6,418 tocas resueltos, el 92.99% fueron por medio de sentencias definitivas; el 4.78% por autos; y el 2.23% por otros medios.



Salas penales

Al 31 de diciembre de 2018, las salas penales cerraron con una existencia de 142 tocas.

Durante 2019, ingresaron 1,592, de los cuales 714 corresponden al sistema tradicional y 878 al sistema oral; por otro lado, se concluyeron 1,637 asuntos, correspondiendo 844 al sistema tradicional y 793 al sistema oral;

los asuntos pendientes por resolver al 31 de diciembre de 2019 son 95, esto es, 47 tocas menos que al finalizar el año judicial 2018.

De los 1,637 asuntos resueltos, el 71.78% fueron por medio de sentencias definitivas; el 6.66% por autos; y, el 21.56% fueron otros.



Juzgados de primera instancia en materia civil

Durante 2019, ingresaron 43,049 expedientes y se concluyeron por sentencia y auto 28,672, y por otros medios 13,369, dando un total de 42,041; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 66,864. Tal cifra representa un aumento de 4,552 asuntos comparado con el año judicial anterior.

De los 42,041 asuntos resueltos, el 40.68% fueron sentencias definitivas; el 27.52% constituyeron autos; y, el 31.80% otros.

Juzgados de primera instancia en materia familiar

Al 31 de diciembre de 2018, los 11 juzgados en materia familiar cerraron con 9,369 expedientes.

Ahora bien, durante 2019, en los 16 juzgados, ingresaron 12,514 expedientes y se concluyeron por sentencia y auto 8,078, y 3,111 por otros medios, dando un total de 11,189. Los asuntos pendientes por resolver son 13,198, cifra que representa un aumento de 3,829 con respecto al cierre del año 2018.

De los 11,189 asuntos resueltos, el 41.44%, fueron sentencias definitivas; 30.75% constituyeron autos; y, el 27.81% fueron otros.



Juzgados de primera instancia en materia penal

Al 31 de diciembre de 2018, los juzgados penales cerraron con 12,449 expedientes.

Durante 2019, ingresaron 1,008 y se concluyeron 4,033 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 10,149, esto es, 2,300 expedientes menos que en el año judicial 2018.

De los 4,033 asuntos resueltos, el 11.95% fueron mediante sentencias definitivas; el 62.43% constituyeron autos; y, el 25.61% fueron por otros medios.

Juzgado de la Causa Especializado en Justicia Integral para Adolescentes

Al 31 de diciembre de 2018, del Juzgado de la Causa Especializado cerró teniendo un total de 19 expedientes en trámite.

Durante 2019, ingresaron 4 y se concluyeron 22 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 6. En total, son 13 expedientes menos que en el cierre del año judicial 2018.

De los 22 asuntos resueltos, el 4.5% fueron sentencias definitivas; el 77.3%, constituyeron autos; y, el 18.2% fueron otros medios.

Juzgado especializado de apelación

Al 31 de diciembre de 2018, el Juzgado de Apelación cerró con 1 expediente.

Durante 2019 ingresó 1 y se concluyeron 2 negocios, cerrando el año judicial del que se da cuenta con 0 asuntos por resolver.

De 2 controversias resueltas, el 50.0% fueron sentencias definitivas; el 50% constituyeron autos.

Juzgados menores

Al 31 de diciembre de 2018, los juzgados menores de los 23 distritos de cabecera cerraron con 14,399 asuntos civiles y penales.

Durante 2019 ingresaron 18,359, y fueron concluidos 17,274 asuntos.

Al 31 de diciembre de 2019, la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 15,903. Ello representa un aumento de 1,504 asuntos más respecto del año 2018.

Juzgados comunales

Al 31 de diciembre de 2018, los 2 juzgados comunales contaban con 25 asuntos civiles y 7 penales.

Durante el año judicial 2019, ingresaron 60 y fueron concluidos 73 asuntos.

Por lo tanto, los asuntos pendientes por resolver son 19. Lo anterior representa una disminución de 13 asuntos menos respecto del año 2019.

Sistema de Justicia Procesal Penal, Acusatorio y Oral

En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las y los Jueces de Control y Enjuiciamiento celebraron 5,577 audiencias en la Región Morelia, 923 en la Región Zitácuaro, 1,345 en la Región Uruapan, 2,442 en la Región Zamora, 989 en la Región Lázaro Cárdenas y 724 en la Región Apatzingán.

En cuanto a las causas penales, se integraron 1,005 en la Región Morelia, 213 en la Región Zitácuaro, 236 en la Región Uruapan, 734 en la Región Zamora, 254 en la Región Lázaro Cárdenas y 190 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las suspensiones condicionales, se tienen 322 en la Región Morelia, 29 en la Región Zitácuaro, 23 en la Región Uruapan, 69 en la Región Zamora, 48 en la Región Lázaro Cárdenas y 17 en la Región Apatzingán.

Por su parte, los acuerdos reparatorios fueron 88 en la Región Morelia, 3 en la Región Zitácuaro, 4 en la Región Uruapan, 40 en la Región Zamora, 3 en la Región Lázaro Cárdenas y 2 en la Región Apatzingán.

De los procedimientos abreviados, se registraron 167 en la Región Morelia, 23 en la Región Zitácuaro, 31 en la Región Uruapan, 79 en la Región Zamora, 14 en la Región Lázaro Cárdenas y 25 en la Región Apatzingán. En cuanto a exhortos, se atendieron 60 en la Región Morelia, 41 en la Región Zitácuaro, 144 en la Región Uruapan, 133 en la Región Zamora, 46 en la Región Lázaro Cárdenas y 110 en la Región Apatzingán.

Ahora bien, en relación a las órdenes de aprehensión, se dictaron 471 en la Región Morelia, 87 en la Región Zitácuaro, 198 en la Región Uruapan, 368 en la Región Zamora, 72 en la Región Lázaro Cárdenas y 60 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las órdenes de cateo, se dictaron 103 en la Región Morelia, 9 en la Región Zitácuaro, 16 en la Región Uruapan, 11 en la Región Zamora, 4 en la Región Lázaro Cárdenas y 4 en la Región Apatzingán.

En cuanto a amparos, se atendieron 341 en la Región Morelia, 96 en la Región Zitácuaro, 224 en la Región Uruapan, 118 en la Región Zamora, 64 en la Región Lázaro Cárdenas y 58 en la Región Apatzingán.

Finalmente, en lo que toca a juicios orales registrados durante 2019, se tienen 127 en la Región Morelia, 32 en la Región Zitácuaro, 52 en la Región Uruapan, 115 en la Región Zamora, 19 en la Región Lázaro Cárdenas y 35 en la Región Apatzingán.

Juzgados de ejecución de sanciones penales

En los 6 juzgados de ejecución de sanciones penales del Estado se llevaron a cabo 821 audiencias; 26 en Apatzingán, 58 en Lázaro Cárdenas, 514 en Morelia, 100 en Uruapan, 100 en Zamora y 23 en Zitácuaro.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Durante el año 2019, en materia familiar, mercantil y civil, en las seis regiones en que se divide el Estado, fueron atendidas 4,082 solicitudes susceptibles de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2,683 en materia familiar, 1,132 en materia civil y 267 en materia mercantil. Como resultado, 2,472 aceptaron la mediación, 1,840 familiares, 500 civiles y 132 mercantiles, concluyéndose de éstos un total de 2,444 asuntos, suscribiéndose 1,429 convenios y quedando 49 asuntos pendientes al 18 de diciembre de 2019.

En materia penal, en las seis regiones, se solicitó la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en 276 ocasiones. De esta cifra, en 252 asuntos fue iniciado un procedimiento alterno. Debido a los asuntos en trámite al finalizar 2018, en el año que se da cuenta fueron resueltos 258 asuntos, 105 de los cuales concluyeron con acuerdo reparatorio, quedando en trámite 15, al finalizar diciembre de 2019.



- **Registro y certificación de facilitadores**

Durante el periodo del que se da cuenta, el Comité de Certificación en Sede Judicial para Certificar a Facilitadores en Mecanismos Alternativos del Poder Judicial del Estado, dio seguimiento y renovó la certificación de 4 personas para aplicar los mecanismos alternativos en el Poder Judicial del Estado de Michoacán en las materias penal, civil, mercantil y familiar.

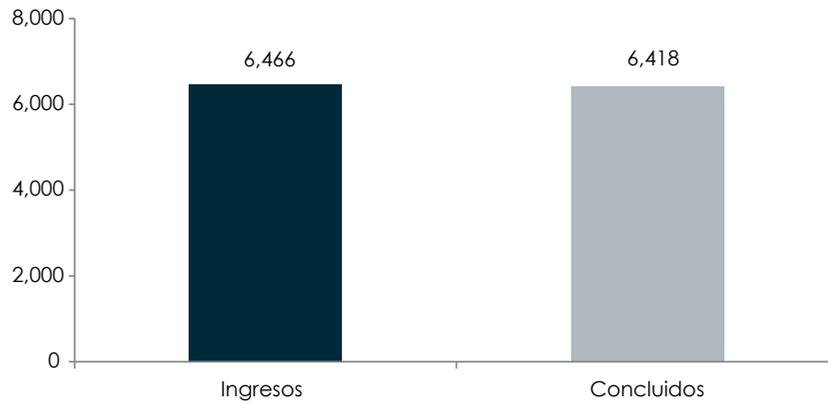
De igual manera, y de conformidad con la convocatoria respectiva, se certificó a 20 facilitadores y facilitadoras en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.



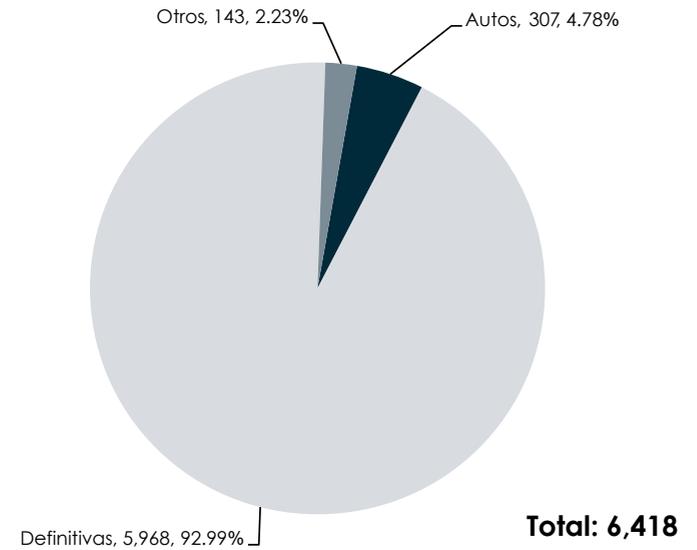
Informe de las salas civiles

Conceptos	Salas Civiles									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Inicios										
Apelaciones	444	411	437	421	440	134	452	157	438	3,334
Revisiones de oficio	338	343	341	341	335	109	343	108	343	2,601
Quejas	27	20	24	24	23	9	23	8	20	178
Cuestiones de competencia	19	19	18	17	16	7	19	6	15	136
Demandas civiles	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Recibidos por recusación y excusa.- apelación	20	51	19	27	13	11	14	8	20	183
Recibidos por recusación y excusa.- revisiones de oficio	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Recibidos por recusación y excusa.- quejas	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Incidentes de recusación con causa	4	3	5	4	3	3	3	1	3	29
Por reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Total de asuntos iniciados	852	850	845	834	830	273	855	288	839	6,466
Tocas terminados										
Total de apelaciones concluidas	400	415	411	416	377	107	443	131	389	3,089
Apelaciones - Confirmadas	215	261	266	243	223	62	294	77	232	1,873
Apelaciones - Modificadas	50	74	72	61	61	20	50	25	68	481
Apelaciones - Revocadas	97	47	59	85	80	18	76	18	61	541
Apelaciones - Declaran nulo lo actuado	1	3	1	0	0	0	0	0	1	6
Apelaciones - Insubistentes	30	20	2	12	9	2	15	7	23	120
Apelaciones - Sin materia	1	1	0	0	2	0	0	2	2	8
Apelaciones - Ordenan reposición	6	1	11	2	0	5	3	1	0	29
Apelaciones - Sin efectos	0	6	0	12	1	0	5	0	2	26
Apelaciones - Otros	0	2	0	1	1	0	0	1	0	5
Total de revisiones de oficio	338	341	342	335	323	108	341	102	341	2,571
Revisiones de oficio - Confirmadas	326	299	326	328	308	102	314	102	335	2,440
Revisiones de oficio - Modificadas	11	24	9	7	12	3	8	0	4	78
Revisiones de oficio - Revocadas	1	11	3	0	2	0	9	0	1	27
Revisiones de oficio - Insubistentes	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Revisiones de oficio - Otros	0	5	4	0	1	3	10	0	1	24
Total de quejas concluidas	22	21	23	22	20	7	21	10	20	166
Quejas - Procedente	14	5	8	13	10	0	13	7	10	80
Quejas - Improcedente	8	14	11	9	10	4	8	3	10	77
Quejas - Otros	0	2	4	0	0	3	0	0	0	9
Por auto	25	23	26	20	55	46	17	54	41	307
Incidentes de recusación con causa	3	3	1	0	2	2	1	1	1	14
Por sentencia en reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Cuestión de competencia	19	18	18	17	14	6	18	3	14	127
Asuntos en trámite que salieron de la sala	27	20	14	12	26	3	16	8	17	143
Total concluidos por sala	831	838	834	822	815	277	857	308	822	6,418
Existencia de asuntos a diciembre de 2019	30	15	39	34	14	0	11	0	29	172

Ingreso y egreso de tocas de las sala civiles

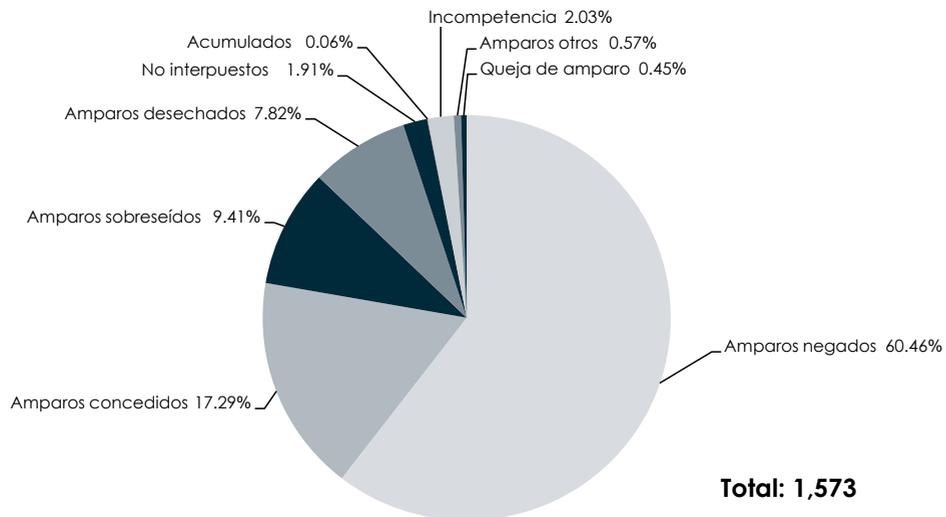


Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas civiles



Informe de los juicios de amparo de las salas civiles

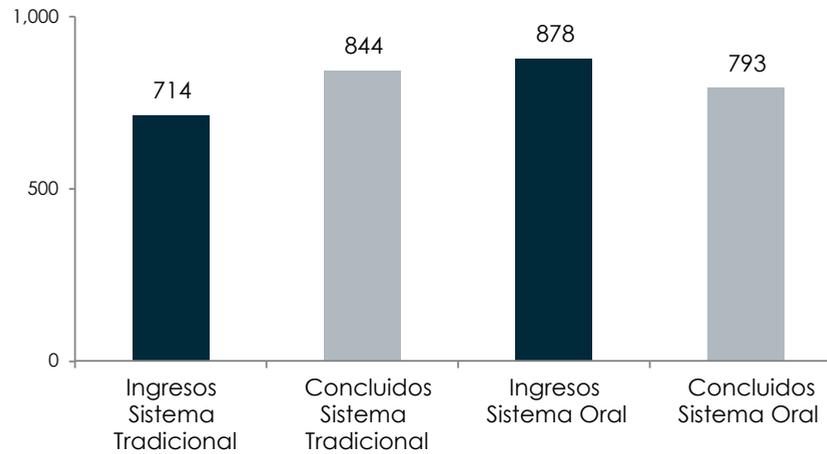
Conceptos	Salas civiles									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octavo	Novena		
Amparos promovidos											
Amparos - Directos	163	140	139	151	138	48	183	52	126	1,140	75.0%
Amparos - Indirectos	34	49	49	41	57	20	64	25	41	380	25.0%
Total	197	189	188	192	195	68	247	77	167	1,520	100%
Amparos resueltos											
Amparos - Negados	99	114	112	117	104	104	109	87	105	951	60.5%
Amparos - Concedidos	30	31	35	34	28	28	36	30	20	272	17.3%
Amparos - Sobreseídos	17	11	10	13	16	18	29	18	16	148	9.4%
Amparos - Desechados	15	9	13	9	20	9	18	13	17	123	7.8%
Amparos - No interpuestos	3	6	7	4	1	0	4	3	2	30	1.9%
Amparos - Acumulados	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0.1%
Amparos - Incompetencias	0	0	0	0	0	0	32	0	0	32	2.0%
Amparos - Otros	5	4	0	0	0	0	0	0	0	9	0.6%
Quejas de amparo	0	0	0	0	3	0	0	0	4	7	0.4%
Total	169	175	177	177	173	159	228	151	164	1,573	100%
Existencia de amparos a diciembre de 2019	119	134	119	127	113	22	119	21	119	893	



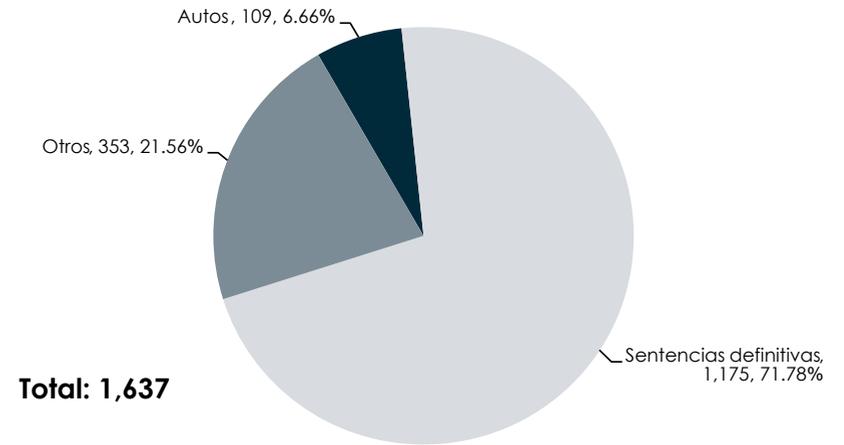
Informe de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Asuntos iniciados										
Apelaciones contra autos	31	37	33	31	35	23	27	34	32	283
Apelaciones contra sentencias	40	46	38	41	41	38	37	39	38	358
Denegadas apelaciones	1	1	0	0	1	0	1	1	1	6
Revisiones extraordinarias	1	0	0	0	1	1	1	0	0	4
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	1	1	2	2	2	2	2	1	2	15
Excusas	3	1	3	2	3	2	2	3	2	21
Cuestión de competencia	2	2	2	1	2	1	2	1	3	16
Recusaciones con causa	1	0	1	0	2	1	0	1	1	7
Acumulaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reposición de procedimiento	0	0	0	0	0	3	1	0	0	4
Total ingreso tradicional	80	88	79	77	87	71	73	80	79	714
Apelaciones orales contra autos	41	44	38	38	40	52	45	41	42	381
Apelaciones orales contra sentencias	0	1	1	1	1	0	0	0	1	5
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	18	18	19	18	18	17	18	16	18	160
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	17	16	15	16	16	16	17	15	16	144
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	15	13	16	15	16	19	15	21	15	145
Excusas orales	1	2	2	2	2	1	2	2	2	16
Cuestiones de competencia orales	0	0	0	1	0	1	0	0	0	2
Recusaciones con causa orales	2	0	1	1	0	2	1	1	0	8
Apelaciones orales adolescentes	3	1	2	0	1	5	2	1	2	17
Quejas orales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ingresos orales	97	95	94	92	94	113	100	97	96	878
Total ingresos por sala	177	183	173	169	181	184	173	177	175	1,592
Asuntos concluidos										
Apelaciones contra auto	31	34	31	34	34	23	25	32	32	276
Apelaciones contra sentencias	43	42	44	42	46	43	40	47	42	389
Denagada apelación	1	1	0	0	1	0	1	1	1	6
Revisiones extraordinarias	1	0	0	0	1	1	1	0	0	4
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	0	1	1	1	0	1	2	0	0	6
Excusas	3	1	3	1	3	2	3	2	2	20
Cuestiones de competencia	2	2	2	1	1	1	2	1	3	15
Recusación con causa	1	0	0	0	2	0	0	1	1	5
Acumulaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Autos	19	11	14	12	11	6	8	17	11	109
Asuntos en trámite que salieron de la sala	2	0	0	0	0	4	5	3	0	14
Total contra sentencia tradicional	103	92	95	91	99	81	87	104	92	844
Apelaciones orales contra autos	30	36	31	34	37	50	46	36	40	340
Apelaciones orales contra sentencia	0	1	0	1	1	0	0	0	1	4
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	18	18	18	17	14	16	14	13	19	147
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	15	15	15	16	14	16	16	14	13	134
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	14	12	14	14	15	16	14	19	15	133
Excusas orales	1	2	2	2	2	1	2	2	2	16
Cuestiones de competencia orales	0	0	0	1	0	1	0	0	0	2
Recusaciones con causa orales	1	0	0	1	0	1	1	0	0	4
Apelaciones orales adolescentes	1	1	2	0	1	5	1	1	1	13
Quejas orales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total orales concluidos	80	85	82	86	84	106	94	85	91	793
Total concluidos por sala	183	177	177	177	183	187	181	189	183	1,637
Existencia de asuntos a diciembre de 2019	10	16	15	13	12	5	8	8	8	95

Ingreso y egreso de tocas de las sala penales

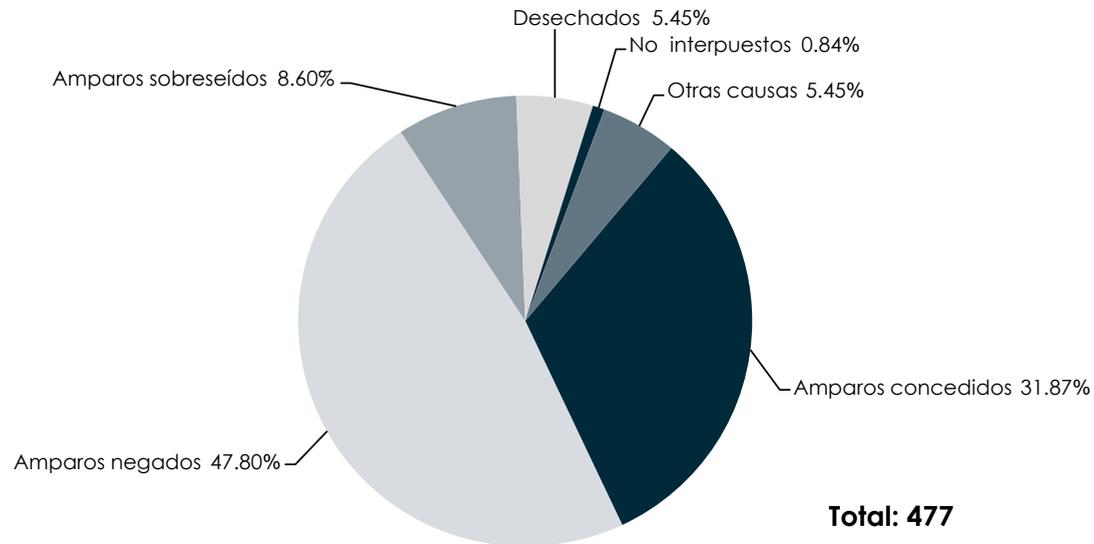


Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas penales



Informe de los juicios de amparo de las salas penales

Conceptos	Salas Penales									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
Amparos promovidos											
Directos	35	14	24	34	35	30	33	19	33	257	60.0%
Indirectos	27	14	20	24	23	16	11	16	20	171	40.0%
Total de amparos promovidos	62	28	44	58	58	46	44	35	53	428	100%
Amparos concluidos											
Amparos - Concedidos	15	8	9	22	18	18	25	21	16	152	31.9%
Amparos - Negados	28	13	20	30	28	33	26	22	28	228	47.8%
Amparos - Sobreseídos	5	5	2	4	6	5	5	4	5	41	8.6%
Amparos - Desechados	0	1	4	4	8	3	3	2	1	26	5.5%
Amparos - No Interpuesto	1	2	1	0	0	0	0	0	0	4	0.8%
Amparos - Otras causas	4	3	6	6	0	4	0	2	1	26	5.5%
Total de amparos concluidos	53	32	42	66	60	63	59	51	51	477	100%
Existencia de amparos a diciembre de 2019	42	28	24	24	39	15	22	21	44	259	

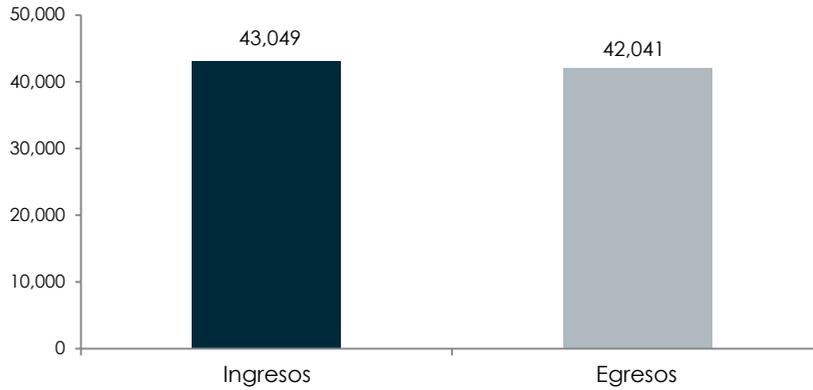


Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

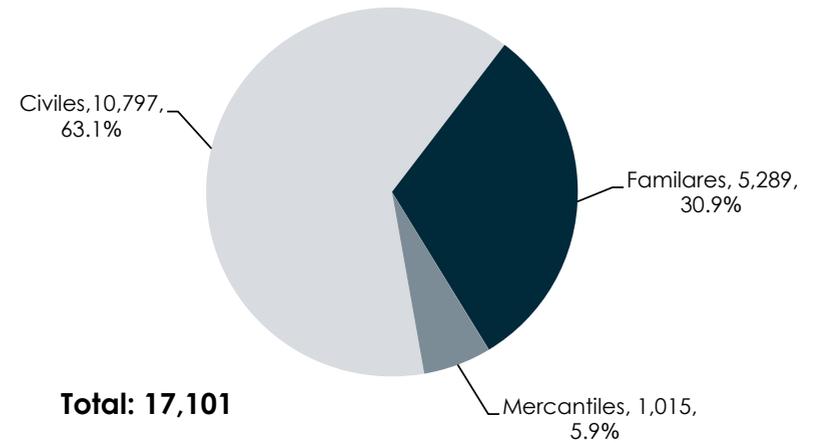
Juzgado	Ingresos			Egresos																	
	Turno	Archivo provisional	Total	Concluidos			Remitidos a otros tribunales	Archivo provisional	Por Converio	Subtotal	Total	Juicios Civiles	%	Juicios Familiares	%	Orales Familiares	%	Juicios Mercantiles	%	Orales Mercantiles	%
				Por sentencia	Por auto	Subtotal															
1 Apatzingán 1°	448	80	528	213	96	309	13	294	8	315	624	990	65%	94	6%	397	26%	52	3%	0	0%
2 Apatzingán 2°	542	42	584	202	72	274	2	143	7	152	426	826	58%	167	12%	360	25%	75	5%	1	0%
3 Apatzingán 3°	508	7	515	248	48	296	9	1	30	40	336	199	54%	0	0%	139	38%	27	7%	1	0%
4 Añío de Rosales	387	0	387	126	13	139	0	0	0	0	139	708	59%	78	6%	369	31%	50	4%	1	0%
5 Arteaga	142	2	144	46	24	70	0	1	5	6	76	253	70%	21	6%	87	24%	0	0%	0	0%
6 Coahuayana	211	2	213	144	29	173	1	12	5	18	191	222	67%	23	7%	77	23%	7	2%	0	0%
7 Coalcomán	236	24	260	123	55	178	0	28	11	39	217	296	75%	29	7%	53	13%	15	4%	0	0%
8 Hidalgo 1°	1,010	111	1,121	690	251	941	15	210	1	226	1,167	963	81%	37	3%	166	14%	24	2%	2	0%
9 Hidalgo 2°	1,151	60	1,211	816	174	990	10	6	5	21	1,011	733	83%	35	4%	97	11%	23	3%	0	0%
10 Hidalgo Mixto	1,001	16	1,017	493	213	706	147	19	15	181	887	388	77%	4	1%	100	20%	14	3%	0	0%
11 Huetamo	725	5	730	492	77	569	1	60	15	76	645	522	58%	43	5%	303	34%	23	3%	3	0%
12 Jiquilpan	685	23	708	381	95	476	0	290	26	316	792	1,822	73%	200	8%	423	17%	60	2%	2	0%
13 Jiquilpan Mixto	641	3	644	243	55	298	5	20	5	30	328	346	63%	0	0%	185	33%	19	3%	3	1%
14 La Piedad 1°	642	174	816	280	248	528	29	448	21	498	1,026	817	70%	73	6%	224	19%	51	4%	4	0%
15 La Piedad 2°	686	309	995	314	178	492	25	525	7	557	1,049	1,162	80%	48	3%	159	11%	77	5%	5	0%
16 La Piedad Mixto	862	29	891	383	128	511	23	85	30	138	649	574	64%	13	1%	263	29%	42	5%	2	0%
17 Lázaro Cárdenas 1°	472	4	476	205	130	335	9	3	63	75	410	465	39%	90	8%	576	49%	49	4%	1	0%
18 Lázaro Cárdenas 2°	463	144	607	122	61	183	8	100	46	154	337	541	35%	265	17%	676	43%	73	5%	1	0%
19 Lázaro Cárdenas 3°	646	45	691	315	119	434	13	195	8	216	650	264	32%	4	0%	499	61%	47	6%	3	0%
20 Los Reyes 1°	439	144	583	281	265	546	5	196	0	201	747	785	71%	64	6%	218	20%	39	4%	1	0%
21 Los Reyes 2°	634	70	704	305	84	389	4	546	6	556	945	1,023	68%	98	6%	325	22%	60	4%	5	0%
22 Los Reyes Mixto	500	32	532	204	88	292	2	40	7	49	341	252	49%	10	2%	213	42%	35	7%	0	0%
23 Maravatío 1°	1,033	163	1,196	676	153	829	80	292	6	378	1,207	1,008	82%	46	4%	156	13%	10	1%	3	0%
24 Maravatío 2°	1,105	155	1,260	867	243	1,110	35	123	19	177	1,287	683	79%	15	2%	154	18%	12	1%	0	0%
25 Maravatío Mixto	1,137	7	1,144	672	86	758	14	3	18	35	793	270	78%	1	0%	69	20%	6	2%	0	0%
26 Morelia 1°	753	398	1,151	301	238	539	8	816	25	849	1,388	1,397	85%					231	14%	21	1%
27 Morelia 2°	746	114	860	257	332	589	10	105	32	147	736	1,047	82%					220	17%	8	1%
28 Morelia 3°	907	7	914	208	296	504	17	122	32	171	675	1,634	81%					301	15%	87	4%
29 Morelia 4°	943	468	1,411	283	314	597	16	740	41	797	1,394	1,113	81%					214	16%	40	3%
30 Morelia 5°	811	146	957	246	198	444	51	263	18	332	776	1,416	80%					311	17%	54	3%
31 Morelia 6°	856	142	998	237	292	529	18	270	26	314	843	2,044	82%					410	16%	45	2%
32 Morelia 7°	867	13	880	264	485	749	8	114	35	157	906	1,126	85%					163	12%	40	3%
33 Morelia 8°	943	83	1,026	330	245	575	8	161	39	208	783	1,866	84%					319	14%	35	2%
34 Pátzcuaro 1°	530	165	695	203	63	266	5	374	1	380	646	1,350	71%	139	7%	349	18%	65	3%	6	0%
35 Pátzcuaro 2°	516	134	650	280	63	343	3	290	21	314	657	1,013	71%	131	9%	248	17%	31	2%	5	0%
36 Pátzcuaro Mixto	541	4	545	247	40	287	4	37	11	52	339	320	70%	0	0%	109	24%	22	5%	4	1%
37 Puruándiro	430	16	446	318	117	435	19	225	8	252	687	297	45%	44	7%	271	41%	48	7%	0	0%
38 Puruándiro Mixto	562	3	565	263	29	292	0	3	4	7	299	207	61%	3	1%	116	34%	13	4%	0	0%
39 Sahuayo	480	360	840	147	82	229	0	271	40	311	540	1,175	72%	119	7%	263	16%	70	4%	7	0%
40 Sahuayo Mixto	402	6	408	115	69	184	15	101	23	139	323	372	62%	17	3%	187	31%	18	3%	2	0%
41 Tacámbaro	353	4	357	259	131	390	1	61	22	84	474	675	66%	83	8%	210	21%	52	5%	0	0%
42 Tacámbaro Mixto	366	0	366	137	30	167	3	0	7	10	177	141	58%	0	0%	81	33%	21	9%	2	1%
43 Tánhuato Mixto	637	84	721	241	142	383	1	377	18	396	779	904	62%	57	4%	350	24%	118	8%	30	2%
44 Uruapan 1°	1,092	173	1,265	396	302	698	31	415	4	450	1,148	2,323	84%	214	8%	42	2%	169	6%	13	0%
45 Uruapan 2°	761	127	888	391	159	550	16	734	8	758	1,308	1,790	75%	285	12%	104	4%	192	8%	10	0%
46 Uruapan 3°	703	277	980	268	172	440	64	482	6	552	992	1,774	76%	213	9%	66	3%	267	11%	13	1%
47 Zacapu	1,078	41	1,119	531	124	655	8	12	30	50	705	1,768	73%	150	6%	418	17%	67	3%	3	0%
48 Zacapu Mixto	870	0	870	454	146	600	30	0	5	35	635	619	73%	6	1%	205	24%	18	2%	0	0%
49 Zamora 1°	1,382	292	1,674	470	688	1,158	14	694	19	727	1,885	1,794	86%	0	0%	0	0%	265	13%	15	1%
50 Zamora 2°	1,270	129	1,399	494	648	1,142	6	297	64	367	1,509	1,182	85%	0	0%	0	0%	197	14%	13	1%
51 Zamora 3°	967	242	1,209	296	2,828	3,124	9	343	41	393	3,517										
52 Zinapécuaro	760	133	893	378	83	461	4	250	5	259	720	1,269	70%	104	6%	369	20%	81	4%	0	0%
53 Zitácuaro 1°	433	47	480	144	122	266	11	224	3	238	504	765	86%	27	3%	23	3%	74	8%	2	0%
54 Zitácuaro 2°	424	101	525	102	148	250	10	156	0	166	416	1,032	80%	100	8%	60	5%	87	7%	3	0%
Totales	37,689	5,360	43,049	17,101	11,571	28,672	840	11,577	952	13,369	42,041	48,525	73%	3,150	5%	9,759	15%	4,934	7%	496	1%



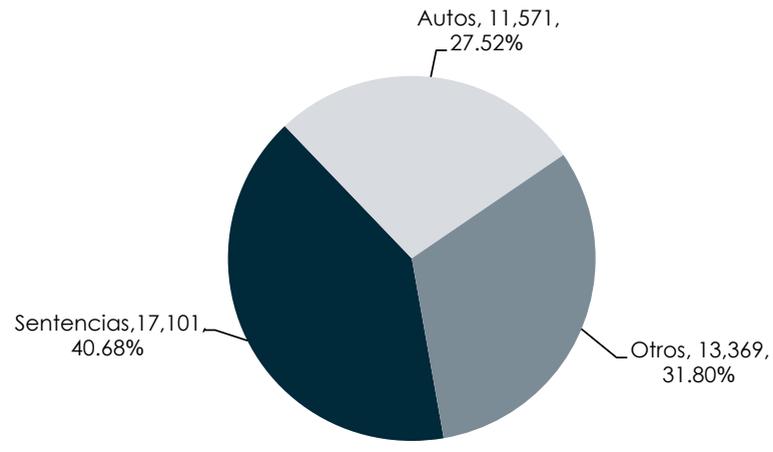
Ingreso y egreso de los expedientes en los juzgados de primera instancia en materia civil



Sentencias definitivas en los juzgados de primera instancia en materia civil



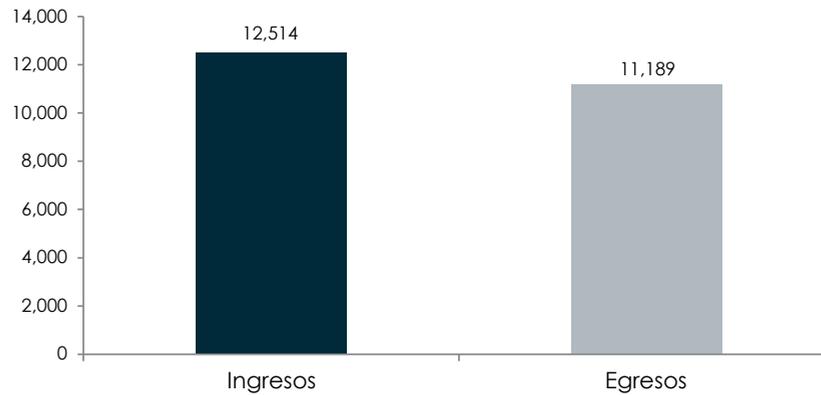
Egreso en los juzgados de primera instancia en materia civil



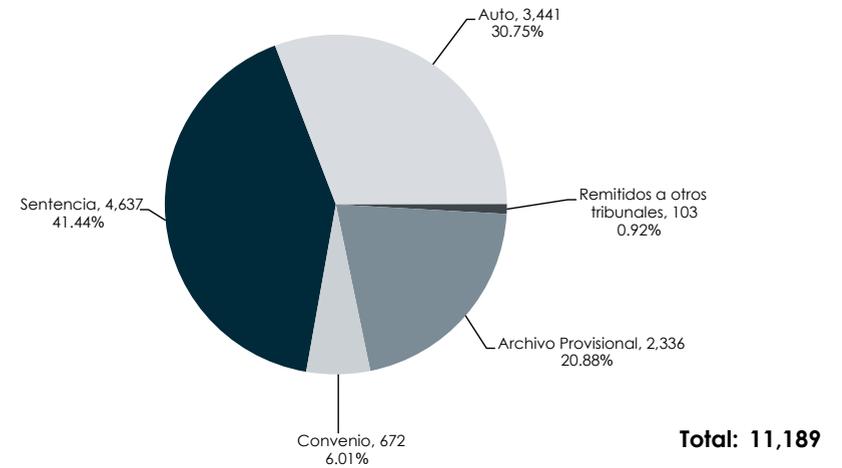
Informe de los juzgados de primera instancia en materia familiar

Juzgado	Ingreso			Egresos							
	Turno	Archivo provisional	Total	Concluidos			Remitidos a otros tribunales	Archivo provisional	Por convenio	Subtotal	Total
				Por sentencia	Por auto	Subtotal					
Familiares distrito Morelia											
Primero	170	129	299	50	26	76	5	305	11	321	397
Segundo/Septimo Oral	87	0	87	28	50	78	7	0	3	10	88
Primero Oral	949	240	1,189	238	85	323	5	98	58	161	484
Segundo Oral	901	1	902	457	68	525	13	75	72	160	685
Tercero Oral	990	1	991	502	275	777	12	0	183	195	972
Cuarto Oral	1,004	85	1,089	565	112	677	10	0	49	59	736
Quinto Oral	998	2	1,000	353	286	639	16	0	97	113	752
Sexto Oral	896	42	938	641	87	728	16	181	0	197	925
Auxiliar V.F.C.M.R.G.	372	0	372	16	199	215	1	1	17	19	234
Total	6,367	500	6,867	2,850	1,188	4,038	85	660	490	1,235	5,273
Familiares distrito Uruapan											
Primero	815	0	815	382	497	879	1	0	30	31	910
Segundo	677	0	677	390	391	781	2	2	12	16	797
Tercero	873	0	873	269	61	330	1	0	21	22	352
Total	2,365	0	2,365	1,041	949	1,990	4	2	63	69	2,059
Familiares distrito Zamora											
Primero	487	10	497	50	9	59	1	6	6	13	72
Segudo	481	5	486	51	0	51	0	1	11	12	63
Tercero	1,177	248	1,425	341	949	1,290	9	1,667	50	1,726	3,016
Total	2,145	263	2,408	442	958	1,400	10	1,674	67	1,751	3,151
Familiares distrito Zitácuaro											
Primero	874	0	874	304	346	650	4	0	52	56	706
Total familiar	11,751	763	12,514	4,637	3,441	8,078	103	2,336	672	3,111	11,189

Ingreso y egreso de los expedientes en los juzgados de primera instancia en materia familiar



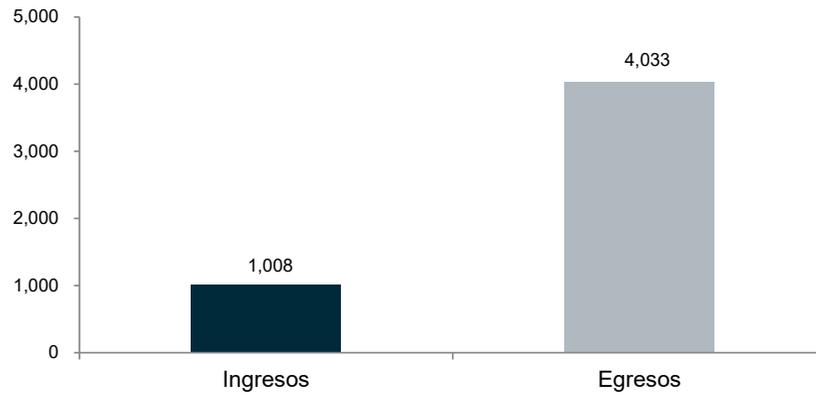
Egresos en los juzgados de primera instancia en materia familiar



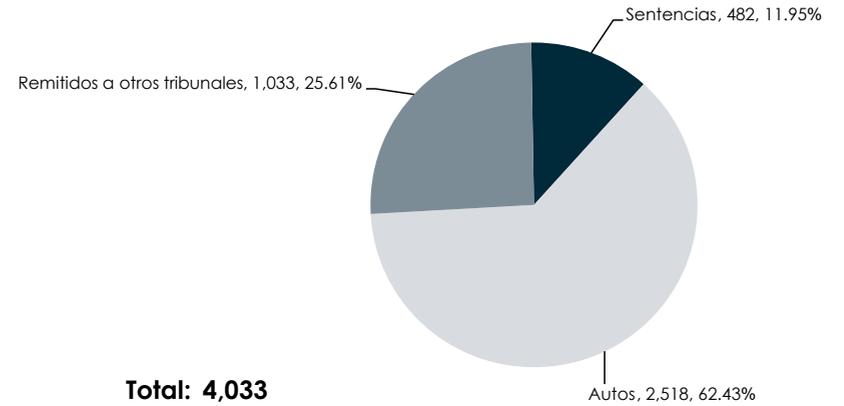
Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal

Juzgado	Ingresos			Egresos						Procesos		
	Iniciados	Otros	Total	Concluidos por sentencia			Por auto	Remitidos a otros tribunales	Subtotal	Total	En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria	Subtotal						
1 Apatzingán 1°	2	7	9	31	3	34	133	0	133	167	19	710
3 Ario de Rosales	2	1	3	0	0	0	3	0	3	3	5	198
4 Arteaga	1	1	2	5	0	5	37	0	37	42	9	82
5 Coahuayana	0	0	0	2	0	2	39	0	39	41	28	247
6 Coalcomán	0	0	0	4	0	4	36	0	36	40	9	69
7 Hidalgo	0	1	1	1	0	1	89	0	89	90	13	213
8 Huetamo	2	0	2	1	1	2	19	0	19	21	10	244
9 Jiquilpan	2	0	2	3	0	3	14	0	14	17	6	219
10 La Piedad	2	0	2	0	2	2	17	0	17	19	10	253
11 Lázaro Cárdenas	5	5	10	20	2	22	149	3	152	174	36	459
13 Los Reyes	0	0	0	12	2	14	118	0	118	132	21	367
14 Maravatio	1	3	4	3	1	4	34	0	34	38	8	296
15 Morelia 1°	5	13	18	54	6	60	105	3	108	168	163	414
16 Morelia 2°	4	19	23	46	15	61	168	8	176	237	154	646
17 Morelia 3°	7	12	19	44	14	58	153	1	154	212	91	463
18 Morelia 4°	8	10	18	44	6	50	139	2	141	191	209	732
20 Pátzcuaro	4	0	4	5	0	5	61	0	61	66	18	283
21 Puruándiro	0	2	2	5	0	5	4	0	4	9	18	195
22 Sahuayo	2	0	2	2	0	2	60	0	60	62	7	112
23 Tacámbaro	0	2	2	5	2	7	21	0	21	28	20	410
24 Tanhuato	0	0	0	4	0	4	16	0	16	20	13	177
25 Uruapan 1°	3	535	538	50	2	52	417	5	422	474	75	743
26 Uruapan 2°	2	0	2	2	0	2	50	667	717	719		
29 Zacapu	0	0	0	2	0	2	12	0	12	14	31	361
30 Zamora 1°	5	326	331	23	3	26	121	3	124	150	38	643
31 Zamora 2°	1	4	5	7	2	9	129	87	216	225		
32 Zamora 3°	2	0	2	9	5	14	119	254	373	387		
33 Zinapécuaro	2	3	5	18	0	18	108	0	108	126	10	160
34 Zitácuaro	1	1	2	14	0	14	147	0	147	161	14	418
Totales	63	945	1,008	416	66	482	2,518	1,033	3,551	4,033	1,035	9,114

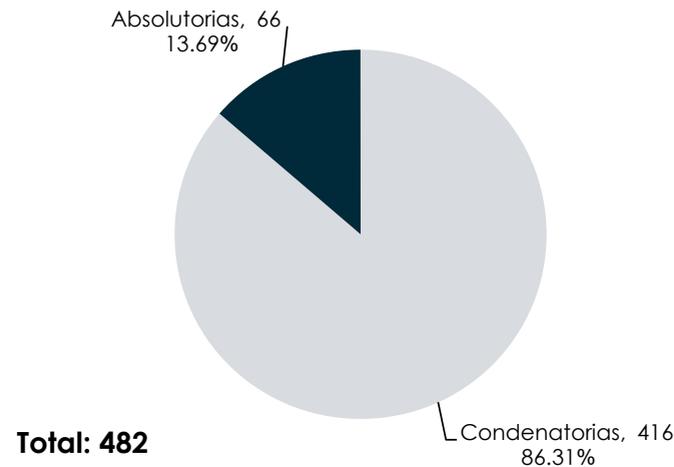
Ingreso y egreso de los expedientes en los juzgados de primera instancia en materia penal



Egresos en los juzgados de primera instancia en materia penal



Sentencias definitivas dictadas en los juzgados de primera instancia en materia penal



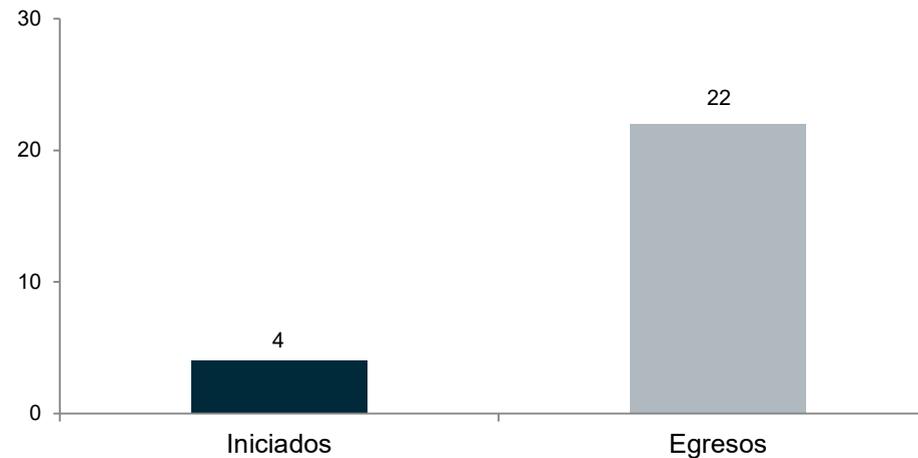
Incidencia de delitos en los juzgados de primera instancia en materia penal, sistema tradicional

AÑO 2018			AÑO 2019		
1	ROBO	425	1	HOMICIDIO	271
2	HOMICIDIO	192	2	ROBO	163
3	LESIONES	63	3	LESIONES	152
4	VIOLACIÓN	55	4	FRAUDE	115
5	FRAUDE	50	5	SECUESTRO	93
6	SECUESTRO	44	6	VIOLACIÓN	90
7	DAÑO EN LAS COSAS	38	7	DAÑO EN LAS COSAS	50
8	ATAQUE PELIGROSO	36	8	TENTATIVA DE HOMICIDIO	34
9	TENTATIVA DE ROBO	35	9	ASOCIACIÓN DELICTUOSA	33
10	TENTATIVA DE HOMICIDIO	33	10	NARCOMENUDEO	20
11	DESPOJO DE INMUEBLE	27	11	DESPOJO DE INMUEBLE	20
12	VIOLENCIA FAMILIAR	26	12	HOMICIDIO CULPOSO	18
13	ASOCIACIONES DELICTUOSAS	17	13	VIOLENCIA FAMILIAR	18
14	ABUSO SEXUALES	14	14	ABUSO DE CONFIANZA	14
15	EXTORSIÓN	14	15	ABUSOS SEXUALES	13
16	ADQUISICION DE OBJETOS ROBADOS O DE PROCEDENCIA ILEGAL	13	16	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	13
17	HOMICIDIO CULPOSO	13	17	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	10
18	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	12	18	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS	8
19	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS	8	19	POSESIÓN DE OBJETOS DE PROCEDENCIA ILEGAL	8
20	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	7	20	TENTATIVA DE ROBO	8
21	DELINCUENCIA ORGANIZADA	6	21	DELITO CONTRA LA SALUD	7
22	DISPARO DE ARMA DE FUEGO	6	22	ABUSOS DESHONESTOS	6
23	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	6	23	ASALTO	6
24	ABUSO DESHONESTOS	5	24	CONTRA EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	6
25	ASALTO	5	25	CORRUPCIÓN DE MENORES	6
26	OTROS	4	26	OTROS	4
TOTAL DELITOS		1,154	TOTAL DELITOS		1,186

Informe del juzgado de la causa especializado en justicia integral para adolescentes

Juzgado	Ingresos			Egresos						Procesos		
	Iniciados	Otros	Total	Concluidos		Subtotal	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Subtotal	Total	En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria							
Morelia	0	4	4	1	0	1	17	4	21	22	0	6
Total	0	4	4	1	0	1	17	4	21	22	0	6

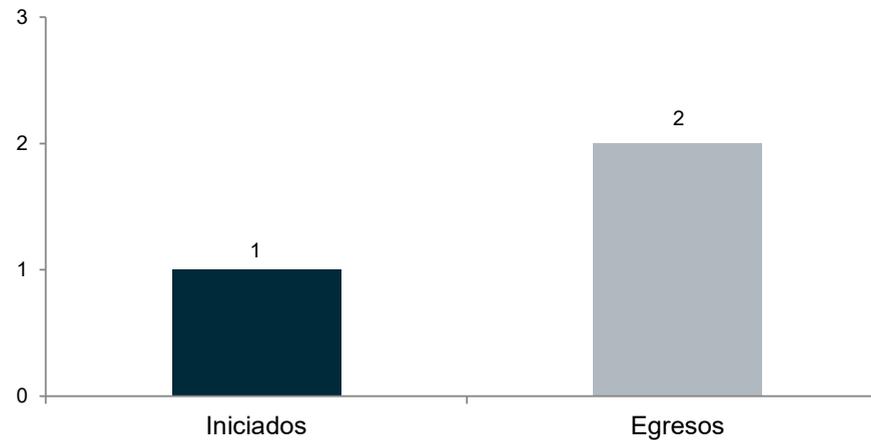
Concentrado de expedientes del juzgado especializado en justicia integral para adolescentes



Informe del juzgado de apelación especializado en justicia integral para adolescentes

Existencia en trámite al 31 de dic. 2018	Ingresos	Egresos				Existencia en trámite al 31 de dic. 2019	Fallos de la Federación	Aumento o disminución	Asuntos	
		Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros	Total				En trámite	Suspendidos o en archivo
1	1	1	1	0	2	0	0	0	0	0

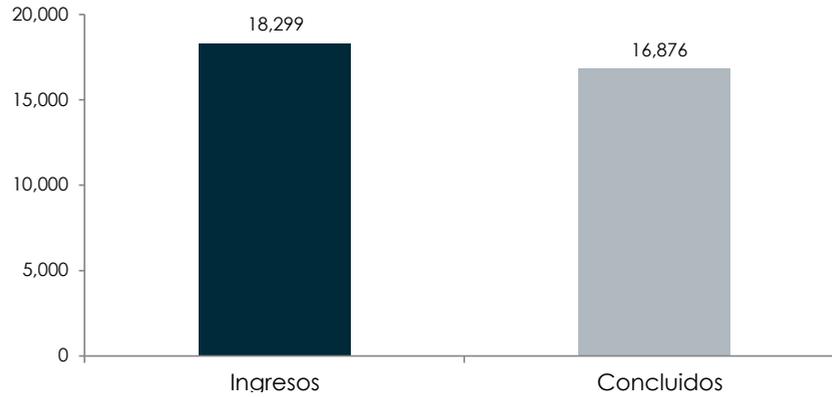
Juzgado de apelación especializado en justicia integral para adolescentes



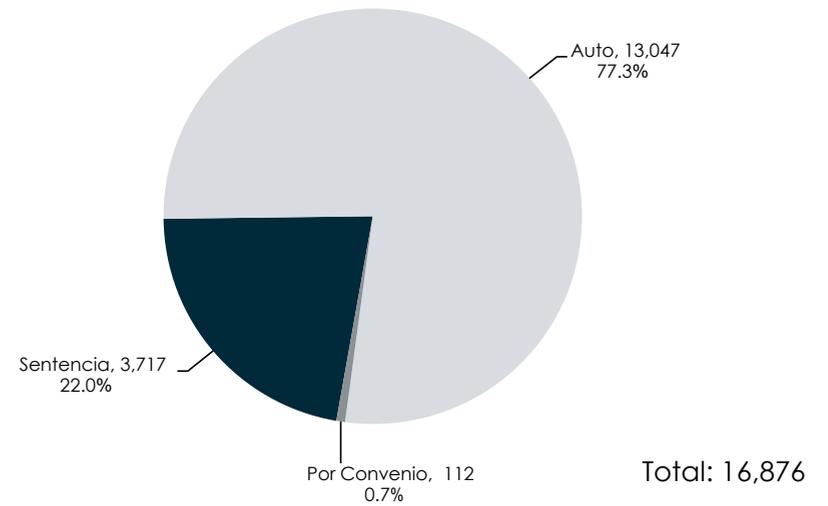
Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil

Juzgado	Ingresos	Concluidos		Por Convenio	Total	JUCIOS		
		Por sentencia	Por auto			Civiles	Mercantiles	Familiares
1 Apatzingán	473	89	425	2	516	36	365	14
2 Ario de Rosales	52	9	61	0	70	0	39	1
3 Arteaga	0	0	0	0	0	0	0	0
4 Coahuayana	16	0	3	0	3	1	18	0
5 Coalcomán	8	0	3	0	3	1	7	0
6 Cd. Hidalgo	415	55	322	1	378	72	223	9
7 Huetamo	118	0	89	0	89	15	190	0
8 Jiquilpan	117	33	113	1	147	18	69	0
9 La Piedad	1,355	194	937	1	1,132	2	664	0
10 Lázaro Cárdenas	496	23	676	0	699	124	379	4
11 Los Reyes	323	27	313	0	340	1	192	0
12 Maravatio	271	24	300	0	324	21	365	20
13 Morelia 1°	1,368	341	954	22	1,317	27	763	2
14 Morelia 2°	1,216	295	939	11	1,245	159	1,264	5
15 Morelia 3°	1,353	303	1,074	0	1,377	116	889	0
16 Morelia 4°	1,376	339	1,008	8	1,355	114	1,090	1
17 Morelia 5°	1,398	256	1,144	3	1,403	47	860	1
18 Pátzcuaro	636	114	369	3	486	18	360	0
19 Puruándiro	237	60	163	0	223	5	172	3
20 Sahuayo	325	30	271	8	309	1	190	12
21 Tacámbaro	391	71	247	0	318	28	296	4
22 Tanhuato	99	37	35	0	72	0	76	0
23 Uruapan 1°	1,416	421	753	0	1,174	53	1,202	7
24 Uruapan 2°	1,398	343	720	4	1,067	28	1,368	6
25 Zacapu	262	76	216	2	294	14	161	20
26 Zamora 1°	1,131	170	652	16	838	53	1,728	11
27 Zamora 2°	1,120	254	590	27	871	11	818	9
28 Zinapécuaro	226	33	64	0	97	6	234	4
29 Zitácuaro	703	120	606	3	729	10	315	13
Total	18,299	3,717	13,047	112	16,876	981	14,297	146

Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



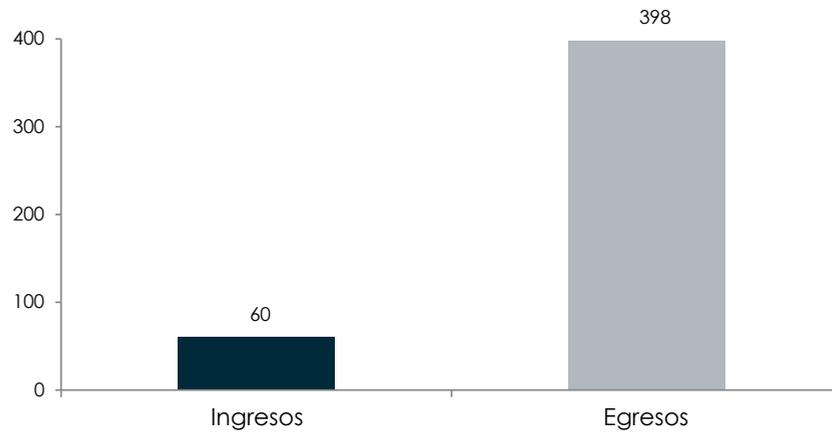
Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



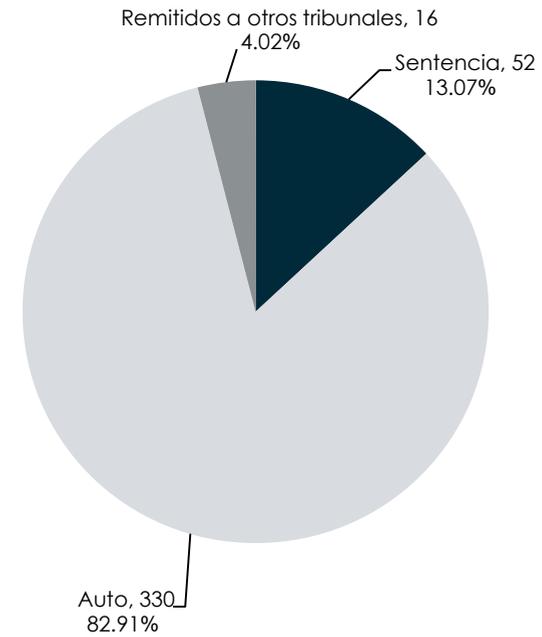
Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

Juzgado	Ingresos			Egresos							En trámite	Suspendidos
	Iniciados	otros	Total	Concluidos por sentencia		Subtotal	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Subtotal	Total		
				Condenatoria	Absolutoria							
1 Apatzingán	0	0	0	2	0	2	28	0	28	30	5	7
2 Ario de Rosales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3 Arteaga	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	3
4 Coahuayana	0	0	0	2	1	3	0	0	0	3	33	33
5 Coalcomán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6 Hidalgo	0	2	2	2	0	2	16	0	16	18	2	3
7 Huetamo	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	2	2
8 Jiquilpan	0	0	0	2	6	8	0	0	0	8	6	7
9 La Piedad	0	0	0	0	0	0	15	0	15	15	7	8
10 Lázaro Cárdenas	2	1	3	1	2	3	43	0	43	46	55	57
11 Los Reyes	1	0	1	3	0	3	17	0	17	20	5	6
12 Maravatio	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	4	8
13 Morelia 1°	2	32	34	5	0	5	19	2	21	26	25	27
14 Morelia 2°	0	0	0	0	0	0	3	14	17	17	0	0
15 Pátzcuaro	0	2	2	3	1	4	11	0	11	15	4	5
16 Puruándiro	0	0	0	1	0	1	8	0	8	9	17	17
17 Sahuayo	0	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	0
18 Tacámbaro	0	0	0	0	0	0	10	0	10	10	1	2
19 Tanhuato	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	8	22
20 Uruapan 1°	1	3	4	1	0	1	37	0	37	38	5	7
21 Uruapan 2°	0	5	5	0	1	1	43	0	43	44	6	14
22 Zacapu	0	2	2	3	3	6	18	0	18	24	1	1
23 Zamora 1°	1	2	3	7	3	10	33	0	33	43	18	19
24 Zamora 2°	1	1	2	0	1	1	20	0	20	21	7	8
25 Zinapécuaro	0	1	1	0	0	0	4	0	4	4	4	8
26 Zitácuaro	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0
Total	9	51	60	34	18	52	330	16	346	398	215	264

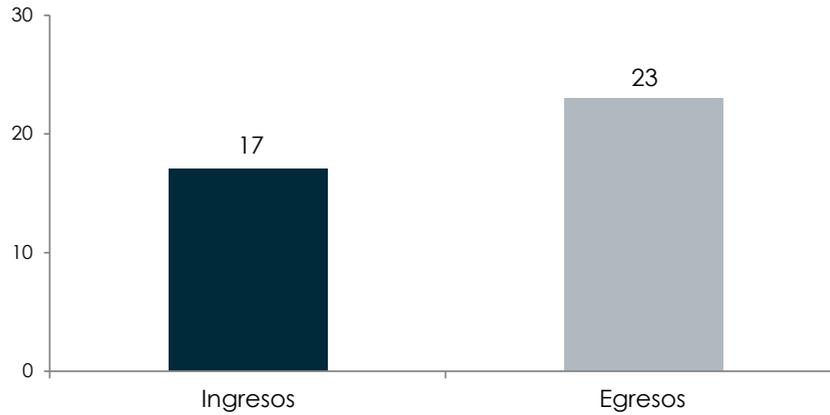
Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal



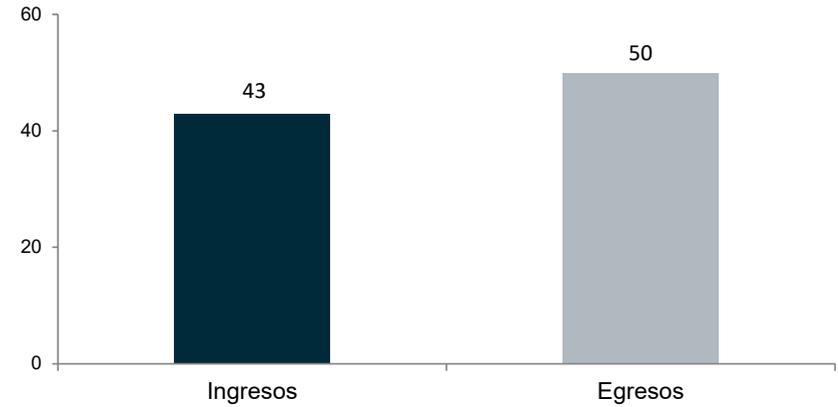
Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal



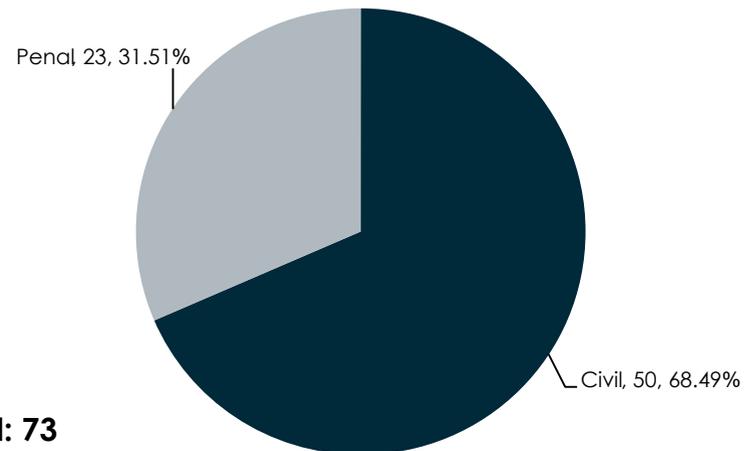
Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia penal



Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia civil



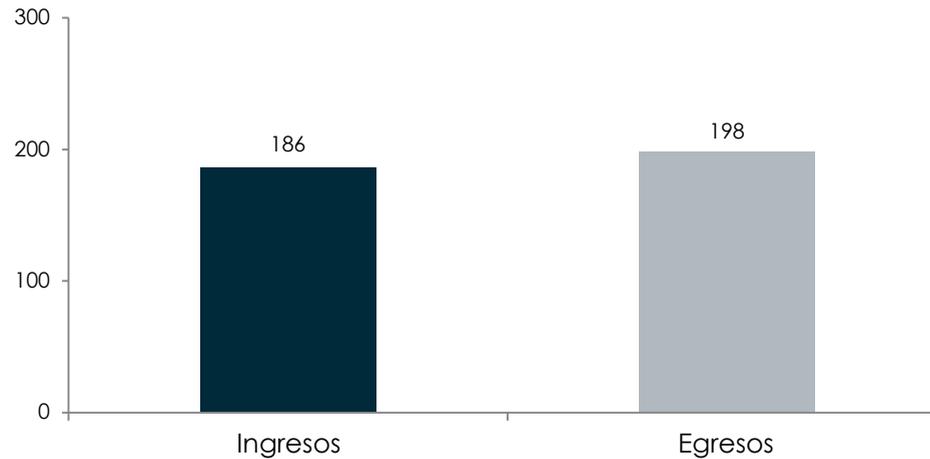
Asuntos concluidos en los juzgados comunales



Total: 73

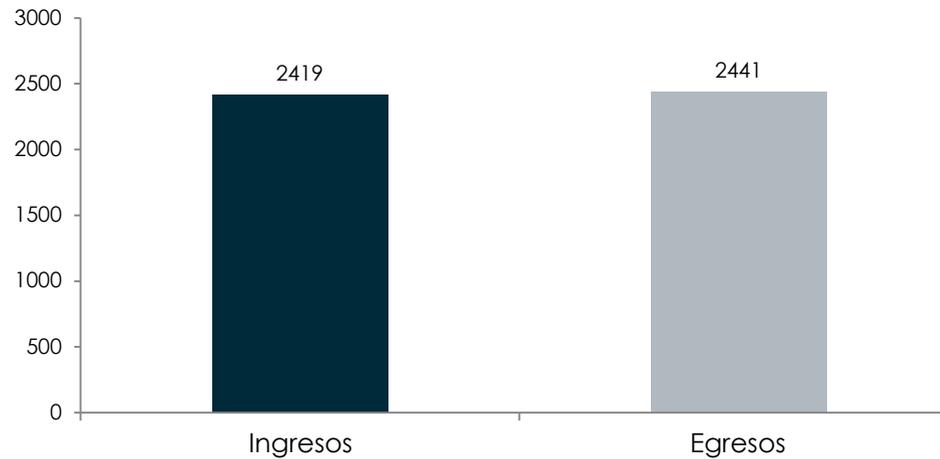
Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos		
				Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Total
Apatzingán	12	3	9	1	7	8
Lázaro Cárdenas	51	0	51	22	28	50
Morelia	83	0	83	37	59	96
Uruapan	10	0	10	7	3	10
Zamora	3	0	3	2	1	3
Zitácuaro	29	0	30	11	20	31
Total	188	3	186	80	118	198



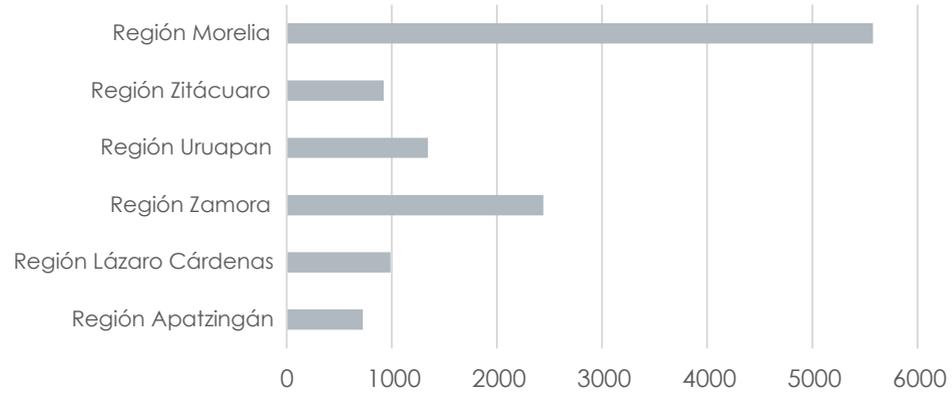
Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Asuntos presentados				Ingresos que aceptaron la mediación	Concluidos		
	Solicitaron la mediación	Mediables		Total		Por convenio	Otros	Total
		Aceptaron la mediación	No se apegaron al mecanismo de mediación					
Apatzingán	113	72	41	113	72	39	34	73
Lázaro Cárdenas	534	210	304	514	210	139	70	209
Morelia	1,770	905	2,303	3,208	1,024	513	536	1,049
Uruapan	411	187	241	428	188	114	74	188
Zamora	742	647	92	739	647	489	155	644
Zitácuaro	293	276	18	294	278	123	155	278
Total	3,863	2,297	2,999	5,296	2,419	1,417	1,024	2,441

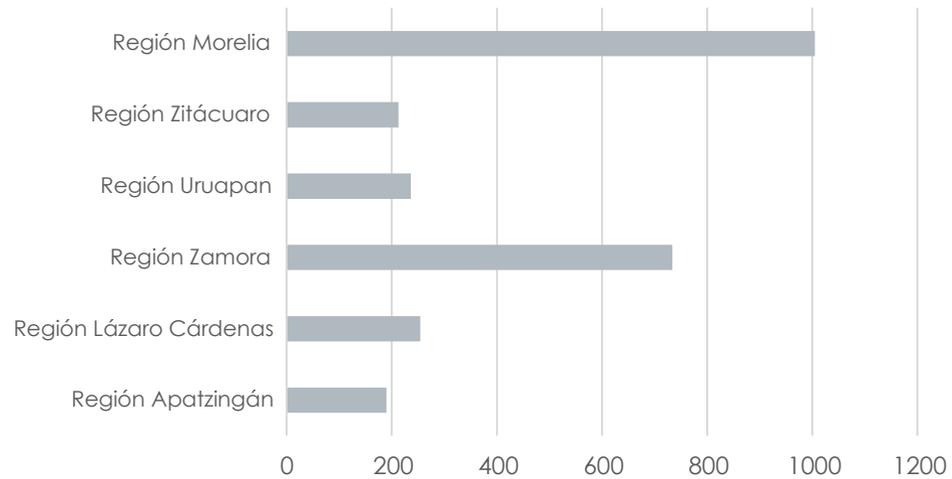


Sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral

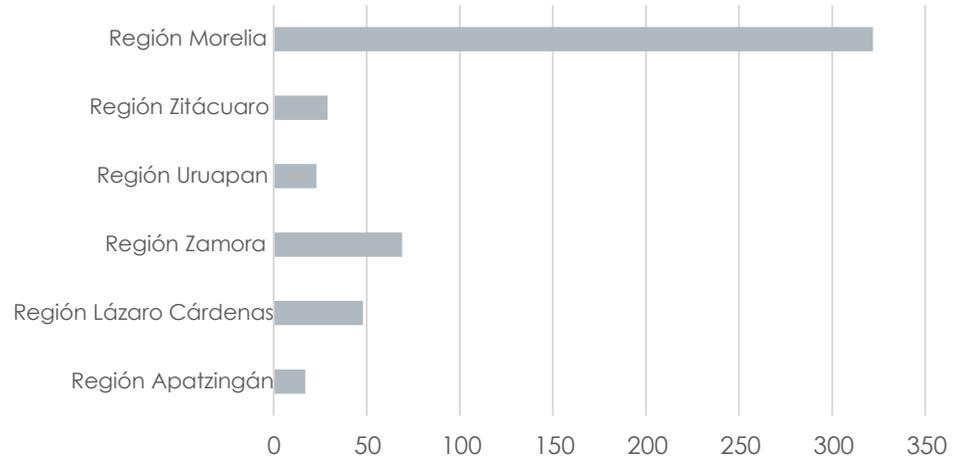
Audiencias



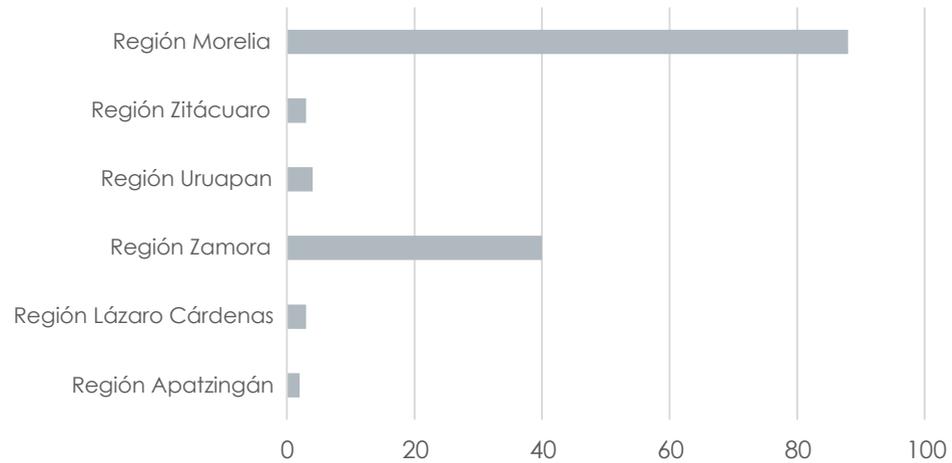
Causas penales



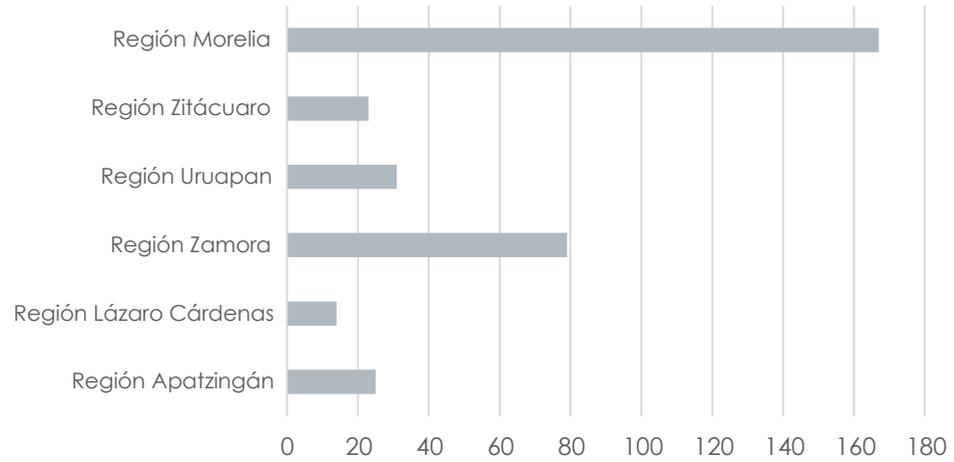
Suspensiones condicionales



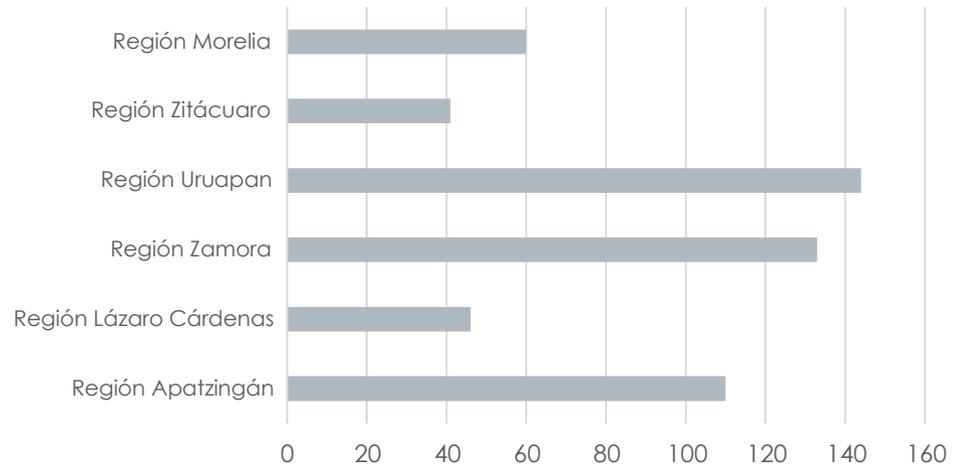
Acuerdos reparatorios



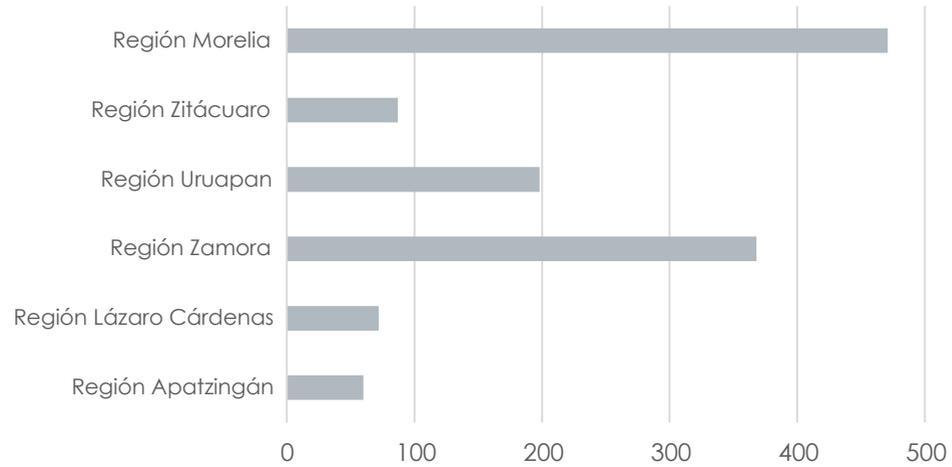
Procedimientos abreviados



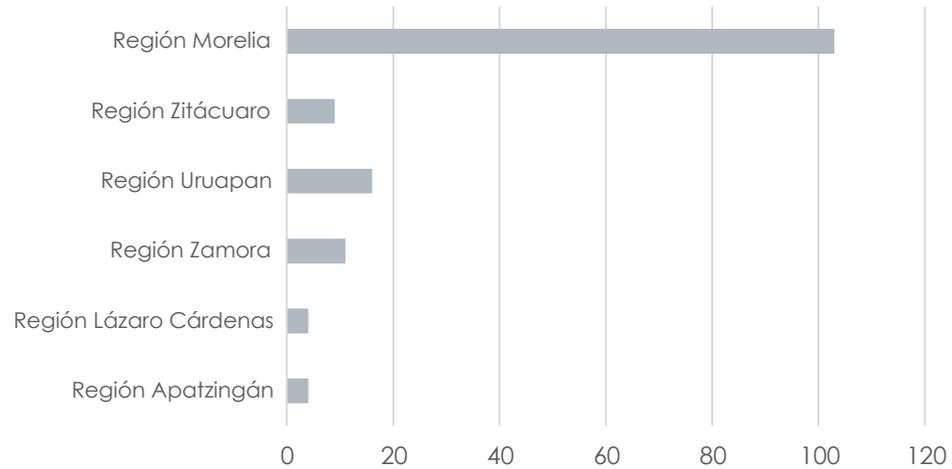
Exhortos



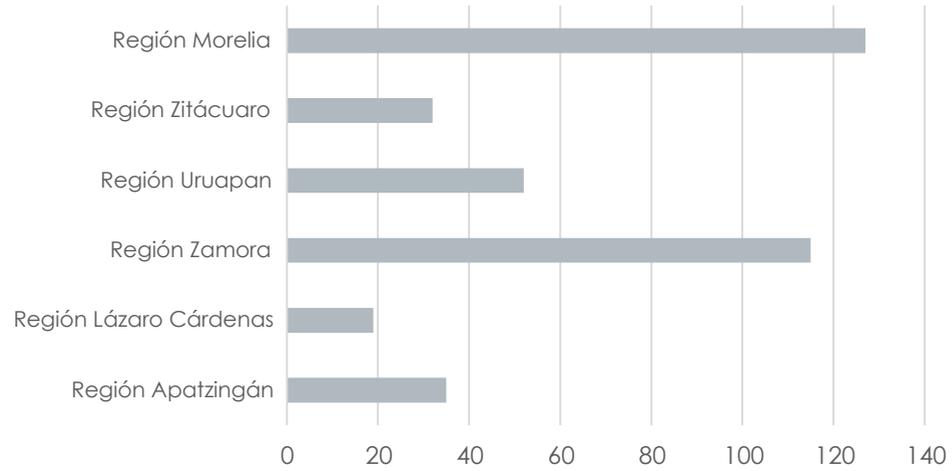
Órdenes de aprehensión



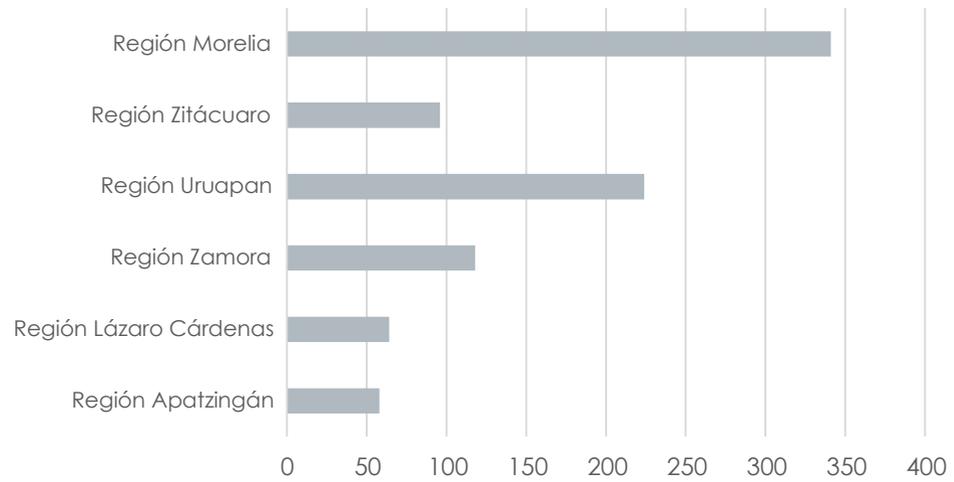
Órdenes de cateo



Juicios orales

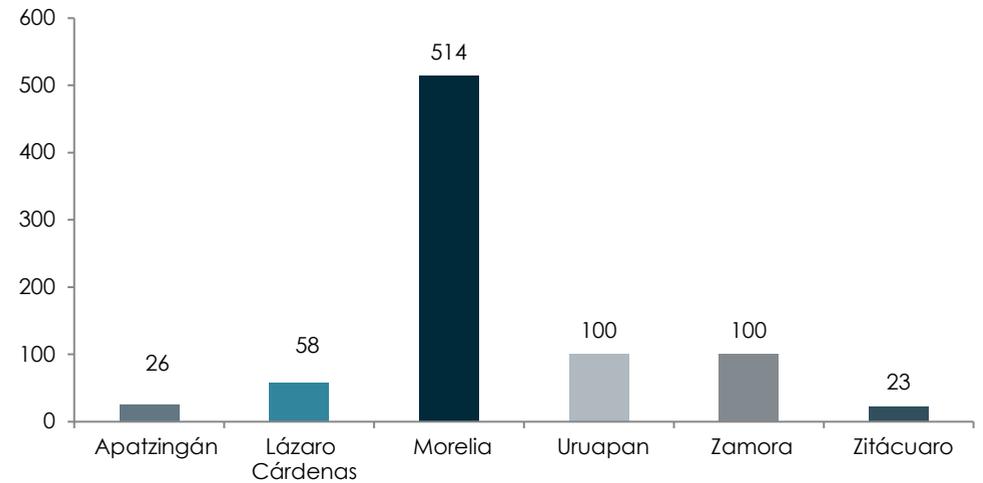


Amparos



Audiencias desahogadas en los juzgados de ejecución de sanciones penales

Región	Total
Apatzingán	26
Lázaro Cárdenas	58
Morelia	514
Uruapan	100
Zamora	100
Zitácuaro	23
Total	821



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Pleno del Consejo del Poder Judicial

El Consejo del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del 8 de enero al 18 de diciembre de 2019, realizó 59 sesiones, de las cuales 46 fueron ordinarias y 13 extraordinarias.

Tipo de sesión	Número de sesiones
Ordinaria	46
Extraordinaria	13
Total	59

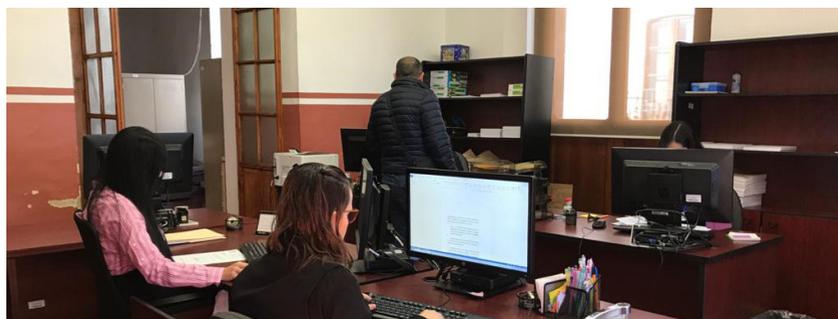
- **Registro de abogados**

Durante el periodo comprendido del 8 de enero al 18 de diciembre, se agregaron 130 profesionistas a la lista de abogados autorizados, conforme al artículo 90, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

- **Archivo de la Secretaría Ejecutiva**

Durante el periodo que se informa, se digitalizaron 39 carpetas que se formaron con motivo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, cuya cantidad se describe a continuación:

Sesiones ordinarias de 2019 digitalizadas: 22
 Sesiones extraordinarias de 2019 digitalizadas: 8
 Sesiones ordinarias de 2018 digitalizadas: 9



Acuerdos relevantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial

Durante el periodo que se informa, el Consejo del Poder Judicial del Estado emitió una serie de acuerdos enmarcados en su esfera competencial y para mejor proveer la adecuada administración de justicia; a continuación se enlistan los más relevantes:

En consonancia con el respeto y la protección de los Derechos Humanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, el Consejo del Poder Judicial aprobó, en sesión ordinaria de 10 de enero de 2019, el Protocolo de Actuación Judicial para la Protección Frente a la Violencia de Género, cuyo objetivo principal es el de establecer un modelo de protección dentro del Poder Judicial del Estado que coadyuve con la obligación del Estado Mexicano a nivel internacional de garantizar y promover de una manera más eficaz los Derechos Humanos de acceso a la justicia, así como a una vida libre de violencia y a la no discriminación que tienen las mujeres que residen en la entidad.

El 23 de enero del periodo que se informa, el Consejo aprobó el Acuerdo mediante el cual se creó el Comité del Poder Judicial para la Inclusión de Personas con Discapacidad, con el objetivo de garantizar de manera eficaz la incorporación de las personas con discapacidad, tal como lo establecen las disposiciones normativas convencionales, nacionales y locales. Asimismo, con el fin de regular las acciones de los integrantes de dicho Comité, en sesión ordinaria de 17 de julio de 2019, se aprobó su Reglamento Interno.

De igual manera, se emitió el Reglamento de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de regular la naturaleza, fines, objetivos, procedimientos, atribuciones, competencias, estructura y organización de dicha área.

También, con el propósito de subsanar inconvenientes de índole administrativo que incidían en el adecuado funcionamiento operativo del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, el 30 de enero del periodo que se informa, se aprobó el Acuerdo que Establece las Bases para Integrar el Tribunal de Alzada y de Enjuiciamiento de Manera Unitaria o Colegiada en dicho sistema.

Por otro lado, con el fin de que se atiendan adecuada y oportunamente los asuntos que son sometidos a la jurisdicción de los diferentes tribunales del Poder Judicial y contribuir al mandato constitucional de acceso

oportuno y expedito a la administración de la justicia, previsto en el artículo 17 de la Carta Magna y analizados los datos estadísticos correspondientes, en sesión ordinaria de 23 de septiembre del año que se informa, se aprobó el dictamen relativo a la modificación de la especialización por materia de los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora para que ahora conozcan de materia familiar, convirtiéndose así en Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora; así como la modificación de la especialización por materia del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de la misma demarcación, para que conociera exclusivamente de materia familiar y, por ende, estableciéndose el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora.

De igual manera, el 30 de octubre de 2019 se aprobó el dictamen relativo a la ampliación de la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro para que ahora también conozca de asuntos civiles y mercantiles, denominándosele Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa demarcación; así como la modificación de especialización por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de ese mismo Distrito Judicial para que ahora atienda asuntos exclusivamente de materia familiar, convirtiéndose, por ende, en Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

Posteriormente, el 13 de noviembre del año que se da cuenta, se determinó el cambio de especialización por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, a fin de que ahora también conozca de los procedimientos orales familiares establecidos en el Código Familiar del Estado, cambiándose su denominación por la de Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia.

En esa misma sesión, se aprobó el dictamen relativo a la modificación de la especialización por materia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia para que ahora conozca exclusivamente de los procedimientos orales familiares, creándose así el Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia.

En otra cuestión, a fin de aprovechar los recursos materiales y humanos del Poder Judicial y dada la disminución de la carga de trabajo reportada por los Juzgados Menores Especializados en Materia Penal del Distrito Judicial

de Morelia, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2019, se aprobó el dictamen relativo a la cesación de funciones del Juzgado Segundo Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia.

En tanto que, el 27 de marzo de 2019, se creó el Juzgado de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar, Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer en Razón de Género del Distrito Judicial de Morelia, que tiene su sede en el Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, el cual, según la competencia que se le confirió, conoce: del otorgamiento de medidas cautelares previstas para el caso de violencia familiar en el Título Séptimo del Código Familiar, ya sea que se soliciten por comparecencia verbal o escrita; del dictado de las órdenes de protección reguladas por la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, las demás leyes estatales, nacionales y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia; y, de la substanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales derivados directamente de los hechos que motivan la solicitud respectiva y La concesión de las órdenes y las medidas.

Como resultado del diálogo y trabajo en equipo entre el Consejo del Poder Judicial y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, se aprobó, en sesión ordinaria de 11 de febrero del periodo que se da cuenta, el Acuerdo del Consejo del Poder Judicial que Establece los Lineamientos para Otorgar a los Servidores Públicos Sindicalizados el Bono de Días Económicos No Utilizados, previsto en el artículo 65, fracción XVIII, de las Condiciones Generales de Trabajo.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo 20/2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado, expedido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, en el cual se determinaron las bases para la expedición de constancias relativas a antecedentes penales, se aprobó el acuerdo de 24 de abril de 2019, que determina que, en lo subsecuente, no se requiera carta de no antecedentes penales a los aspirantes a los concursos de oposición o cursos de formación para el ingreso a la carrera judicial.

En sesión ordinaria de 14 de agosto del año que se informa, de conformidad con las medidas de austeridad y disciplina del ejercicio del gasto público del Poder Judicial, se aprobó la modificación del artículo 16 del Reglamento del Parque Vehicular, que permite ampliar las opciones para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos oficiales,

a fin de que no se efectúen exclusivamente en los talleres previamente establecidos por las agencias automotrices en las que se adquirieron, con el objetivo de contribuir con aquella determinación y hacer más útil el ejercicio de los recursos públicos asignados a nuestra Institución.

El 23 de octubre de 2019, el Consejo del Poder Judicial aprobó el Acuerdo que otorga competencia a los Jueces del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, que cuentan con especialización acreditada en materia de justicia para adolescentes para que desempeñen funciones de jueces de control y de tribunal unitario de enjuiciamiento especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

• Convenios celebrados

Durante el periodo comprendido del 8 de enero al 18 de diciembre de 2019, se celebraron 5 convenios, que a continuación se describen:

a) Convenio General de Colaboración que Celebran el Poder Judicial del Estado de Michoacán con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, firmado el 26 de febrero de 2019. En razón de ese convenio se les invitó a participar en los Cursos Regionales de Actualización en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil para el personal del Poder Judicial del Estado que se llevarán a cabo en las Regiones de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro. Además, se les facilitó un espacio en las instalaciones del Poder Judicial de Uruapan para la Defensoría Pública.

De igual manera, se les invitó a participar en el Curso de Educación a Distancia "Elementos Básicos para la Atención a las Personas con Discapacidad en Sede Judicial", contando con la presencia de 14 Defensores Públicos.

Además, se facilitaron los espacios del Instituto de la Judicatura para el desarrollo de las actividades siguientes: "Conversatorio Procedimiento y Principios de Ejecución", desarrollado el 12 de abril de 2019; "Conversatorio Unificación de Criterios con Defensores Públicos que Operan la Materia Civil y Familiar", implementado el 8 de agosto de 2019; y, "Conversatorio de Unificación de Criterios con Defensores Públicos que Operan la Materia Penal", que tuvo verificativo el 15 de agosto de 2019.

b) Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional sobre Capacitación en Materia del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral que Celebran el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Michoacán, firmado el

27 de febrero de 2019. Atento al compromiso adquirido, se realizaron cursos de actualización en materia del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, para la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Michoacán, en las sedes judiciales de Uruapan, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Morelia y Zamora, respectivamente.



c) Convenio de Colaboración y Apoyo Interinstitucional entre el Consejo del Poder Judicial y la Universidad Virtual del Estado, firmado el 10 de julio de 2019. Se está trabajando en la estructuración de programas académicos para la formación de tutores y el diseño de cursos en la plataforma virtual del Poder Judicial.

d) Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y el Poder Judicial del Estado de Michoacán, relativo a Exhortos Judiciales a Través de un Servicio Web, firmado el 14 de junio de 2019.

e) También, el Poder Judicial se adhirió al "**Convenio Marco de Colaboración de Mediación a Distancia**", el cual tiene por objeto incrementar y facilitar el acceso de la sociedad a la impartición de justicia, a través de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, con apoyo de tecnologías de la información y la comunicación. El instrumento de adhesión se presentó en Monterrey, Nuevo León, el 4 de noviembre de 2019.

• Movimientos de titulares de órganos jurisdiccionales

Durante el periodo del que se da cuenta, se realizaron 49 movimientos de jueces.

Secretaría de Administración

La rendición de cuentas, la transparencia, así como la claridad y la credibilidad de la información en línea, son las premisas sobre las que se finca la administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial michoacano.

A través de la Comisión de Administración, se cuidó que el ejercicio del presupuesto y el manejo financiero de los recursos asignados se realizara con transparencia y honestidad, atendiendo la primicia de austeridad y rendición de cuentas para que las remuneraciones fueran administradas con apego a los ordenamientos establecidos y que los recursos materiales, así como los servicios generales, se proporcionaran con objetividad y oportunidad.



La Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial llevó a cabo 41 sesiones ordinarias durante el año judicial del que se da cuenta. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial, realizó durante el año 2019, 45 sesiones, 12 sesiones ordinarias y 33 extraordinarias.

Se llevaron a cabo 5 licitaciones para adquisición de bienes.

El presupuesto asignado para el año 2019 por el H. Congreso del Estado, ascendió a la cantidad de \$1,342'241,150.00 (mil trescientos cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.).

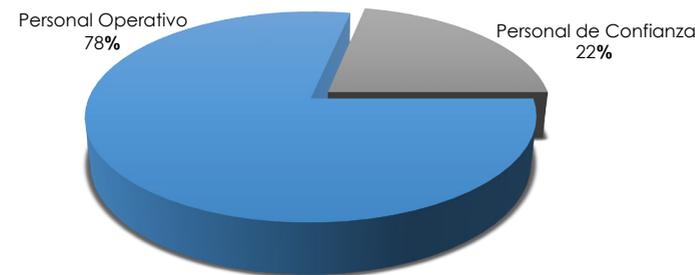
Por lo que corresponde al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo de \$487'322,433.56 (cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintidós mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 m.n.), de los cuales, \$291'699,885.78 (doscientos noventa y un millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 78/100 m.n.) corresponden a recursos en administración, y \$195'622,547.78 (ciento noventa y cinco millones seiscientos veintidós mil quinientos cuarenta y siete pesos 78/100 m.n.) a recursos propios.

Se continúan los trabajos de construcción de las salas de oralidad en los Municipios de Zamora, Lázaro Cárdenas y Morelia, y se han realizado 8 ocho remodelaciones y adecuaciones de inmuebles para el desempeño adecuado de las actividades del Poder Judicial.

Asimismo, durante el año 2019, se recibió en comodato, otorgado por el Gobierno del Estado de Michoacán, un terreno en la ciudad de Sahuayo para la construcción de dos salas de oralidad y tres juzgados tradicionales.

Integración del personal que labora en el Poder Judicial del Estado

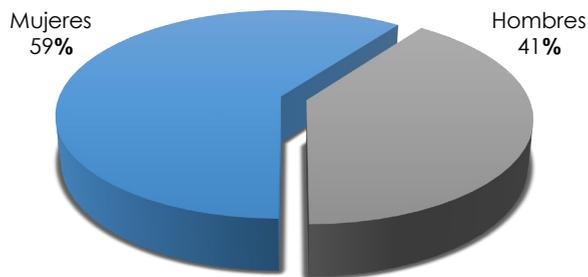
Por lo que ve a la integración del Poder Judicial del Estado, al 31 de diciembre del periodo del que se da cuenta, se tenía una plantilla de 2,110 personas, de las cuales 1,651 forman parte del personal operativo y 459 de confianza. El 81% es personal de los órganos jurisdiccionales, mientras que el 19% labora en áreas administrativas. Cabe señalar que el 60% del personal se encuentra en un rango de edad de entre treinta y cuatro y, cuarenta y ocho años.



Durante el periodo que se informa, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado aprobó 20 jubilaciones por treinta años de servicio y 2 pensiones por vejez. Debe señalarse que las Condiciones Generales de Trabajo se han cumplido en beneficio de todo el personal que forma parte del Poder Judicial de Michoacán.

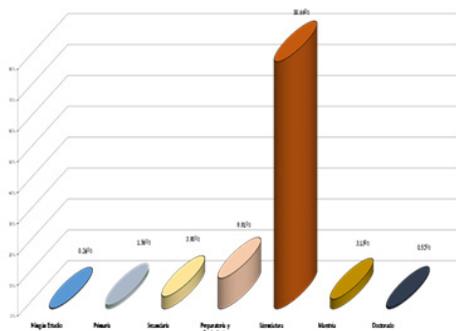
• Integración del personal por género

Del total de 2,110 integrantes del Poder Judicial del Estado, 59% son mujeres y 41% son hombres.



• Integración del personal por nivel académico

El 80.66% su último grado de estudios es de licenciatura, 3.65% cursó posgrado y el 15.69% restante cursó algún nivel de educación básica.



Modernización Tecnológica

Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC)

En el 2019, el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial implementó actividades en apoyo a las diversas áreas, tanto jurisdiccionales como administrativas de la judicatura michoacana, además de participar en múltiples eventos y proyectos para la mejora institucional.

Se atendieron y registraron 580 eventos, careos y videoconferencias, así como 5,328 servicios atendidos por el Departamento de Soporte Técnico; 2,063 servicios atendidos por el Departamento de Desarrollo de Software; y, 989 servicios por el Departamento de Redes y Comunicaciones. Finalmente, se realizaron 741 revisiones, reparaciones y dictámenes de equipos en el taller, y se llevó a cabo el servicio de mantenimiento a 1,421 equipos.

Las actividades más destacadas dentro del trabajo de la Dirección fueron las siguientes:

• Actividades en servidores y bases de datos

Actividad	Descripción
Migración de certificados con firmas para servidores	Se implementaron certificados gratuitos en los servidores en tanto se pueden adquirir certificados fijos, para asegurar el reconocimiento de nuestros sitios y servidores como sitios seguros.
Implementación del directorio activo en la red de equipos de cómputo del PJEM, 3ra. etapa	Incorporación de equipos al ambiente de trabajo en red controlado, garantizando mayor seguridad en el flujo de la información y acceso a los recursos del PJEM
Respaldo y recuperación de información en ambiente de virtualización	Implementación de respaldos en infraestructura en ambientes virtualizados
Reestructura en red de servidores de producción	Reestructuración para servidores físicos eficientizando su operación
Implementación de servidor secundario de correo electrónico institucional	Implementación para mantener siempre disponible un servidor alternativo de correo electrónico institucional y tener alta disponibilidad del servicio
Mejoras a los modelos de respaldo de servidores de alto rendimiento	Se continuó con la reestructura del modelo actual de respaldo de servidores críticos de tal manera que sea más eficiente el tiempo de respuesta en caso de fallas

Depuración de bases de datos y respaldos de las mismas	Depurar almacenamiento tanto de respaldos como de bases de datos que ya no están en uso y/o que no se requiere mantener histórico con el fin de hacer más eficiente el almacenamiento de los diferentes servidores de producción y respaldo
--	---

Se realizaron 42 actualizaciones de correo electrónico institucional; se atendieron 12 eventos relacionados con fallas en servidores o dispositivos y servicios relacionados en centros de datos 1 y 2; y, se llevaron en total 1,325 servicios a usuarios relacionados a servidores, generación de credenciales y gafetes, activaciones en sistemas de control de acceso, altas de correo electrónico, restauración de contraseñas o altas de usuarios.

• **Departamento de Desarrollo de Software**

En el Departamento de Desarrollo de Software se atendieron 2,063 servicios, incidencias y asistencias, destacando 13 modificaciones significativas a módulos o reportes existentes, 12 nuevas funcionalidades o reportes, y el desarrollo de 12 nuevos módulos como el que permite la generación y procesamiento de resultados de encuestas en el Portal de Alumnos del Instituto de la Judicatura.

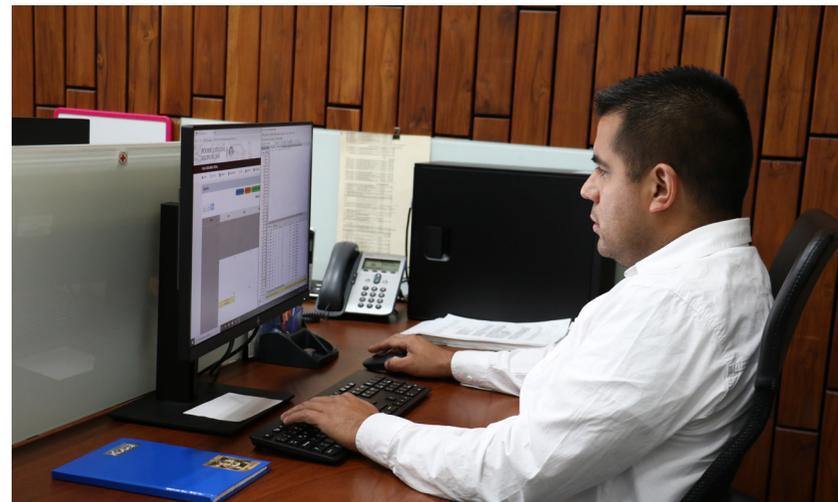
Asimismo, se realizaron 4 migraciones a una plataforma más reciente de .NET incluyendo el rediseño y reestructuración del Sitio Web Institucional que considera los lineamientos de accesibilidad y que aún está en desarrollo.

Se desarrollaron 2 nuevas versiones de sistemas de información como la del CEDETICKet que incorpora la solicitud de tickets de registro dirigidos a ciertos departamentos de la Secretaría de Administración.

Finalmente, se desarrolló un nuevo sistema de información para el sellado y timbrado de recibos de nómina en formato XML a través de los servicios de timbrado del SAT.

Se atendieron los siguientes servicios relacionados con los diversos sistemas de información que administra este departamento:

ASISTENCIAS	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
131	71	1,861	2,063



Asimismo, se desarrollaron mejores y nuevos módulos para sistemas ya existentes:

- **Reestructuración del Sitio Web Institucional**
 - Rediseño y reestructuración del sitio web institucional, considerando los lineamientos de accesibilidad web.
 - Desarrollo hasta el momento de 25 módulos con contenido estático, y 17 módulos con contenido dinámico a enlazarse con el SICOM.
- **SICOM**
 - Desarrollo de 17 módulos de 24 en total que componen esta nueva versión para la publicación de información en el Sitio Web e Intranet institucional.
- **Intranet**
 - Modificación al login de Intranet para la validación de acceso a usuarios atendiendo al nuevo permiso temporal que asignan en Recursos Humanos.
- **EventosPJEM**
 - Nueva funcionalidad que agrega un código QR a las constancias de asistencia entregadas en línea, para su validación oficial.

- **OficialiaCivilWeb**
 - Modificación del algoritmo con turno especial para las oficialías de Morelia y Zamora.
- **Sistema de Juzgados Civiles y Familiares (CivilesWeb3)**
 - Nuevo módulo para la generación de facturas de videos firmados de audiencias para su envío a CEDETIC.
 - Nueva funcionalidad para la generación de carátulas con la información general de los expedientes.
 - Nuevo módulo en la sección del Libro para el registro del seguimiento de una orden de protección, el registro de sus audiencias y la firma de los videos de dichas audiencias.
 - Implementación para el registro de los bienes asegurados relativos a los de extinción de dominio solicitando la clase, valor y descripción del bien.
 - Nuevo módulo para la migración de expedientes cuando existe un cambio de especialización de un juzgado.
- **Sistema de Juzgados Penales (PenalesWeb2)**
 - Reestructuración y procesamiento para el llenado de las estructuras de datos que solicita el INEGI para su Censo Nacional de Impartición Estatal 2019.
- **Libro Electrónico de Salas v2**
 - Modificación del tiempo para el avocamiento en asuntos orales penales.
 - Generación de la información relacionada con segunda instancia para el llenado de los cuestionarios del INEGI para su Censo Nacional de Impartición Estatal 2019.
- **Libro Electrónico v3**
 - Desarrollo de todos los módulos que componen esta nueva versión a implementarse en 2020, la cual contiene nuevos módulos como una Agenda y nuevas funcionalidades, como la que permite registrar un seguimiento cronológico y adaptable para los tocas.
- **Archivo Judicial v2**
 - Nuevo módulo que permite al personal de la bodega, capturar expedientes por distrito.
- **Responsabilidad Oficial v2**
 - Nueva funcionalidad que permite identificar en el registro y consulta de un expediente que está acumulado con otro.
- **SCE (Sistema de Control Escolar)**
 - Nueva funcionalidad que permite la generación de actas de calificaciones.
 - Nuevo módulo para la generación y procesamiento de resultados de encuestas, las cuales son aplicadas en el Portal de Alumnos.
 - Nuevo módulo para que los profesores puedan capturar las calificaciones de los módulos que imparten.
 - Actualización en los formatos de los reportes que se generan en este sistema.
- **Módulo de capacitación a distancia**
 - Rediseño de la interfaz del módulo de capacitación a distancia para que sea más amigable y acorde a la imagen institucional.
 - Configuración de este módulo para que fuera visible en navegadores de dispositivos móviles.
 - Habilitación para acceso al módulo a través de la aplicación móvil de Moodle.
- **CEDETICKet v2**
 - Rediseño y reestructuración del sistema para incluir alguna otra secretaría o dirección; en este caso se incluyó a la Secretaría de Administración, en particular al Departamento de Servicios Generales para que registre y de seguimiento a sus tickets.
- **SIIFIN (Sistema Integral de Información Financiera)**
 - Modificaciones a los siguientes reportes de conformidad con la última actualización de la CONAC:
 - o Estado de Actividades
 - o Estado de Flujos de Efectivo
 - o Estado Analítico de Ingresos
 - o Estado Analítico de Ingresos Detallado
 - o Estado Analítico del Presupuesto de Egresos–Clasificación por Gobiernos
- **SIIFIN.Net**
 - Desarrollo de los siguientes módulos en esta nueva versión del SIIFIN:
 - o Módulo de seguridad
 - o Módulo de control patrimonial.
 - o Módulo de adecuaciones presupuestales.
 - o Módulo de ejercicio presupuestal.
 - o Módulo de adquisiciones.

- **SIIFINWeb**
 - Implementación, a partir del presente año, de la migración del Módulo de Solicitudes de Almacén en una nueva versión incorporada a esta aplicación.
- **SISPER.Net (Sistema de Personal)**
 - Nuevo módulo que permite la renovación automática de contratos autorizados por el Consejo.
 - Nuevo módulo para la generación del oficio que se envía al Departamento de Nóminas con los movimientos realizados al personal de base aplicables a una quincena.
 - Nuevo módulo que permite asignar un permiso especial para el personal inactivo para que temporalmente pueda acceder a los sistemas de información con sus credenciales de Intranet.
 - Nuevo reporte de personal con fotografía por cargo.
- **Nóminas2014**
 - Separación por origen del recurso y por concepto de las nóminas, informes y layouts que se generan a través del sistema.
 - Generación de layouts de dispersión de los pagos a los beneficiarios de pensiones alimenticias.
 - Modificación del catálogo de conceptos para que se puedan indicar los conceptos que se incluyeron en el plan de previsión social aprobado por el Consejo.
- **SIDEPA.Net**
 - Nuevo módulo para cambiar los números de asunto de las referencias transferidas de un área a otra.
- **SIGFA (Sistema de Gestión del Fondo Auxiliar)**
 - Modificación al módulo de transferencias de referencias para que permita cambiar los números de asunto.
 - Nuevo módulo para la cancelación de referencias.
 - Nuevo reporte por concepto de referencia.
- **AudiBank**
 - Nuevos reportes que muestran el estado que guardan los videos desde que son firmados en los juzgados hasta su procesamiento en CEDETIC.
- **Timbrado de recibos de nómina**
 - Nuevo sistema de información con 4 módulos (generación,

consulta, cancelación y reportes) para el sellado y timbrado de recibos de nómina en formato XML a través de los servicios de timbrado del SAT.

• Departamento de Redes y Telecomunicaciones

Dentro de las actividades realizadas en el 2019 por el Departamento de Redes y Telecomunicaciones, se brindó el servicio de soporte técnico en sitio y vía telefónica a los problemas de red de voz y datos que se presentaron durante el año, atendiendo un total de 629 servicios registrados mediante el CEDETICKET; por medio del registro en hoja de servicio se realizaron 360.

Las actividades más destacadas fueron las siguientes:

- Se llevó a cabo la revisión de los planos de voz y datos, para la edificación del SJAPO del Distrito Judicial de Zitácuaro.
- Se llevó a cabo la revisión de los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparía el Juzgado Tercer Familiar de Uruapan.
- Se llevaron a cabo las configuraciones para el modelador de tráfico Packet Shaper para optimizar el flujo de datos en el enlace principal del Poder Judicial.
- Se realizó el apoyo logístico en cuanto audio y video para el Informe de Labores 2018.
- Se llevó a cabo la instalación de los equipos a la red de voz y datos del Juzgado Tercero Familiar de Uruapan.
- Se realizó el cableado de voz y datos para el área donde se instalará y cambiará la Oficialía de Partes y Turno de Los Reyes.
- Se realizaron las pruebas de vulnerabilidades en todos los equipos de Morelia a través del Software NESSUS.
- Se llevó a cabo el mantenimiento de los lectores para abogados registrados en los puntos de acceso del complejo La Huerta. Se realiza la optimización y cambio de equipos dañados y puesta a punto.
- Se dio seguimiento a las instalaciones de las salas de oralidad de La Piedad.
- Se apoyó en la instalación de la sala de oralidad, así como a la configuración de los equipos de cómputo a la red de voz y datos en el CJJM.
- Se revisó el proyecto para la instalación de los servicios de red de voz y datos en el Juzgado Mixto de La Piedad en donde antes se encontraba el Juzgado Menor.
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparía el Juzgado Mixto de Los Reyes.
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparía el área de Mediación en La Piedad.

- Se llevó a cabo la reparación del sistema de cctv de Archivo Judicial.
- Se llevó a cabo la reparación del sistema de cctv del Edificio del Centro.
- Se revisaron y dictaminaron los problemas en los sistemas de cctv del SJPAO de Uruapan y Pátzcuaro.
- Se realizó la ampliación del ancho de banda del enlace principal del Poder Judicial de 40 MB a 60 MB.
- Se llevó a cabo la instalación del cableado de voz y datos para el área de investigación que se instala en las antiguas instalaciones del Sistema Morelos.
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparía el SJPAO de Apatzingán.
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocupará el SJPAO de Morelia (CERESO Mil Cumbres).
- Se llevó a cabo el peinado y adecuación de la red de voz y datos en el CERESO de Uruapan.
- Se llevó a cabo la configuración de los PBX de La Huerta, Centro, CERESO Mil Cumbres, CERESO Zamora, SJPAO Uruapan y SJPAO Pátzcuaro para que pudieran realizar la marcación nueva de Telmex a 10 dígitos.
- Se llevó a cabo la configuración de los PBX de La Huerta, Centro, CERESO Mil Cumbres, CERESO Zamora, SJPAO Uruapan y SJPAO Pátzcuaro para que puedan trabajar los identificadores de llamadas en las troncales digitales.
- Se instalaron y configuraron los equipos de cómputo que realizaran la captura de las llamadas entrantes y salientes en los conmutadores de La Huerta, Centro, CERESO Mil Cumbres, CERESO Zamora, SJPAO Uruapan y SJPAO Pátzcuaro.
- Se realizó la sustitución de los dos grabadores de la sala de oralidad del JES de Morelia.
- Se dio mantenimiento correctivo a los sistemas de grabación de cctv de La Huerta, CERESO Mil Cumbres y Tutelar de Menores.
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparía dos salas de oralidad en donde actualmente se encuentra el Juzgado Primero Menor Penal del CERESO Mil Cumbres.
- Se realizaron las adecuaciones a la red de voz y datos en el área donde se cambió el Departamento de Servicios Generales.
- Se realizaron las adecuaciones a la red de voz y datos donde se cambió el Departamento de Adquisiciones (ampliación).
- Se realizaron las adecuaciones a la red de voz y datos donde se cambió parte del personal de la Secretaría de Administración (ampliación).
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparán las nuevas salas de oralidad en el

- CERESO de Zamora (antes Juzgado Segundo y Tercero Penal).
- Se revisaron los planos para las adecuaciones de instalaciones de voz y datos en el lugar que ocuparía los nuevos Juzgados Primero y Segundo Familiares de Zamora.
- Se realizó la instalación y configuración del equipo conmutador en el Sindicato del Poder Judicial.
- Se apoyó en el cambio de lugar de la Oficialía de Partes y Turno de Zacapu.
- Se realizó la centralización de los controles de acceso del SJPAO de Uruapan y Pátzcuaro con Morelia.
- Se realizó la instalación de red de voz y datos en la nueva bodega de Archivo Judicial y la colonia Santiago Tapia.
- Se revisó el proyecto para conectar la sala de oralidad en el área de Alto Impacto del CERESO Mil Cumbres con el Juzgado Primero Penal a través de radiofrecuencia.
- Se apoyó en el cambio de los Juzgados Segundo y Tercero Penal que ahora serán Primero y Segundo Familiares, en los cuales se realizó la instalación de voz y datos así como la instalación de los equipos de cómputo y red a la red interna e Internet.
- Se realizó la instalación del enlace de Internet dedicado que dará servicio al SJPAO de la Región de Apatzingán en el sitio de CERESO a 10 MB.
- Se configuro el PBX TDE200 para dar servicio de telefonía al SJPAO de la región de Apatzingán y demás instancias que albergarán las nuevas instalaciones del CERESO.
- Se llevó a cabo la instalación y configuración del servidor de actualizaciones Windows Update (WSUS), así como de actualizaciones de antivirus NOD32 para el CERESO Mil Cumbres.

MES	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
Enero	8	0	8
Febrero	17	5	22
Marzo	18	4	22
Abril	6	2	8
Mayo	50	17	67
Junio	73	28	101
Julio	55	13	68
Agosto	53	5	58
Septiembre	79	24	103
Octubre	71	5	76
Noviembre	51	5	56
Diciembre	37	3	40
Total	518	111	629

- **Departamento de Soporte Técnico y Mantenimiento de Equipo de Cómputo**

En cuanto al apoyo técnico a usuarios en general del Poder Judicial, se dio servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de diferentes áreas que conforman el Poder Judicial como el Consejo, Salas, Juzgados y Áreas Administrativas que se ubican tanto en Morelia, como en los diversos distritos foráneos.

En los servicios se brinda ayuda a los usuarios en sitio, vía telefónica o mediante el acceso remoto a sus equipos. Los siguientes son los servicios realizados en el 2019:

Servicios atendidos	
Enero	401
Febrero	386
Marzo	512
Abril	392
Mayo	551
Junio	444
Julio	313
Agosto	475
Septiembre	576
Octubre	606
Noviembre	385
Diciembre	287
Total	5,328

Se llevaron a cabo reparaciones a equipos de cómputo y telefonía que legaron al taller.

Servicios en Taller	
Enero	52
Febrero	24
Marzo	70
Abril	0
Mayo	109
Junio	44
Julio	95
Agosto	98
Septiembre	42
Octubre	104
Noviembre	41
Diciembre	62
Total	741

Se realizó servicio de mantenimiento de equipos de cómputo de acuerdo a planeación anual en salas, juzgados y áreas administrativas del poder judicial:

Servicios	
Enero	82
Febrero	106
Marzo	180
Abril	127
Mayo	102
Junio	125
Julio	77
Agosto	198
Septiembre	145
Octubre	142
Noviembre	82
Diciembre	55
Total	1,421

Se prestó apoyo en audiencias o videoconferencias de distritos foráneos donde hay técnico asignado:

Servicios	
Enero	69
Febrero	51
Marzo	38
Abril	68
Mayo	38
Junio	75
Julio	4
Agosto	4
Septiembre	11
Octubre	15
Noviembre	6
Diciembre	0
Total	379

Vigilancia y Disciplina

El Consejo del Poder Judicial, a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, supervisó el funcionamiento de las salas, juzgados y áreas administrativas, así como el servicio brindado por su personal. De igual manera, dio seguimiento a los procedimientos administrativos de res-

ponsabilidad iniciados de oficio, por queja o denuncia y procesos penales concluidos por resolución que no hayan sido recurridos para efectos de responsabilidad oficial.

De esta manera, la Secretaría Técnica de Investigación de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, dio trámite a 152 procedimientos de investigación, de los cuales, 113 fueron promovidos a instancia de parte y 39 de oficio.

De los 131 que se promovieron a instancia de parte, 7 se resolvieron mediante acuerdo de conclusión y archivo por incumplimiento de requisitos legales de presentación; 76 por acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad; 11 se enviaron con informe de presunta responsabilidad a la Comisión de Vigilancia y Disciplina; 9 se enviaron a archivo de la queja por no encontrarse ratificada; 3 se dieron por concluidas y se archivaron por no contarse con los datos de identificación de las personas denunciadas como servidores del Poder Judicial; 1 se concluyó y archivó por desistimiento del interesado; 4 por falta de acreditamiento de la personalidad del promovente; y, 12 se desecharon y se concluyeron por incumplimiento de requerimiento para exhibir copias de traslado.

Por lo que corresponde a los procedimientos de investigación que se iniciaron de oficio, se pronunció 1 acuerdo de conclusión y archivo por falta de elemento para demostrar la existencia de infracción y presunta responsabilidad y, se enviaron 7 expedientes con informe de presunta responsabilidad a la Comisión de Vigilancia y Disciplina.



• Quejas administrativas

En el periodo que se informa, fueron promovidas 16 quejas. A continuación se indica el número por tipo de promovente:

- 6 por particulares
- 4 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 6 por jueces de primera instancia y menores

De las 16 quejas promovidas en 2019, resultaron:

- 9 fundadas
- 1 parcialmente fundada
- 2 infundadas
- 1 desechada
- 3 reposiciones de procedimiento

A continuación, se indica el número de ocasiones en que cada categoría de servidores públicos se señaló como sujeto a queja:

- 8 jueces de primera instancia
- 3 secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia
- 5 actuarios de juzgado de primera instancia
- 1 actuario de juzgado menor
- 1 escribiente de juzgado de primera instancia
- 1 escribiente de juzgado menor
- 1 otro

Sumaron 10 las sanciones impuestas a los servidores públicos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 3 amonestaciones por escrito
- 6 suspensiones del cargo
- 1 destitución

• Amparos

El periodo comprendido del 8 de enero al 18 de diciembre de 2019, se promovieron un total de 8 amparos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán. A continuación, se señala el número de ocasiones que cada autoridad fue señalada como responsable:

- 6 Consejo del Poder Judicial
- 2 Presidente del Poder Judicial
- 3 Secretaria Ejecutiva
- 3 Secretario de Administración
- 1 Magistrado de la Novena Sala Civil
- 1 Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Morelia
- 1 Juez Primero Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia
- 1 Juez Sexto Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia

Del total de amparos promovidos, 3 se encuentran en trámite y 5 fueron resueltos de la siguiente manera:

- 1 negado
- 1 sobreeséido
- 2 demandas desechadas
- 1 demanda de amparo por no interpuesta

- **Procedimientos administrativo de responsabilidad**

En el 2019 no se presentaron procedimientos administrativos en contra de servidores públicos.

- **Recursos de revocación**

Se presentaron 2 recursos de revocación, los cuales fueron presentados de la siguiente manera:

- 1 por jueces de primera instancia
- 1 por secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia

- **Procedimientos de ratificación**

Luego de realizar diversas evaluaciones de desempeño, el Consejo del Poder Judicial ratificó a 35 titulares de juzgados de primera instancia, menores y comunales:

- 26 de primera instancia
- 7 de juzgados menores
- 2 de juzgados comunales

- **Visitas judiciales**

En el 2019, se realizaron 178 visitas de inspección, practicadas tanto por la Contraloría Interna a las áreas administrativas, como por los integrantes del Consejo, a las áreas jurisdiccionales. A continuación, se indican las visitas que corresponden a cada órgano inspeccionado:

- 18 a salas civiles y penales
- 76 a juzgados de primera instancia
- 31 a juzgados menores
- 2 a juzgados especializados en adolescentes
- 2 a juzgados comunales
- 6 a juzgados de ejecución de sanciones
- 6 a juzgados del sistema de justicia acusatorio y oral
- 6 a las unidades regionales del centros de mediación
- 31 a las diversas áreas administrativas

Carrera Judicial

La Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a su cargo la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como la capacitación, formación, actualización y especialización del personal judicial.

En ese ámbito de atribuciones y en atención con lo dispuesto en el diverso artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial, se rinde el informe anual de actividades correspondientes del 8 de enero al 18 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

- **Talleres**

Desarrollados: 16

Horas que comprendieron: 202

Personal capacitado: 960

Los cuales se describen de la manera siguiente:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Taller de Mediación y Conciliación para integrantes del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán (COEPREDV)	30 hrs.	10	13 de marzo de 2019	22 y 23 de marzo de 2019
2	Taller de Lengua de Señas Mexicana	20 hrs.	22	18 de diciembre de 2018	18 y 25 de enero, 1, 8 y 15 de febrero de 2019.
3	Panel: El Acceso a la Justicia en Materia Familiar y la Justicia Restaurativa	3 hrs.	81	3 de abril de 2019	7 de mayo de 2019

4	Taller Derechos Fundamentales en el Debido Proceso	3 hrs.	29	6 de febrero de 2019	16 de febrero de 2019
5	Segundo Curso-Taller "Manejo Emocional del Estrés y Presión en la Solución de Conflictos"	10 hrs.	24	9 de abril de 2019	17 y 18 de mayo de 2019
6	Taller La Perspectiva de los Derechos Humanos y Género	3 hrs.	24	29 de mayo de 2019	15 de junio de 2019
7	Taller "Kinestésica y Oralidad"	5 hrs.	14	2 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019
8	Taller de Actualización en Justicia para Adolescentes, Círculos y Juntas Restaurativas	110 hrs.	40	19 de junio de 2019	28 y 29 de junio y 5, 6, 7, 12, 13 19 y 20 de julio de 2019
9	Panel: El Acceso a la Justicia en Materia Familiar y la Justicia Restaurativa	3 hrs.	81	3 de abril de 2019	7 de mayo de 2019
10	Mesa Redonda "La Reforma Laboral y su Implementación en Sede Judicial"	3 hrs.	137	2 de octubre de 2019	10 de octubre de 2019
11	Mesa de Análisis de "Derechos de las Familias"	2 hrs.	80	29 de abril de 2019	28 de mayo de 2019
12	Mesa de Análisis del "Derecho a la Salud"	2 hrs.	109	22 de mayo de 2019	25 de junio de 2019
13	Mesa de Análisis "Género y Seguridad Social"	2 hrs.	103	17 de julio de 2019	27 de agosto de 2019

14	Mesa Redonda "El modelo Social de la Discapacidad"	2 hrs.	63	4 de septiembre de 2019	24 de septiembre de 2019
15	Mesa de Análisis de Sentencia de la Suprema Corte de la Nación sobre Personas Indígenas	2 hrs.	42	2 de octubre de 2019	22 de octubre de 2019
16	Mesa de Análisis sobre los "Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"	2 hrs.	101	4 de abril de 2019	23 de abril de 2019

• **Conversatorios**

Desarrollado: 23
 Horas que comprendió: 101
 Personal capacitado: 609

Actividades que se precisan a continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Conversatorio en Materia Penal entre Juzgadores de Primera Instancia con Personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor	2 hrs.	14	24 de abril de 2019	2 de mayo de 2019
2	Conversatorio entre Jueces Especializados en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado e Integrantes del Registro Civil	4 hrs.	50	14 de agosto de 2019	30 de agosto de 2019
3	Conversatorio entre Jueces Especializados en el Sistema Integral para Adolescentes y los Agentes del Ministerio Público de la Federación Operadores de ese Sistema	3 hrs.	22	17 de julio 2019	30 de agosto de 2019



4	Conversatorio entre Jueces del Poder Judicial del Estado e Integrantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores	4 hrs.	14	2 de octubre de 2019	22 de noviembre de 2019
5	Conversatorio con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Fiscalía General del Estado y Poder Judicial	8 hrs.	71	28 de agosto de 2019	5 de octubre y 9 de noviembre de 2019
6	Conversatorio "Las Diferentes Formas de Ser Mujer"	3 hrs.	130	18 de febrero de 2019	13 de marzo de 2019
7	Seminario Multidisciplinario de Impartición y Administración de Justicia con Perspectiva de Género	27 hrs.	124	9 de octubre de 2019	11, 12, 18, 19 de octubre y 8, 15, y 16 de noviembre 2019
8	Seminario "Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género"	20 hrs.	101	18 de febrero de 2019	21, 22, 28 y 29 de marzo de 2019
9	Conversatorio: "Mundos Distópicos: Sagas Juveniles vs Clásicos"	2 hrs.	5	30 de enero de 2019	28 de febrero de 2019
10	Conversatorio: "Ciclo de Mujeres: Escritoras Africanas"	2 hrs.	3	30 de enero de 2019	7 de marzo de 2019
11	Conversatorio: "La Representación del Amor y Erotismo en la Vejez en el Cine y la Literatura"	2 hrs.	6	30 de enero de 2019	21 de marzo de 2019

12	Conversatorio: "Los Clanes de la Luna Alfana y la Imaginación de Philip K. Dick"	2 hrs.	3	30 de enero de 2019	4 de abril de 2019
13	Conversatorio: "El señor de las Moscas de William Golding"	2 hrs.	8	30 de enero de 2019	25 de abril de 2019
14	Presentación del libro: "Vida Extra" de Alfredo Carrera	2 hrs.	13	30 de enero de 2019	5 de mayo de 2019
15	Conversatorio: "Lectura con Sazón: Recetarios de la Literatura"	2 hrs.	5	30 de enero de 2019	16 de mayo de 2019
16	Conversatorio: "Conoce a mi Escritora Favorita"	2 hrs.	2	26 de junio de 2019	15 de agosto de 2019
17	Conversatorio: "Películas de Culto"	2 hrs.	10	26 de junio de 2019	29 de agosto de 2019
18	Conversatorio: "Novela Negra"	2 hrs.	8	26 de junio de 2019	12 de septiembre de 2019
19	Conversatorio: "La Identidad Mexicana y sus Artífices"	2 hrs.	5	26 de junio de 2019	26 de septiembre de 2019
20	Conversatorio: "Los Libros que me Traumaron"	2 hrs.	6	26 de junio de 2019	10 de octubre de 2019
21	Conversatorio: "Doris Lessing"	2 hrs.	2	26 de junio de 2019	24 de octubre de 2019
22	Conversatorio: "Brujas"	2 hrs.	11	26 de junio de 2019	7 de noviembre de 2019

23	Conversatorio: "Yoga para Lectores"	2 hrs.	6	26 junio de 2019	21 de noviembre de 2019
----	--	--------	---	------------------	-------------------------

• **Cursos de Actualización**

Desarrollados: 18
Horas que comprendieron: 719
Personal capacitado: 1,135

Los cuales se describen de la manera siguiente:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Curso de Educación a Distancia "Personas con Discapacidad y Judicatura: Normativa y Jurisprudencia Nacional e Internacional en el Contexto Judicial. Segunda Edición"	39 hrs.	82	20 de febrero de 2019	19 de marzo a 9 de mayo de 2019
2	Curso Básico de Ortografía y Redacción. Tercera Parte "El Sistema de Acentuación"	33 hrs.	72	20 de marzo de 2019	22 de abril al 1 de junio de 2019
3	Cursos de Educación a Distancia "Conéctate" para el año 2019	110 hrs.	225	25 de enero de 2019	4 al 17 de febrero; del 4 al 17 de marzo; del 1 al 14 de abril; del 6 al 19 de mayo; del 3 al 16 de junio; del 1 al 14 de julio; del 2 al 15 de septiembre; y, del 7 al 20 de octubre

4	Curso de Actualización en Materia del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, para la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Michoacán	10 hrs.	44	24 de abril de 2019	Pátzcuaro: 12, 13, 19 y 20 de julio de 2019 Morelia: 16, 17, 24 de agosto y 4 de septiembre de 2019 Zamora: 11, 12, 18 y 19 de octubre de 2019.
5	Curso de Educación a Distancia "Introducción a los Conceptos Básicos de la Prueba Digital"	39 hrs.	54	5 de junio de 2019	3 de julio al 13 de septiembre del 2019
6	Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Penal y Familiar para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Uruapan	40 hrs.	29	24 de abril de 2019	3, 4, 18, 24, 25 de mayo, 7 y 8 de junio de 2019
7	Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación La Piedad	40 hrs.	18	29 de abril de 2019	17, 18, 24, 25, 31 de mayo, 1, 7 y 8 de junio de 2019
8	Curso de Capacitación sobre Justicia Alternativa y Restaurativa para Integrantes del Ayuntamiento de Tarímbaro	30 hrs.	9	29 de mayo de 2019	31 de mayo, 1, 7, 8, 14 y 15 de junio de 2019

9	Cursos Regionales de Actualización en Materia de Oralidad Familiar y Mercantil para el Personal del Poder Judicial del Estado 2019	120 hrs.	255	9 de abril de 2019	Apatzingán: 24, 25, 31 de mayo y 1 junio L. Cárdenas: 24, 25, 31 de mayo y 1 junio Morelia: 7, 8, 14 y 15 de junio Uruapan: 7, 8, 14 y 15 de junio Zamora: 28 y 29 de junio, 12 y 13 de julio de 2019 Zitácuaro: 28 y 29 de junio, 12 y 13 de julio de 2019
10	Curso de Capacitación en Materia Oral Familiar para Integrantes del Colegio de Abogados Indígenas del Estado de Michoacán	40 hrs.	77	10 de julio de 2019	9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de agosto de 2019
11	Curso-Taller en Materia de Oralidad Penal para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán,	40 hrs.	40	14 de agosto de 2019	16, 17, 23, 24, 30, 31 de agosto, 6 y 7 de septiembre de 2019
12	Curso de Educación a Distancia "El Uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género en Sede Judicial. Segunda Edición"	31 hrs.	44	28 de agosto de 2019	27 de septiembre al 5 de noviembre de 2019

13	Curso de Educación a Distancia "Elementos Básicos para la Atención a las Personas con Discapacidad en Sede Judicial"	25 hrs.	33	2 de octubre de 2019	28 de octubre al 5 de diciembre de 2019
14	Curso Básico de Computación para Personas Adultas	38 hrs.	5	6 de marzo de 2019	12 de marzo al 6 de agosto de 2019
15	Segundo Curso-Taller "Manejo Emocional del Estrés y Presión en la Solución de Conflictos"	10 hrs.	24	9 de abril de 2019	17 y 18 de mayo de 2019
16	Curso de Actualización para Integrantes de la Agrupación Michoacana de Abogadas, A.C.	40 hrs.	26	28 de agosto de 2019	31 de agosto, 6, 21, 27 de septiembre, 4, 5, 11 y 12 de octubre de 2019
17	Curso de Capacitación en Mediación y Conciliación para Integrantes del H. Ayuntamiento de Uruapan	30 hrs.	21	28 de agosto de 2019	2, 3, 5, 6, 7 de septiembre, 4 y 5 de octubre de 2019
18	Curso de Capacitación sobre Trata de Personas	4 hrs.	77	2 de octubre de 2019	17 de octubre de 2019

• **Conferencias**

Desarrolladas: 3
 Horas que comprendieron: 8
 Personal capacitado: 377

Y son las siguientes:



NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Conferencia Magistral El Sistema Penal Acusatorio y Oral: Perspectivas y Desafíos	2 hrs.	76	6 de mayo de 2019	16 de mayo de 2019
2	Ciclo de Conferencias "La Función Jurisdiccional y el Ejercicio Profesional Laboral en su Implementación Judicial"	4 hrs.	213	30 de octubre de 2019	7 de noviembre de 2019
3	Conferencia Magistral "La Oralidad en Materia Familiar: Perspectivas y Desafíos"	2 hrs.	88	21 de agosto de 2019	10 de octubre de 2019

• **Cursos de Formación Inicial**

Desarrollados: 6

Los que aquí se detallan:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Escribientes	280 hrs.	17	16 de octubre de 2018	23 de noviembre de 2018 al 10 de mayo de 2019
2	Décimo Sexto Curso de Formación Inicial para Actuarios	305 hrs.	25	8 de mayo de 2019	14 de junio al 13 de diciembre de 2019
3	Primer Curso de Formación Inicial para Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	340 hrs	21	14 de febrero de 2019	8 de marzo al 27 de noviembre de 2019

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Escribientes	280 hrs.	17	16 de octubre de 2018	23 de noviembre de 2018 al 10 de mayo de 2019
2	Décimo Sexto Curso de Formación Inicial para Actuarios	305 hrs.	25	8 de mayo de 2019	14 de junio al 13 de diciembre de 2019
3	Primer Curso de Formación Inicial para Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	340 hrs	21	14 de febrero de 2019	8 de marzo al 27 de noviembre de 2019

• **Concursos de Oposición**

Para Jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal: 1

Para Jueces en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral: 1

Para Secretarios Proyectistas de Juzgado en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral: 1

Para Secretarios Proyectistas de Sala Civil: 1

Para Secretarios de Acuerdos de Juzgado en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral: 1

Para Secretarios de Acuerdos de Juzgado en Materia Penal: 1

Para Actuarios: 2

Para Escribientes: 3

Para Auxiliar de Sala del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: 1

Para Magistrado en Materia Civil: 2

Para ocupar la Contraloría del Poder Judicial: 1

• **Personal agregado a reserva**

Jueces del Nuevo Sistema: 8

Jueces del Sistema Tradicional (especializados en materias civil, familiar, mercantil y laboral): 12

Secretarios Proyectistas de Sala (Perfil Civil): 11

Secretarios de Acuerdos de Juzgado (civil, familiar, mercantil y laboral): 8

Secretarios de Acuerdos de Juzgado (penal): 4

Secretarios Proyectistas de Juzgado (civil, familiar, mercantil y laboral): 5

Actuarios: 12

Escribientes: 31

Auxiliar de Sala del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: 19

Los cuales se especifican de la siguiente forma:

CONCURSOS DE OPOSICIÓN				
NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE INICIO DEL CONCURSO	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo Juez de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	6 de junio de 2018	13 de julio de 2018	24 de enero de 2019	Se incorporaron 12 personas a la reserva
Décimo Segundo Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Escribiente	27 de junio de 2018	20 de agosto de 2018	23 de enero de 2019	Se incorporaron 17 personas a la reserva
Décimo Quinto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Actuario	23 de mayo de 2018	29 de junio de 2018	8 de febrero de 2019	Se incorporaron 9 personas a la reserva
Décimo Tercer Curso de Formación Inicial para Escribientes	16 de octubre de 2018	23 de noviembre de 2018	10 de mayo de 2019	Se incorporaron 11 personas a la reserva

Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Auxiliar de Sala del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral	28 de febrero de 2019	11 de abril de 2019	15 de mayo de 2019	Se incorporaron 19 personas a la reserva
Primer Concurso de Formación Inicial para Secretarios de Acuerdos de Juzgado a Primera Instancia en Materia Penal	25 de septiembre de 2018	9 de noviembre de 2018	11 de junio de 2019	Se incorporaron 4 personas a la reserva
Octavo Concurso de Formación Inicial para Juez de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral	5 de junio de 2019	3 de julio de 2019	21 de agosto de 2019	Se incorporaron 8 personas a la reserva
Primer Curso de Formación Inicial para Secretario Proyectistas de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	8 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	26 de junio de 2019	Se incorporaron 5 personas a la reserva
Décimo Sexto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Actuario, Apartado X de la Convocatoria	8 de mayo de 2019	1 de julio de 2019	14 de agosto de 2019	Se incorporaron 3 personas a la reserva
Décimo Cuarto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Escribiente, Apartado X de la Convocatoria	19 de junio de 2019	6 de agosto de 2019	28 de agosto de 2019	Se incorporaron 3 personas a la reserva
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Laboral	14 de febrero de 2019	8 de marzo de 2019	27 de noviembre de 2019	Se incorporaron 8 personas a la reserva

Segundo Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario Proyectista de Sala (Perfil Civil)	13 de marzo de 2019	5 de abril de 2019	11 de diciembre de 2019	Se incorporaron 11 personas a la reserva
Décimo Tercer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	19 de junio de 2019	6 de agosto de 2019	11 de septiembre de 2019	Se envió la tema al Congreso del Estado, está pendiente la designación
Décimo Cuarto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	19 de junio de 2019	12 de agosto de 2019	19 de septiembre de 2019	Se envió la tema al Congreso del Estado, está pendiente la designación

• **Procedimientos de Ratificación de Jueces de Primera Instancia**

Jueces de Primera Instancia

- a. Ratificados: 24
- b. En trámite: 6
- c. Sin materia: 0

Siendo los siguientes:

	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
1	Enock Iván Barragán Estrada	29 de octubre de 2018	16 de enero de 2019	Se le ratifica en el cargo
2	Alejandra Elenni Velázquez Espino	7 de noviembre de 2018	10 de enero de 2019	Se le ratifica en el cargo
3	Martha Magaly Vega Alfaro	7 de noviembre de 2018	23 de enero de 2019	Se le ratifica en el cargo
4	José Luis López García	21 de noviembre de 2018	6 de febrero de 2019	Se le ratifica en el cargo

5	Guadalupe Magaña Diego	21 de noviembre de 2018	6 de febrero de 2019	Se le ratifica en el cargo
6	Edward Fernando Arreola Hernández	21 de noviembre de 2018	30 de enero de 2019	Se le ratifica en el cargo
7	Mauricio Wilfrido Navarrete Cruz	10 de enero de 2019	20 de marzo de 2019	Se le ratifica en el cargo
8	Amalia Herrera Arroyo	23 de enero de 2019	27 de marzo de 2019	Se le ratifica en el cargo
9	Ma. Elena Camillo Govea	11 de febrero de 2019	9 de abril de 2019	Se le ratifica en el cargo
10	Pedro Manuel Fernández Ríos	11 de febrero de 2019	9 de abril de 2019	Se le ratifica en el cargo
11	Fernando Sánchez Martínez	11 de marzo de 2019	6 de mayo de 2019	Se le ratifica en el cargo
12	José Filadelfo Díaz Ortiz	6 de marzo de 2019	29 de abril de 2019	Se le ratifica en el cargo
13	Evangelina Lúa Mendoza	27 de marzo de 2019	29 de mayo de 2019	Se le ratifica en el cargo
14	Marco Vinicio Ramírez Aguilar	1 de abril de 2019	29 de mayo de febrero de 2019	Se le ratifica en el cargo
15	Francisco Andrade García	27 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019	Se le ratifica en el cargo
16	María Guadalupe Zavala Jacobo	27 de marzo de 2019	5 de junio de 2019	Se le ratifica en el cargo
17	Fabián Sinahí Becerra Montejano	27 de marzo de 2019	5 de junio de 2019	Se le ratifica en el cargo
18	Ramán Sánchez Magaña	3 de abril de 2019	5 de junio de 2019	Se le ratifica en el cargo
19	Florentino Espinoza López	6 de mayo de 2019	10 de julio de 2019	Se le ratifica en el cargo
20	Fernando López Arias	6 de mayo de 2019	17 de julio de 2019	Se le ratifica en el cargo
21	Francisco Javier Bedolla Espino	12 de junio de 2019	21 de agosto de 2019	Se le ratifica en el cargo
22	Cinthia Eledia Mercado García	12 de junio de 2019	21 de agosto de 2019	Se le ratifica en el cargo
23	Enrique Soto Camacho	21 de agosto de 2019	9 de octubre de 2019	Se le ratifica en el cargo



24	Jaime Noé Esparza Duarte	27 de agosto de 2019	30 de octubre de 2019	Se le ratifica en el cargo
25	Sandra Patricia Rivera Aguilar	10 de octubre de 2019	En trámite	Pendiente
26	Griselda Mejía Chiman	30 de octubre de 2019	En trámite	Pendiente
27	Magdalena Monserrat Pérez Marín	5 de noviembre de 2019	En trámite	Pendiente
28	Rodolfo Morales Pérez	8 de noviembre de 2019	En trámite	Pendiente
29	Luis Arturo Rojas Pedraza	20 de noviembre de 2019	En trámite	Pendiente
30	Miguel Ángel Moreles Vázquez	En trámite	En trámite	Pendiente

Jueces Menores

Ratificados: 7

Procedimientos de ratificación en trámite: 0

Sin materia: 0

Los cuales se describen a continuación:

No.	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
1	Héctor Montes Serrato	4 de diciembre de 2018	18 de febrero de 2019	Se le ratifica en el cargo
2	José Fuentes Hernández	11 de febrero de 2019	24 de abril de 2019	Se le ratifica en el cargo
3	Marcos Flores Ortiz	24 de abril de 2019	19 de junio de 2019	Se le ratifica en el cargo
4	María Odette González Andrade	19 de junio de 2019	4 de septiembre de 2019	Se le ratifica en el cargo
5	Floribel Gómez Aguirre	15 de agosto de 2019	2 de octubre de 2019	Se le ratifica en el cargo
6	Jorge Luis Reséndiz Reyes	21 de agosto de 2019	16 de octubre de 2019	Se le ratifica en el cargo
7	Cinthia Yanelly Martínez Urbina	22 de agosto de 2019	9 de octubre de 2019	Se le ratifica en el cargo



Jueces Comunales

Ratificados: 2

Procedimientos de ratificación en trámite: 0

Sin materia: 0

Los cuales se describen a continuación:

No.	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
1	Ma. Oudalia Gutiérrez González	5 de junio de 2019	7 de agosto de 2019	Se le ratifica en el cargo
2	Gustavo Méndez Cruz	29 de mayo de 2019	7 de agosto de 2019	Se le ratifica en el cargo



Contraloría Interna del Poder Judicial

En cumplimiento al acuerdo emitido el 16 de diciembre del año 2016 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial en el que, entre otras cosas señala que con el propósito de que se esté en condiciones de tomar decisiones para el ejercicio e inversión de los recursos, debiendo señalar recomendaciones para su atención inmediata, la Contraloría Interna efectuó las revisiones a los estados financieros del Poder Judicial, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo del Poder Judicial, así como de los estados financieros consolidados y la revisión del gasto de la Institución durante el periodo que se informa.

En cuanto integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios, el Órgano de Control Interno participó en las sesiones del Comité que se relacionan con los procedimientos de todo tipo de adquisiciones, entre las que se encuentran 5 licitaciones públicas.

En estricto acato a lo dispuesto en el artículo 108, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y en colaboración con la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo, el Órgano de Control Interno realizó 28 visitas ordinarias de inspección.

Tal como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los servidores públicos del Poder Judicial presentaron ante el Órgano de Control Interno, 100 declaraciones iniciales de situación patrimonial, 77 de conclusión y 2,095 de modificación anual, dando un total de 2,272 declaraciones recibidas y capturadas en el sistema electrónico correspondiente.

Para lograr el cumplimiento cabal de la transparencia institucional que se consagra en el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, la Contraloría Interna ha publicado la información correspondiente hasta el tercer trimestre del año del que se informa, de conformidad con las fracciones XII y XXIV del mencionado numeral.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en lo que corresponde al procedimiento de ratificación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, concatenado a lo referido en el numeral 123, fracción V, de la misma Ley, se cumplió con 32 requerimientos realizados por la Comisión de Carrera Judicial.



Educación Judicial

El Instituto de la Judicatura tiene como misión capacitar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a través de la formación inicial, actualización y promoción académicas, así como coadyuvar en los procedimientos de selección y capacitación de los aspirantes a formar parte del mismo. Este órgano técnico-académico, auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, tiene la alta y delicada responsabilidad de desarrollar y ejecutar, con autonomía y eficacia funcional, programas académicos que tiendan a fortalecer un servicio de impartición y administración de justicia confiable, innovador, eficiente y de excelencia.

En tal virtud, en el período que abarca el año judicial 2019, el Instituto diseñó, estructuró e implementó 66 programas académicos, que incluyeron cursos de formación inicial para el adecuado desempeño de la función judicial, talleres de capacitación y actualización, conferencias, así como cursos virtuales; las actividades se corresponden tanto a lo aprobado por el Consejo en el Plan Anual, como a indicaciones precisas y mandatos específicos de dicho Alto Cuerpo Colegiado.

De este modo, a lo largo del año próximo pasado, el Instituto de la Judicatura preparó e implementó cursos de formación inicial correspondientes a las categorías de jueces de primera instancia, secretarios de acuerdos de primera instancia, secretarios proyectistas de primera y segunda instancia, actuarios así como de escribiente.

Durante el año judicial que se informa, la capacitación ofertada se enfocó principalmente a los ámbitos de oralidad familiar, mercantil, penal, laboral, mediación, así como en justicia integral para adolescentes. En este sentido, y con la convicción de que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales deben reflejar las capacidades, la preparación, la constancia, así como la técnica de los jueces michoacanos, el Instituto diseñó y realizó diversos programas académicos destinados a satisfacer las necesidades de capacitación en dichos ámbitos.

Cabe señalar que la capacitación no se limitó a los servidores públicos del Poder Judicial, sino también se hizo extensiva a numerosos profesionales jurídicos del Estado.

En seguimiento a la capacitación y actualización en materia de oralidad familiar y mercantil, el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto, implementó diversos programas académicos, como los cursos regionales de actualización en materia de oralidad familiar y mercantil para el personal del Poder Judicial del Estado, teniendo como sedes los distritos judiciales de Apatzcingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

Por otro lado, y en acatamiento al mandato del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Instituto de la Judicatura diseñó, estructuró e implementó, durante el periodo que se informa, diversos programas dirigidos a operadores jurídicos externos, teniendo énfasis la capacitación y actualización en materias de oralidad familiar, mercantil y penal, así como en materia de justicia alternativa y restaurativa, tales como el Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Penal y Familiar para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Uruapan, el Curso de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación La Piedad, de igual manera el Curso de Capacitación sobre Justicia Alternativa y Restaurativa para Integrantes del Ayuntamiento de Tarímbaro y el Curso de Capacitación en Mediación y Conciliación para Integrantes del H. Ayuntamiento de Uruapan, el Taller de Mediación y Conciliación para Integrantes del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán (COEPREDV), el Curso de Capacitación en Materia Oral Familiar para Integrantes del Colegio de Abogados Indígenas del Estado de Michoacán, el Curso-Taller en Materia de Oralidad Penal para Integrantes del Colegio de Abogados de Michoacán, Delegación Maravatío, todos ellos con gran éxito.

Con la finalidad de garantizar la actualización de los operadores jurídicos respecto de temas procesales y argumentativos, el Instituto tuvo bajo su responsabilidad la realización del Seminario de Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género.

De igual manera, y con el objetivo de delimitar competencias entre las autoridades, unificar criterios y hacer propuestas para reformas legislativas, el Instituto de la Judicatura implementó diversos conversatorios para tal fin, entre los que destacan: el Conversatorio con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, el Conversatorio entre Jueces Especializados en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado e Integrantes del Registro Civil, así como el Conversatorio entre Jueces del Poder Judicial del Estado e Integrantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, y por lo que respecta al ámbito del sistema de justicia integral para adolescentes, el Instituto de la Judicatura implementó el Conversatorio entre Jueces Especializados en el Sistema Integral para Adolescentes y los Agentes del Ministerio Público de la Federación Operadores de ese Sistema y el Conversatorio en Materia Penal entre Juzgadores de Primera Instancia con Personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, así como la Mesa de Análisis sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Taller de Actualización en Justicia para Adolescentes, Círculos y Juntas Restaurativa, todos ellos con resultados muy positivos.

Asimismo, y con la finalidad de reforzar aspectos procesales en materias familiar, penal y laboral, tuvieron verificativo diversas conferencias magistrales. La primera denominada La Oralidad en Materia Familiar: Perspectivas y Desafíos, la segunda El Sistema Penal Acusatorio y Oral: Perspectivas y Desafíos, y de cara a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia laboral, se llevó a cabo un ciclo de conferencias denominados La Función Jurisdiccional y el Ejercicio Profesional Laboral en su Implementación Judicial.

También, en el año del que se da cuenta, el Consejo del Poder Judicial priorizó el uso de herramientas tecnológicas y de comunicación efectiva, con la finalidad de garantizar una justicia pronta y expedita. Por ello, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo el Curso Básico de Computación para Personas Adultas, dirigido a todo el público interesado.

En el mismo contexto del empleo de mecanismos educativos tecnológicos, el Instituto de la Judicatura y bajo el rubro de educación a distancia, implementó diversos programas académicos como los cursos virtuales siguientes: Personas con Discapacidad y Judicatura: Normativa y Jurisprudencia Nacional e Internacional en el Contexto Judicial. Segunda Edición, Curso Básico de Ortografía y Redacción. Tercera Parte El Sistema de Acentuación, Conceptos Básicos de la Prueba Digital, el Uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género en Sede Judicial. Segunda Edición, Elementos Básicos para la Atención a las Personas con Discapacidad en Sede Judicial, por mencionar algunos.

Es importante mencionar que, dadas las obligaciones que el marco convencional en materia de Derechos Humanos dispone respecto a las autoridades judiciales mexicanas, el Instituto de la Judicatura implementó el Curso de Capacitación en Materia de Trata de Personas, el Seminario Multidisciplinario de Impartición y Administración de Justicia con Perspectiva de Género, el Taller Derechos Fundamentales en el Debido Proceso y el Taller La Perspectiva de los Derechos Humanos y Género.

En esta misma línea temática, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Consejo del Poder Judicial del Estado y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Ministro Felipe Tena Ramírez", llevaron a cabo mesas de análisis en las que se abordaron diversos tópicos como: Derecho a la Salud, Personas Indígenas, Prohibición de la Discriminación por Orientación Sexual y el Derecho de Acceso a la Justicia, por mencionar algunas de ellas.

Dichos programas tuvieron como objetivo reforzar los conocimientos necesarios para que los operadores jurisdiccionales brinden una atención adecuada, haciendo respetar la dignidad y la protección de derechos en sede judicial, e incorporando la perspectiva de género a su función.

Otro rubro que se consolidó fue el programa de especialidad en justicia integral para adolescentes, el cual, el año que se informa, culminó el tercer semestre de dicho programa de posgrado que se imparte en el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Por otro lado, y con el objetivo de fomentar la lectura entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como en la sociedad en general, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo, en coordinación con el área de Biblioteca del Poder Judicial, diversos eventos y conversatorios, como: Conversatorio: Mundos Distópicos: Sagas Juveniles vs Clásicos, Conversatorio: Ciclo de Mujeres: Escritoras Africanas, Conversatorio: La Representación del Amor y Erotismo en la Vejez en el Cine y la Literatura, Conversatorio: Los Clanes de la Luna Alfana y la Imaginación de Philip K. Dick, Conversatorio: El Señor de las Moscas de William Golding, la Presentación del Libro: "Vida extra", Conversatorio: Conoce a mi Escritora Favorita, Conversatorio: La Identidad Mexicana y sus Artífices, por mencionar algunos, obteniendo resultados relevantes, por la respuesta que tuvieron.

De este modo, el Instituto concretó, de manera exitosa y eficaz, la misión prevista en su Reglamento y los objetivos planteados en el Programa Anual de Capacitación correspondiente al periodo que se informa.

Los 66 programas académicos implementados suman 2,621 horas de capacitación continua, en los diversos distritos judiciales del Estado de Michoacán; con ello, 3,321, entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado y participantes externos, se capacitaron durante 2019.

Una vez más, las actividades desarrolladas por el Instituto de la Judicatura contribuyeron a lograr los objetivos propios de la administración e impartición de justicia, a través de servidores públicos capacitados, actualizados y especializados, capaces de brindar servicios que se sustentan en procesos óptimos de formación y que redundan en beneficio de las michoacanas y los michoacanos.

Por todo lo anterior, se concluye que durante el año que se informa el Instituto de la Judicatura cumplió satisfactoriamente con la tarea que tiene encomendada en materia de capacitación, especialización y actualización, pues se capacitó a un gran número de integrantes del Poder Judicial, así como participantes externos, a través de un gran número de programas académicos destinados a cubrir las necesidades y exigencias actuales de la impartición y administración de justicia en Michoacán.

Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas



Con el objetivo de sensibilizar al personal del Poder Judicial, en temas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Derechos Indígenas, se llevaron a cabo seminarios, mesas de análisis, conferencias, talleres y conversatorios, donde se analizaron resoluciones de tribunales, tanto nacionales como internacionales, en materia de violencia de género, derechos de las víctimas, trata de personas, discriminación por orientación sexual entre otros. Para la implementación de dichas actividades, se contó con la participación de juezas y jueces del Poder Judicial, así como de la sociedad civil organizada, la academia e instituciones como las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Aspecto importante fue la celebración de las Mesas de Análisis de Sentencias de la Suprema Corte Justicia de la Nación en distintos temas de impacto social. Dichos eventos se desarrollaron en coordinación con la Casa de la Cultura Jurídica "Felipe Tena Ramírez". De esta manera, durante el 2019 se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Seminario de Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género, desarrollado los días 21, 22, 28 y 29 de marzo.
- Mesa de Análisis sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se llevó a cabo el 23 de abril.
- Mesa de Análisis de Derechos de las Familias, desarrollado el 28 de mayo.
- Semana Nacional de Acceso a la Justicia, que tuvo verificativo los días 14, 17-21 de junio.
- Mesa de Análisis del Derecho a la Salud, implementada el 25 de junio.
- Mesa de Análisis de Género y Seguridad Social, que se desarrolló el 27 de agosto.
- Mesa de Análisis sobre el Modelo Social de la Discapacidad, desarrollada el 24 de septiembre.
- Mesa de Análisis sobre Personas Indígenas, llevada a cabo el 22 de octubre.
- Mesa de Análisis sobre la Prohibición de la Discriminación por Orientación Sexual en Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verificada el 26 de noviembre.

Para la realización del Seminario de Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género se contó con la participación del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, SEIMUJER, la Casa de la Cultura Jurídica de la

Suprema Corte y el Poder Judicial; dicha actividad fue impartida en 4 sesiones y dirigida principalmente a impartidoras e impartidores de justicia.

En el marco de la celebración de la Semana Nacional de Acceso a la Justicia, se llevó a cabo la Conferencia Magistral "El Acceso a la Justicia", impartida por la Doctora en Jurisprudencia Ana Zenobia Giacomette Ferrer y se contó con la presencia del Director del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

Asimismo, y en conmemoración del "Día Internacional de la Mujer", se realizó el Conversatorio Las Diferentes Formas de Ser Mujer, en colaboración con mujeres integrantes de la Red Michoacana de Personas Trans, usuarias del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, la Presidenta de la Asociación de Jueces, la Presidenta de la Asociación de Locutoras de Michoacán, activistas y medallistas en distintas disciplinas deportivas. Además de la Conferencia Magistral Violencia Política de Género.

Se realizó un Taller de Capacitación en Materia de Trata de Personas para Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados y todo el personal que labora en el área penal; esta capacitación estuvo a cargo del Comité Interinstitucional en Materia de Trata de Personas del Estado en coordinación con el Poder Judicial, e impartida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el mismo tenor, se llevó a cabo un Conversatorio con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Fiscalía General del Estado y Jueces del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, los días 8 de octubre y 9 de noviembre, donde se tocaron temas como las implicaciones de la calidad de víctima, coordinación entre autoridades, reparación del daño y acceso al fondo de ayuda.

Fortaleciendo los vínculos institucionales en la materia, se realizó, en coordinación con la Secretaría de Igualdad sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, el Seminario Multidisciplinario de Impartición y administración de Justicia con Perspectiva de Género, desarrollado en 5 sesiones e impartido al personal jurisdiccional de ambas instituciones.

Asimismo, la Unidad forma parte de la Red de Unidades de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad principal es la homologación de criterios para la implementación de políticas públicas en la materia al interior de los Poderes Judiciales del país.

La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial es el enlace con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el Programa de Educación a Distancia “Conéctate”, que capacita de manera mensual al personal del Poder Judicial.

Así, y de conformidad con el Plan Anual de Actividades de la Unidad, aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, se capacitó un total de 1,399 personas, de las cuales 887 son mujeres y 512 hombres.

Comunicación Social

Se diversificaron las acciones y contenidos difundidos a través de los distintos medios de comunicación –al exterior e interior de la institución– para lograr un mayor acercamiento del Poder Judicial con la sociedad, así como para reforzar las vías de interacción con el personal.

En atención a los ejes rectores de la actual administración y en congruencia con las acciones diseñadas para el periodo que se informa, se trabajó para posicionar temas transversales, como autonomía e independencia judicial, capacitación, transparencia, rendición de cuentas y equidad de género.

A través de campañas internas, cuyo éxito implicó la interacción del personal de los 250 órganos jurisdiccionales y administrativos de todo el Estado, se resaltaron los valores de la institución e impulsaron actividades en pro de la salud, el medio ambiente y el reciclaje, algunas de ellas nacionales o internacionales, como las promovidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Diariamente la ciudadanía conoció de actividades a través de los comunicados de prensa, de las publicaciones en redes sociales como Facebook y Twitter, de la política judicial a través de entrevistas en diversos medios, así como de las acciones más relevantes publicadas en el portal web institucional www.poderjudicialmichoacan.gob.mx

A la par, mediante el sistema de monitoreo de noticias, verificamos el impacto de las acciones comunicativas y reportamos la información destacada sobre los temas de interés institucional.

Se elaboraron 452 comunicados de prensa y notas en página web, 823 publicaciones en Facebook, 588 publicaciones en Twitter, 25 campañas con 303 productos digitales e impresos, 277 notas de intranet y, 510 reportes informativos.

Visitas guiadas

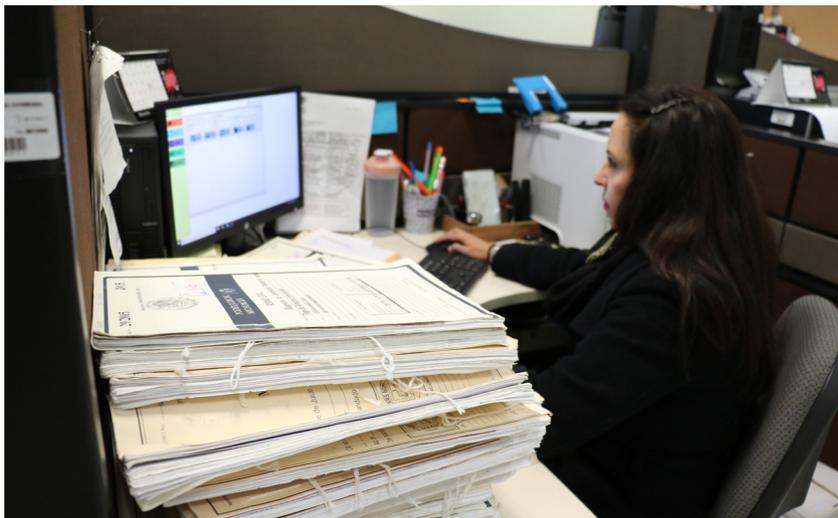
En 2019 se logró una respuesta favorable de estudiantes de diversos niveles para la realización de recorridos por las instalaciones del Poder Judicial, así como charlas con magistrados, jueces y servidores públicos de diversas áreas, logrando un acercamiento con 1,110 personas, mismas que conocieron de manera directa el funcionamiento de áreas jurisdiccionales y administrativas del Palacio de Justicia José María Morelos.



Titulares de juzgados y Salas, personal de Archivo Judicial, Biblioteca, CE-DETIC, Centro de Convivencia, Secretaría de Administración, entre otros, participaron con charlas informativas relacionadas con la justicia familiar, los mecanismos alternativos de solución de controversias, el sistema de justicia penal acusatorio y oral e informática, por mencionar algunos.

Archivo Judicial

El Archivo del Poder Judicial del Estado tuvo a su cargo el resguardo y la conservación de todos los expedientes civiles, mercantiles, familiares y penales concluidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la documentación proveniente de las áreas administrativas.



Durante el periodo anual del que se da cuenta, se solicitaron por parte de los usuarios un total de 8,041 expedientes, tanto para consultarse, como para obtener una copia simple; aunado a lo anterior, se expedieron un total de 2,996 copias certificadas.

Por lo que corresponde a los expedientes generados por los órganos jurisdiccionales, éstos enviaron para su custodia inicial 90,792 expedientes, y devolvieron un total de 23,565 expedientes, que ya habían ingresado con anterioridad.

En cuanto a la atención de solicitudes por parte de los distintos órganos jurisdiccionales propios del Supremo Tribunal, se turnaron 24,609 expedientes a los diversos juzgados pertenecientes a los distritos judiciales del interior del Estado, mientras que a los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Morelia se enviaron 9,003 expedientes.

Archivo y Museo Histórico

El Archivo Histórico realizó préstamo de expedientes a 1,394 personas, provenientes de diversas instituciones educativas, litigantes y público en general; digitalizó 463,639 fojas de 7,418 expedientes; de igual forma, se digitalizaron 61 periódicos correspondientes a los siglos XIX y XX, y 2,976 imágenes. También se elaboraron 12,773 fichas tipo y se capturaron 5,101 registros.

Por lo que corresponde a las actividades del Museo Histórico, los resultados obtenidos durante el año de 2019 se pueden sintetizar de la siguiente manera: 35,412 visitantes, se atendieron a 5,652 alumnos provenientes de 69 escuelas. Se proyectaron 55 películas a un total de 1,675 espectadores. Se presentaron 5 leyendas nocturnas y se trabajó en 8 exposiciones.

Los títulos de las exposiciones y mes de inauguración son las siguientes:

- Febrero: Banderas históricas
- Marzo: Los Niños de la Guerra: Una Mirada a la Memoria. Colección del AGN
- Mayo: Niños. Colección de la Fototeca del INAH
- Septiembre: XLV Aniversario del Escudo oficial del Estado de Michoacán. Autoría de Agustín Cárdenas; Símbolos Patrios Nacionales: el Escudo, la Bandera y el Himno.
- Noviembre: Ofrenda de Día de Muertos; Un Siglo sin Madero. Colección del Archivo General de la Nación; Centenario de la Revolución Mexicana. Colección del Sistema Postal Mexicano.



Acceso a la Información Pública

- **Transparencia, pilar fundamental de la judicatura michoacana**

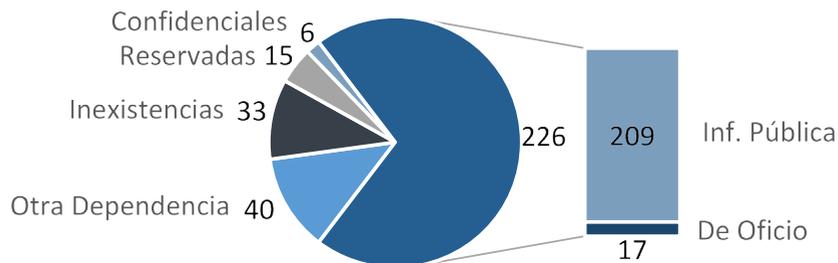
La transparencia, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial, se ha convertido en un pilar fundamental de la judicatura michoacana.

El trabajo conjunto con las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales, fue fundamental, lográndose para este año 2019, un incremento en la publicación de las sentencias y se continuó con la apertura institucional, actualizándose y publicándose la información, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal institucional, habilitado para tal fin, de la forma en que lo prevé la ley en la materia.

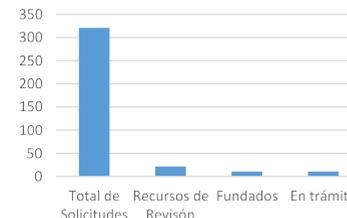
- **Acceso a la información, derecho de los ciudadanos**

Dada la facilidad con que cuenta la ciudadanía para solicitar información, durante el año que se informa, se recibieron un total de 321 solicitudes de información, lo que significó un incremento del 33.19 por ciento, comparado con el año anterior. El mayor interés de los solicitantes lo fue la estadística judicial, toda vez que del total de las solicitudes, 177 fueron en ese sentido, es decir, el 55.14 por ciento.

En el periodo que se informa, 226 solicitudes de información fueron procedentes, toda vez que de ellas 209 se clasificaron como información pública, de las cuales 17 fueron de oficio. Por otro lado, 40 solicitudes de información resultaron improcedentes por corresponder a otras dependencias su atención; 33 resultaron inexistentes, 6 fueron confidenciales, 15 se trataron de información reservada. Quedando en trámite únicamente una solicitud.



Asimismo, se dieron 314 orientaciones a la ciudadanía, de manera adicional, en las instalaciones de esta Unidad.



Los peticionarios de la información interpusieron 7 recursos de revisión, uno de ellos declarado fundado por el órgano garante; otro, como parcialmente fundado, mientras el resto, hasta la presentación de este informe, se está a la espera de los resolutivos por parte del órgano garante. A lo largo del año se recibieron un total de 3 solicitudes de protección de datos personales, una de ellas consistió en una rectificación y el resto fueron cancelaciones.

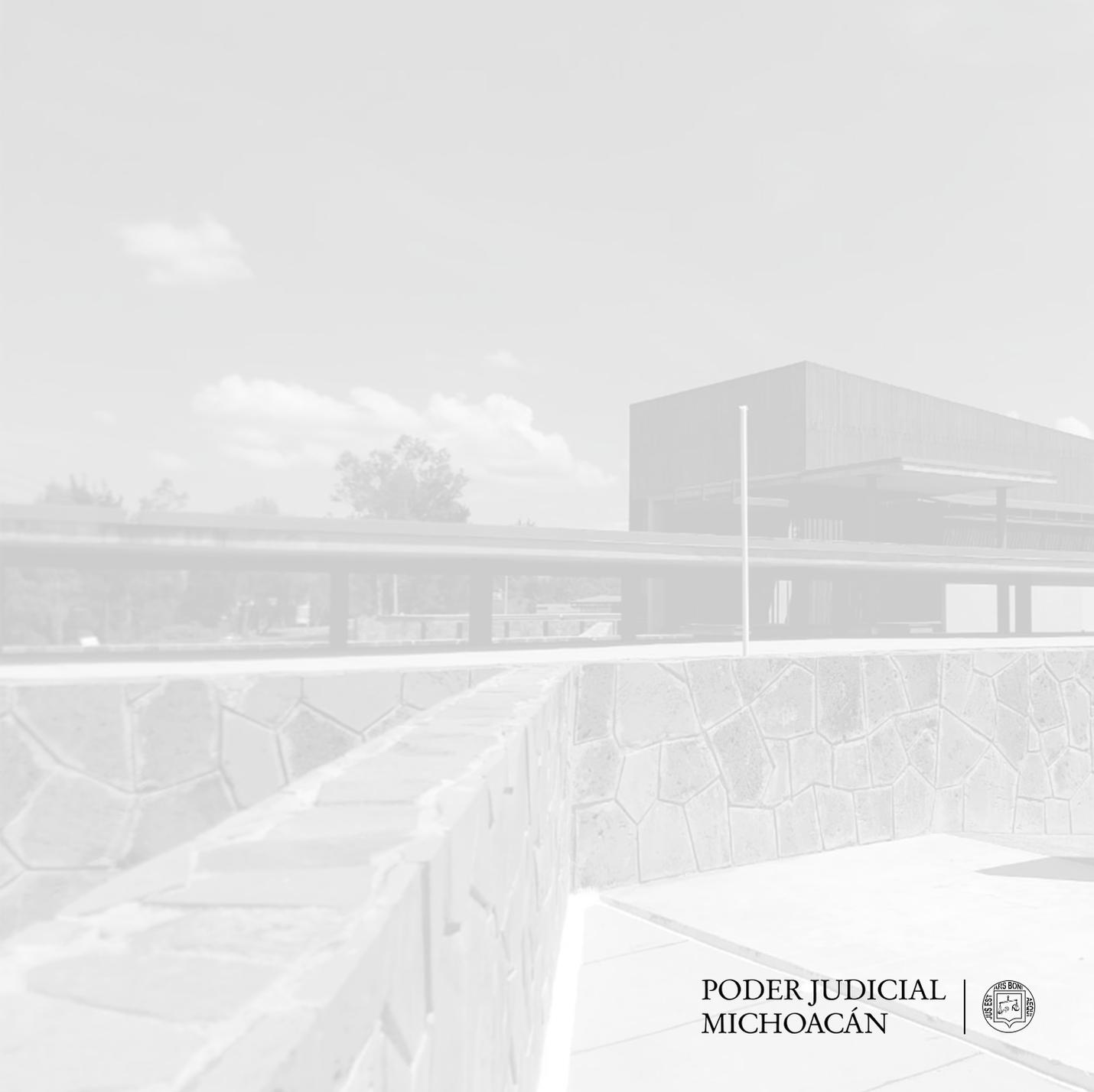
- **Apertura jurisdiccional**

Durante el año que se informa, hubo un incremento significativo en la publicación de sentencias en su versión pública, tanto de primera como de segunda instancia. Dichas resoluciones han sido clasificadas por materia e instancias, lo que facilita su consulta por parte de la ciudadanía, contribuyéndose con ello, a la transparencia institucional, pilar fundamental de esta administración. En este año se publicaron 1,100 sentencias en versión pública, incluyendo una con su traducción en lengua purépecha.

- **Capacitación y cultura institucional**

Durante este año, se continuó con la generación de una cultura en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior del Poder Judicial del Estado, formando y capacitando a los futuros operadores judiciales en dichos temas.

De igual manera, en el contexto de las "Jornadas sobre el Nuevo Modelo de Protección de Datos Personales", en el mes de octubre, personal de la Unidad de Transparencia fue invitado por la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia a disertar sobre los principios en materia de protección de datos personales y las medidas que se están implementando en este rubro en la judicatura del Estado.



JUSTICIA • HONESTIDAD • PROFESIONALISMO

PODER JUDICIAL
MICHOACÁN

